

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 200

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 174.- Ley Especial Reguladora de la Obligación de las Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado de Cumplir con el Principio de Publicidad.	3-8	Acuerdo No. 15-1190.- Se designa al señor Viceministro de Educación y de Ciencia y Tecnología Ad-Honorem, para que tome la protesta a los miembros de la Comisión Central Electoral.	20-21
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 425 y 426.- Se nombran a diferentes personas que se encargarán del manejo de los fondos de dos Proyectos, siendo la Unidad Ejecutora la Presidencia de la República/Instituto Nacional de la Juventud.	9-17	Acuerdo No. 619-D.- Se declara finalizada Inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	21
Acuerdo No. 428.- Se acepta la renuncia que del cargo de Viceministra de Trabajo y Previsión Social, ha presentado la señora Maritza Haydee Calderón de Ríos.	18	Acuerdo No. 959-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	
Acuerdo No. 1308.- Se nombra a partir de este día, con carácter Ad Honorem a la Licenciada Yanira del Carmen Molina Argueta y al Licenciado Jorge Geovany Ramos Avelar, como representantes Propietario y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote.	19	Resolución No. T-0776-2021.- Se aprueba el factor de ajuste de 1.0430 calculado conforme al IPC publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, para actualizar el valor del CUE aprobado en la resolución No. T-0606-2020 del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.	22-26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decreto No. 3.- Modificación a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Intipucá, departamento de La Unión.	
Acuerdo No. 15-0091.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	20	27-29	
		Decreto No. 3.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate.	
		30-44	

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas por Servicios e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente.....	45-46
Decreto No. 19.- Reforma al Presupuesto Municipal 2021, de la ciudad de San Miguel.....	47

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	48
Título Supletorio.....	48-54

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título de Propiedad.....	55
--------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	55
-----------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	56-72
Aceptación de Herencia.....	72-94
Título de Propiedad.....	94-102
Título Supletorio.....	102-107
Sentencia de Nacionalidad.....	107-109
Muerte Presunta.....	109-110
Nombre Comercial.....	110-111
Convocatorias.....	111-112
Subasta Pública.....	112
Reposición de Certificados.....	113

	<i>Pág.</i>
Aviso de Cobro.....	114
Administrador de Condominio.....	114
Patente de Invención.....	114-115
Edicto de Emplazamiento.....	115-116

Marca de Servicios.....	116-120
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	120-125
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	125
---	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	126-133
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	133
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	134
--------------------------	-----

Título de Dominio.....	134-135
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	135
-----------------------	-----

Reposición de Certificados.....	135-137
---------------------------------	---------

Marca de Servicios.....	138
-------------------------	-----

Marca de Producto.....	138-143
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	144-149
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	149
-----------------------	-----

Título Supletorio.....	149
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	150
-----------------------	-----

Reposición de Certificados.....	150-151
---------------------------------	---------

Marca de Servicios.....	151
-------------------------	-----

Reposición de Póliza de Seguro.....	152
-------------------------------------	-----

Marca de Producto.....	152
------------------------	-----

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 174

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce la seguridad jurídica como una condición resultante del ordenamiento jurídico que genera una garantía inalienable para los derechos fundamentales de las personas en El Salvador.
- II. Que es responsabilidad tanto de las entidades públicas, privadas, así como de las personas naturales y jurídicas materializar el principio de máxima publicidad a través de la divulgación en medios impresos tal y como lo establecen la diversa legislación en nuestro país.
- III. Que es de vital importancia reconocer los mecanismos que dan seguridad jurídica en los procesos o diligencias judiciales o administrativas a las partes, siendo las publicaciones impresas en diarios de mayor circulación o Diario Oficial los medios tradicionalmente utilizados para garantizar los derechos de terceros en la vía judicial o administrativa.
- IV. Que el acelerado incremento y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones conlleva a que consideremos nuevas opciones para dar cumplimiento al principio de publicidad.
- V. Que a pesar de las ventajas en alcance de la publicidad en medios digitales sobre los impresos se mantiene sin alternabilidad para el sector público, instancias de los tres poderes del Estado, instituciones autónomas, descentralizadas y municipalidades, así como para las personas jurídicas y naturales que inicien, tramiten o finalicen un proceso o diligencia judicial o administrativa, en virtud de cumplir con los principios de máxima publicidad y transparencia ya establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública así como la Ley de Notariado y otras disposiciones legales que regulen dichos sectores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Marcela Balbina Pineda Erazo, Raúl Nefalí Castillo Rosales, Cruz Evelyn Merlos Molina y Héctor Enrique Sales Salguero.

DECRETA, la siguiente:

**LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS
NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO DE CUMPLIR CON EL
PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

Objeto de la ley

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto facilitar a las personas el cumplimiento de la obligación legal de dar publicidad a distintos actos o hechos con consecuencias jurídicas, realizados por los particulares que se encuentran establecidos en diferentes leyes secundarias vigentes en el país.

Definiciones

Art. 2.- Para los efectos de esta ley, se comprenderá por:

- a. **Principio de Publicidad:** Se entenderá como la obligación expresa, establecida en leyes secundarias, de dar a conocer hechos y actos jurídicos a personas que puedan sustentar algún interés legítimo en ellos.
- b. **Principio de Seguridad jurídica:** Se entenderá como la certeza que el Estado brinda a cada persona acerca de que su situación jurídica no será modificada sino con apego a los procedimientos regulares y mediante la intervención de autoridad competente, ambos previamente establecidos por la ley.
- c. **Medios tecnológicos, digitales o virtuales:** Se entenderá como aquellos medios de comunicación que utilizan las tecnologías de la información y la comunicación para publicar y difundir contenido.
- d. **Medio de comunicación digital:** Se entenderá como aquel medio de comunicación debidamente registrado ante autoridad competente, que

utiliza las tecnologías de la información y la comunicación para comunicar o difundir al público informaciones u opiniones a través de la red informática mundial denominada como internet.

- e. **Periódico digital:** Se entenderá como aquel medio de comunicación electrónico especializado en periodismo debidamente registrado ante autoridad competente, que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación para elaborar, investigar, construir, publicar y difundir contenidos periodísticos.
- f. **Sitio web institucional:** Se entenderá como el sitio o página web oficial que pertenece a una organización o institución pública o privada, que contiene información sobre su estructura organizativa, actividades que realiza, ámbitos que se pretenden promover y servicios que se ofrecen a la población.
- g. **Redes sociales:** Se entenderá como la estructura o comunidad virtual que hace uso de medios tecnológicos y de la comunicación para acceder, establecer y mantener algún tipo de vinculación mediante el intercambio de información.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- La presente ley será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, sujetas del derecho privado, que a partir de determinada regulación legal ya existente, tengan la obligación de publicar hechos y actos jurídicos en medios escritos impresos de circulación nacional, para efectos de hacer pública determinada información que por su naturaleza o característica deba ser de conocimiento general de la población.

Quedan excluidas de la presente ley, en virtud del orden público, todas las publicaciones que expresamente deban realizarse en el Diario Oficial, por personas naturales o jurídicas, las cuales deberán seguir siendo publicadas según lo establecido en las normativas que así lo exigen.

Uso de tecnologías de la información y la comunicación

Art. 4.- Para cumplir con la obligación de publicación a la que se hace referencia en el inciso primero del artículo que precede, se faculta a las personas obligadas a hacer uso de los medios tecnológicos, digitales o virtuales que se encuentren disponibles, siempre y cuando estos cumplan debidamente con la función de publicar, comunicar o divulgar la información de interés general a la población, y de conformidad a las condiciones establecidas en la presente ley.

Potestad de publicación

Art. 5.- Se faculta expresamente el uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de la finalidad de divulgación a la que el ordenamiento jurídico haga referencia, para lo cual será potestad del obligado decidir si, para estos efectos, utiliza medios escritos impresos de circulación nacional u otras plataformas de comunicación digital con igual o mayor cobertura o alcance digital en la población, tales como medios de comunicación digital, periódicos digitales o sitios web institucionales, siempre que las entidades, personas naturales o jurídicas que presten este servicio, se encuentren debidamente inscritas en el registro de contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

Una vez que las publicaciones se hayan realizado según lo referido en el inciso anterior, podrán también ser divulgadas o difundidas por los obligados en otros medios tecnológicos, digitales o virtuales, incluidas las redes sociales, siendo necesario que se publique el enlace o enrutamiento hacia la publicación original para efectos de garantizar la veracidad de la publicación mediante la verificación en el sitio oficial.

Veracidad de la publicación

Art. 6.- El cumplimiento de esta regulación estará sujeto al conocimiento de la autoridad respectiva, de conformidad con la normativa que especialmente ha determinado la obligación de publicación. Para tal efecto, la autoridad encargada dejará constancia de haber verificado el cumplimiento material de la divulgación efectuada por cada persona natural o jurídica obligada, estableciendo además los mecanismos que garanticen la veracidad de la publicación.

En el caso que esta obligación se encuentre vinculada con la acreditación de esa condición frente a terceros, bastará para efectos de cumplimiento, la presentación de la

evidencia de la publicación ante la autoridad correspondiente, a la que deberá anexarse declaración jurada ante notario autorizado, que certifique la información confrontada entre la forma impresa y el soporte digital que se ha utilizado para fines de publicación.

Derogatoria de exclusividad

Art. 7.- Quedan derogadas en las leyes secundarias vigentes, exceptuándose las contenidas en el artículo 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, las disposiciones que establezcan un carácter de exclusividad de realizar publicaciones mediante la utilización de medios escritos impresos de circulación nacional; siendo potestad del obligado el uso de esos medios u otros en formato digital de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

De las publicaciones

Art. 8.- En lo concerniente a los requisitos de contenido, ocasiones y frecuencia con que se deben realizar las publicaciones establecidas para los efectos pertinentes en cada normativa; se mantienen vigentes todos los aspectos que a la fecha se refieran, establezcan, desarrollen o señalen las regulaciones secundarias que las ordenan.

De las publicaciones estatales

Art. 9.- Quedan excluidas de la presente ley, todas las instituciones del sector público, instancias de los tres poderes del Estado, instituciones autónomas, descentralizadas, y las municipalidades, quienes seguirán cumpliendo con los principios de publicidad ya establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra disposición legal que regule a dichos sectores.

Vigencia

Art. 10. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 425.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 95 No. 2 y 103 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, **ACUERDA:** Nombrar, con carácter ad-honorem, a las personas que más adelante se dirán, quienes se encargarán del manejo de los fondos del Proyecto denominado “Intercambio de Experiencias para el fortalecimiento de capacidades institucionales en el desarrollo de programas de empleabilidad juvenil, implementado por terceros”, con Código Contable número 2756, con una asignación de ciento cuarenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 140,000.00), cuya Fuente de Financiamiento proviene del Convenio de Financiación proyecto SVD/023-13-756, Agencia Luxemburguesa para la Cooperación del Desarrollo (LUX-Development), con una vigencia del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el cual cuenta con una nueva vigencia del uno de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, siendo la Unidad Ejecutora la Presidencia de la República/Instituto Nacional de la Juventud, Área de Gestión 01-Conducción Administrativa del Gobierno, Unidad Presupuestaria 61- Servicios Públicos Generales, Línea de Trabajo 06- Servicios Públicos Generales no específicos, Clasificación del Gasto 22 – Gasto de Capital, Cifrado Presupuestario: 00-0500-01-61-06-22-5. A los mismos efectos, la unidad ejecutora antes indicada ha aperturado una cuenta para el manejo de los fondos del proyecto en un banco del sistema financiero que reúne las condiciones necesarias para prestar el servicio a entera satisfacción de la Institución, cuyo nombre de la Cuenta es el siguiente: **SETEFE-PR/INJUVE- Proyecto 2756**. La estructura definida para la ejecución y seguimiento del Proyecto, es como a continuación se indica:

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Héctor Manuel Sandoval Mercedes, quien está nombrado como Coordinador Financiero, Contratado bajo el sistema de Ley de Salarios Partida No. 4, sub numero 1 Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Encargado de Fondo Rotativo y Refrendario "A" Cuenta Bancaria denominada: **SETEFE-PR/INJUVE- PROYECTO 2756**

FUNCIONES:

- Garantizar lo relacionado al seguimiento financiero del proyecto.
- Cumplir las instrucciones, providencias o requerimientos del jefe del proyecto y coordinadora del proyecto.
- Coordinar con encargada/o propietaria/o y/o suplente del fondo de cooperación y todo lo relacionado a este proyecto.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Brenda Fabiola Morales Gutiérrez, quien está nombrada como Técnico de Proyectos, con cargo funcional de Jefa del Departamento de Cooperación y Proyectos Institucionales; contrato No. 40/INJUVE/2021, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Titular de la Cuenta Refrendario "B" Cuenta Bancaria denominada: **SETEFE-PR/INJUVE-PROYECTO 2756.**

FUNCIONES:

- Emisión y firma de cheques, para el pago de bienes y servicios adquiridos por el Instituto Nacional de la Juventud.
- Garantizar que se cumplan las instrucciones, providencias o requerimientos de la coordinadora del proyecto, de conformidad a la planificación aprobada.
- Dar seguimiento a la ejecución del proyecto y el alcance de resultados.
- Dar seguimiento a las labores realizadas por la encargada del seguimiento técnico del proyecto.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Miguel Ángel Meléndez Recinos, quien está nombrado como Jefe Unidad Jurídica, Ley de Salarios, Partida No. 02 - sub número 1, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Refrendario "B" Cuenta Bancaria denominada: SETEFE-PR/INJUVE- PROYECTO 2756.

FUNCIONES:

- Emisión y firma de cheques, para el pago de bienes y servicios adquiridos por el Instituto Nacional de la Juventud.
- Garantizar que se cumplan las instrucciones, providencias o requerimientos de la coordinadora del proyecto, de conformidad a la planificación aprobada.
- Dar seguimiento a la ejecución del proyecto y el alcance de resultados.
- Dar seguimiento a las labores realizadas por la encargada del seguimiento técnico del proyecto.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Zaira Mercedes Pineda de Juárez, quien está nombrada como Subdirector, Contrato N° 908, Cifrado Presupuestario 2021-0500-1-06-01-21-1-51201, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración y a partir del día uno de junio de dos mil veintiuno, nombrada como Directora General Suplente, según Acuerdo nueve, de sesión ordinaria de Junta Directiva número cuatro, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y Acuerdo dos, de sesión ordinaria de Junta Directiva número siete, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se rectifica su nombramiento.

CARGO AD-HONOREM

Coordinadora General y designada para adjudicar procesos de Libre Gestión.

FUNCIONES:

- Velar por el correcto cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- Brindar seguimiento a la operatividad del proyecto.
- Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que no excedan el monto determinado para la LIBRE GESTIÓN, suscribiendo las resoluciones correspondientes, bastando con su firma para la validez del acto.
- Suscribir el documento de obligación correspondiente, derivado de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, que no excedan el monto relacionado, pudiendo consistir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la emisión de contratos y órdenes de compra, según lo amerite; para el caso de las órdenes de compra, deberán ser revisadas y refrendadas por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Edith Guadalupe Acevedo de Jiménez, quien está nombrada como Coordinadora de Compras, Ley de Salarios, Partida No. 5- sub número 1, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Encargada de Compras

FUNCIONES:

- Garantizar lo relacionado a las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios demandados por el Instituto Nacional de la Juventud.
- Cumplir las instrucciones, providencias o requerimientos de la coordinadora del proyecto.
- Realizar, juntamente con la Coordinación del proyecto y encargado del seguimiento técnico del proyecto, todo lo relacionado a las adquisiciones y compras demandadas por el Instituto Nacional de la Juventud.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Luz Esmeralda Hernández Funes, quien está nombrada como Contador, Ley de Salarios, Partida No. 11- sub número 1, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Contador del Proyecto

FUNCIONES:

- Registrar contablemente los hechos económicos del proyecto de forma periódica para la toma de decisiones.
- Llevar el archivo contable.
- Realizar conciliaciones Bancarias, solicitudes de pago y todos los actos necesarios para el correcto funcionamiento del proyecto.

Con la aprobación del presente Acuerdo, las personas que manejen fondos del proyecto, deberán rendir fianza y dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 426.-**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 95 No. 2 y 103 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, **ACUERDA:** Nombrar, con carácter ad-honorem, a las personas que más adelante se dirán, quienes se encargarán del manejo de los fondos del Proyecto denominado “Apoyo a la Estrategia Comunicacional del INJUVE”, con Código Contable número 2771, con una asignación de ciento quince mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 115,000.00), cuya Fuente de Financiamiento proviene de recursos propios de fuentes diversas, con una vigencia del uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veintidós, siendo la Unidad Ejecutora la Presidencia de la República/Instituto Nacional de la Juventud, Área de Gestión 01- Conducción Administrativa del Gobierno, Unidad Presupuestaria 61- Servicios Públicos Generales, Línea de Trabajo 06- Servicios Públicos Generales no específicos, Clasificación del Gasto 22 – Gasto de Capital, Cifrado Presupuestario: 00-0500-01-61-06-22-2. A los mismos efectos, la unidad ejecutora antes indicada ha aperturado una cuenta para el manejo de los fondos del proyecto en un banco del sistema financiero que reúne las condiciones necesarias para prestar el servicio a entera satisfacción de la Institución, cuyo nombre de la Cuenta es el siguiente: **SETEFE-PR/INJUVE- Proyecto 2771**. La estructura definida para la ejecución y seguimiento del Proyecto, es como a continuación se indica:

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Héctor Manuel Sandoval Mercedes, quien está nombrado como Coordinador Financiero, Contratado bajo el sistema de Ley de Salarios Partida No. 4, sub numero 1 Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Encargado del Fondo Rotativo y Refrendario “A” Cuenta Bancaria denominada: **SETEFE-PR/INJUVE- PROYECTO 2771**

FUNCIONES:

- Garantizar lo relacionado al seguimiento financiero del proyecto.
- Cumplir las instrucciones, providencias o requerimientos del jefe del proyecto y coordinadora del proyecto.
- Coordinar con encargada/o propietaria/o y/o suplente del fondo de cooperación y todo lo relacionado a este proyecto.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Brenda Fabiola Morales Gutiérrez, quien está nombrada como Técnico de Proyectos, con cargo funcional de Jefa del Departamento de Cooperación y Proyectos Institucionales; contrato No. 40/INJUVE/2021, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Titular de la Cuenta Refrendario "B" Cuenta Bancaria denominada: **SETEFE-PR/INJUVE- PROYECTO 2771.**

FUNCIONES:

- Emisión y firma de cheques, para el pago de bienes y servicios adquiridos por el Instituto Nacional de la Juventud.
- Garantizar que se cumplan las instrucciones, providencias o requerimientos de la coordinadora del proyecto, de conformidad a la planificación aprobada.
- Dar seguimiento a la ejecución del proyecto y el alcance de resultados.
- Dar seguimiento a las labores realizadas por la encargada del seguimiento técnico del proyecto.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Miguel Ángel Meléndez Recinos, quien está nombrado como Jefe Unidad Jurídica, Ley de Salarios, Partida No. 02 - sub número 1, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Refrendario "B" Cuenta Bancaria denominada: **SETEFE-PR/INJUVE- PROYECTO 2771.**

FUNCIONES:

- Emisión y firma de cheques, para el pago de bienes y servicios adquiridos por el Instituto Nacional de la Juventud.
- Garantizar que se cumplan las instrucciones, providencias o requerimientos de la coordinadora del proyecto, de conformidad a la planificación aprobada.
- Dar seguimiento a la ejecución del proyecto y el alcance de resultados.
- Dar seguimiento a las labores realizadas por la encargada del seguimiento técnico del proyecto.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Zaira Mercedes Pineda de Juárez, quien está nombrada como Subdirector, Contrato N° 908, Cifrado Presupuestario 2021-0500-1-06-01-21-1-51201, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración y a partir de día uno de junio de dos mil veintiuno, nombrada como Directora General Suplente, según Acuerdo nueve, de sesión ordinaria de Junta Directiva número cuatro, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y Acuerdo dos, de sesión ordinaria de Junta Directiva número siete, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se rectificó su nombramiento.

CARGO AD-HONOREM

Coordinadora General y designada para adjudicar procesos de Libre Gestión.

FUNCIONES:

- Velar por el correcto cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- Brindar seguimiento a la operatividad del proyecto.
- Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que no excedan el monto determinado para la LIBRE GESTIÓN, suscribiendo las resoluciones correspondientes, bastando con su firma para la validez del acto.
- Suscribir el documento de obligación correspondiente, derivado de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, que no excedan el monto relacionado, pudiendo consistir, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la emisión de contratos y órdenes de compra, según lo amerite; para el caso de las órdenes de compra, deberán ser revisadas y refrendadas por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Edith Guadalupe Acevedo de Jiménez, quien está nombrada como Coordinadora de Compras, Ley de Salarios, Partida No. 5- sub número 1, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Encargada de Compras

FUNCIONES:

- Garantizar lo relacionado a las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios demandados por el Instituto Nacional de la Juventud.
- Cumplir las instrucciones, providencias o requerimientos de la coordinadora del proyecto.
- Realizar juntamente con la Coordinación del proyecto y encargado del seguimiento técnico del proyecto, todo lo relacionado a las adquisiciones y compras demandadas por el Instituto Nacional de la Juventud.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Livis Roxana Henríquez Menjívar, quien está nombrada como Especialista, con cargo funcional de Jefa de la Oficina de Comunicaciones; contrato No. 109/INJUVE/2021, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Coordinadora del Proyecto

FUNCIONES:

- Coordinar y supervisar la ejecución del proyecto y el alcance de resultados y los informes respectivos.
- Articular a las unidades ejecutoras para la realización de las actividades.
- Cumplir y garantizar que se cumplan las instrucciones, providencias o requerimientos de la Dirección General.
- Adoptar las providencias necesarias, tanto de orden administrativo como técnico, para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos institucionales.
- Ser referente del proyecto ante los socios de cooperación.
- Las demás que le sean instituidas directamente por la Dirección General del INJUVE.

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Luz Esmeralda Hernández Funes, quien está nombrada como Contador, Ley de Salarios, Partida No. 11- sub número 1, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM:

Contador del Proyecto

FUNCIONES:

- Registrar contablemente los hechos económicos del proyecto de forma periódica para la toma de decisiones.
- Llevar el archivo contable.
- Realizar conciliaciones Bancarias, solicitudes de pago y todos los actos necesarios para el correcto funcionamiento del proyecto.

Con la aprobación del presente Acuerdo, las personas que manejen fondos del proyecto, deberán rendir fianza y dar cumplimiento con lo que establecen los artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 428.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución de la República, **ACUERDA:** Aceptar, a partir del día 1 de noviembre de 2021, la renuncia que del cargo de Viceministra de Trabajo y Previsión Social ha presentado la señora **Maritza Haydee Calderón de Ríos**, rindiéndoselo los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1308

San Salvador, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 412, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, se decreta las Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacre de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador";
- II. Que el artículo 10 Decreto antes citado, establece por quienes estará integrado el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote y dentro de ellos se encuentra un representante por parte del Ministerio de Economía, específicamente de la Dirección General de Estadística y Censos;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1797, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se nombró a partir de esta fecha, con carácter Ad Honórem al Licenciado NELSON ARMANDO GUZMÁN y a la Licenciada YANIRA DEL CARMEN MOLINA ARGUETA, como representantes Propietario y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote; y
- IV. Que debido a que el Licenciado NELSON ARMANDO GUZMÁN ha dejado de laborar para el Ministerio de Economía desde el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se vuelve necesario nombrar nuevo representante Propietario y Suplente por parte del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote; por lo que se hace necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacre de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador", este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de este día, con carácter Ad Honórem a la Licenciada YANIRA DEL CARMEN MOLINA ARGUETA y al Licenciado JORGE GEOVANY RAMOS AVELAR, como representantes Propietario y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote,
- 2) Dejar sin efecto a partir de este día el Acuerdo No. 1797, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0091

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FRANKLING ALFONSO ESPINOZA DÁVILA, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 27 de julio de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de diciembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, realizados por FRANKLING ALFONSO ESPINOZA DÁVILA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a FRANKLING ALFONSO ESPINOZA DÁVILA, como INGENIERO INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011253)

ACUERDO No. 15-1190.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 41 de la Ley de la Carrera Docente; en sus numerales 4), 5) y 6), establece como organismos de administración de la carrera docente, al Tribunal Calificador, las Juntas de la Carrera Docente y al Tribunal de la Carrera Docente; III) Que según lo dispuesto en los Arts. 103, 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Carrera Docente, los educadores para integrar los Tribunales y las Juntas, serán electos por medio de voto igualitario, directo y secreto, para lo cual se crea la Comisión Central Electoral, con sede en San Salvador, formada por dos representantes de este Ministerio y uno por cada organización gremial del sector docente legalmente constituida y dicha comisión rendirá protesta ante la persona titular

de esta cartera de Estado o la persona que ésta designe. POR TANTO, Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Designar a Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, en su calidad de Viceministro de Educación y de Ciencia y Tecnología Ad-Honórem, para que tome la protesta a los miembros de la Comisión Central Electoral. II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 619-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-07-PC-14, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al Licenciado CARLOS ROBERTO PÉREZ VALLE**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, aplicada mediante acuerdo número 556-D de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho. Incluir el nombre del Licenciado Carlos Roberto Pérez Valle, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Licda. Julia del Cid
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

(Registro No. A011223)

ACUERDO No. 959-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **OSCAR ALDAIR REYES DE PAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA IDEL CID.

(Registro No. A011124)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

EL INFRASCRITO SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, Ingeniero Manuel Ernesto Aguilar Flores, CERTIFICA: Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta de su original, que se encuentra dentro de los archivos de esta Superintendencia y que literalmente dice: "....."

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N.º T-0776-2021. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. En el ejercicio de la función de administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico llevada a cabo por esta Superintendencia, la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, elaboró el informe técnico N.º GT-2021-09-0775, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Institución al día siguiente, a través del memorando N.º Im/GT/2021-09-1322, el cual establece lo siguiente:

""[...]

II. PROCEDIMIENTO y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LT y su Reglamento, esta Gerencia procedió a calcular el valor indexado de la Contribución Especial, tomando en consideración los datos publicados por el Banco Central de Reserva de El Salvador en su página Web, sobre el Índice de Precio al Consumidor (IPC) de agosto de 2020 y agosto de 2021. En base a lo expuesto anteriormente se procede a identificar el IPC en el periodo indicado, obteniendo los siguientes resultados:

PERIODO	IPC
AGOSTO 2020	111.82
AGOSTO 2021	116.63

Fuente: Banco Central de Reserva. www.bcr.gob.sv
Tabla 1.

Para realizar el ajuste por IPC de la Tasa Anual para el periodo octubre de 2020 a octubre de 2021, es necesario establecer un factor de ajuste, el cual se realizará tomando el IPC de agosto de 2020 y agosto de 2021, como se muestra a continuación:

$$\frac{IPC_{AGOSTO\ 2021}}{IPC_{AGOSTO\ 2020}} = \frac{116.63}{111.82} = 1.0430$$

Por tanto, se obtiene el factor de ajuste 1.0430 para aplicar en el Costo Unitario del Espectro (CUE) de la fórmula de la Tasa Anual, como se describe a continuación:

- a) Tasa Anual en concepto de la gestión del espectro de las estaciones de Radiodifusión y sus enlaces.

De acuerdo al artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, los títulos habilitantes para uso del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva causarán tasas cuyo importe deberá pagarse anualmente a la SIGET para cubrir los costos relacionados con las labores de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico. Los pagos serán realizados en el mes de octubre de cada año, los valores a pagar son resultado de la siguiente fórmula:

$$TA = CUE * F_s * AB * Pac * n$$

Dónde:

- TA: Tasa Anual;
Costo Unitario del Espectro, en colones ₡11.9358, en dólares USD\$1.36408/MHz/hab/mes, cuyo valor debe indexarse anualmente con el factor oficial del IPC;
- CUE: Costo Unitario del Espectro, en colones ₡11.9358, en dólares USD\$1.36408/MHz/hab/mes, cuyo valor debe indexarse anualmente con el factor oficial del IPC;
- Fs: Factor de Servicio, para AM es igual a 0.003, FM es igual a 0.00029, TV es igual a 0.000122;
- AB: Ancho de banda en MHz;
- Pac: Población a cubrir; Dato que será tomado del documento "El Salvador Estimaciones y Proyecciones Nacionales de Población. Municipales 2020-2030", Junio 2021. Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).
- n: Meses del año, 12.

En ningún caso, al aplicar la fórmula anterior, los valores para la tasa anual no podrán ser inferiores a \$250 en Amplitud Modulada (AM), \$500 en Frecuencia Modulada y \$ 1,500 en Televisión.

b) Ajuste.

Tomando en cuenta, que el valor del CUE ajustado en el 2020 fue de USD\$1.38852/MHz/hab/mes, se aplica el valor del IPC de 1.0430, y de esa manera se determina el nuevo valor, para aplicar en la fórmula de la Tasa Anual antes descrita, como se presenta a continuación:

$$CUE = USD\$1.38852(1.0430) = USD\$1.44822/MHz/hab/mes$$

III. RECOMENDACIONES

Se recomienda aplicar el factor de ajuste de 1.0430 al valor del CUE de la fórmula de la Tasa Anual de acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, para el período octubre 2020 a octubre de 2021."

- II. En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Jurídica, considera necesario formular las valoraciones siguientes:

A. MARCO JURÍDICO GENERAL

La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones —en adelante LCSIGET— constituye la legislación que establece esencialmente el marco competencial de dicha Superintendencia como ente regulador de las telecomunicaciones en El Salvador.

De conformidad con los artículos 4 y 5 letra a) de la LCSIGET dicha institución es la entidad competente para aplicar las disposiciones contenidas en tratados internacionales sobre telecomunicaciones vigentes en El Salvador y, en las leyes y reglamentos que rigen al sector de las telecomunicaciones.

Por otra parte, la Ley de Telecomunicaciones, —en lo sucesivo LT—, indica en su artículo 1 que su objeto es normar, regular y supervisar las actividades relacionadas con el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que incluye, entre otras, el espectro radioeléctrico. Asimismo, señala que la SIGET la entidad

responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la citada Ley y su Reglamento.

El artículo 3 de la LT establece que las disposiciones de esta Ley son aplicables a toda persona natural o jurídica, sin importar respecto de esta última, su naturaleza, grado de autonomía o régimen de constitución, que desarrolle actividades, preste o reciba servicios en el sector de telecomunicaciones, tales como los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de libre recepción esenciales a la comunidad.

B. INDEXACIÓN DEL VALOR DEL COSTO UNITARIO DEL ESPECTRO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

El inciso 3º del artículo 1 de la LT establece que las actividades de telecomunicaciones realizadas por los operadores de servicios de televisión de libre recepción estarán sujetas al régimen especial que establece el Título VIII de esta Ley. Dicho capítulo comprende los artículos del 114 al 129.

En este sentido, el artículo 116 de la LT establece que los títulos habilitantes para uso del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva causarán tasas cuyo importe deberá pagarse anualmente a la SIGET para cubrir los costos relacionados con las labores de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico, con base en la fórmula $TA=CUE*Fs*AB*Pac*n$.

De acuerdo con lo dispuesto por dicho artículo, los elementos de la fórmula son los siguientes:

TA:	Tasa Anual;
CUE:	Costo Unitario del Espectro, en colones ₡11.9358, en dólares USD\$1.36408/MHz/hab/mes, cuyo valor debe indexarse anualmente con el factor oficial del IPC;
Fs:	Factor de Servicio, para AM es igual a 0.003, FM es igual a 0.00029, TV es igual a 0.000122;
AB:	Ancho de banda en MHz;
Pac:	Población a cubrir; Dato que será tomado del documento "El Salvador Estimaciones y Proyecciones Nacionales de Población. Municipales 2020-2030", Junio 2021. Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).
n:	Meses del año, 12.

Como puede advertirse, el valor del Costo Unitario del Espectro (CUE) debe indexarse anualmente con el factor oficial del Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Consta en los registros de esta Superintendencia que mediante la resolución N.º T-0606-2020, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se actualizó el valor del CUE del período de octubre de dos mil diecinueve a octubre de dos mil veinte con un valor de 1.38852/MHz/hab/mes.

En cumplimiento del artículo 116 de la LT, la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET realizó el cálculo del factor de ajuste que corresponde aplicar para el período de octubre

de dos mil veinte a octubre de dos mil veintiuno, lo cual consta en el informe técnico N.º GT-2021-09-0775, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de sus facultades legales esta Superintendencia determina que, a efecto de aplicar la fórmula establecida en el artículo 116 de la LT para realizar los cálculos de la tasa anual a cobrar en el mes de octubre de dos mil veintiuno, es necesario aprobar el factor de ajuste para la indexación del valor del CUE con base en el IPC publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y el CUE resultante, según cálculos contenidos en el informe técnico N.º GT-2021-09-0775 que se detalla a continuación:

- 1) El factor de ajuste de **1.0430**, calculado conforme al IPC publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 2) El valor del CUE de **1.44822/MHz/hab/mes**, resultante de aplicar el factor de ajuste de **1.0430** al CUE de **1.38852** aprobado en la resolución N.º T-0606-2020, el cual será aplicado para calcular la referida tasa anual en el período de octubre de dos mil veinte a octubre de dos mil veintiuno.

C. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y, sobre la base del informe técnico N.º GT-2021-09-0775, emitido por la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno; y, del análisis jurídico contenido en la presente resolución, esta Superintendencia determina que es procedente aprobar el factor de ajuste del IPC publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador y el CUE para el período de octubre de dos mil veinte a octubre de dos mil veintiuno, según el cálculo contenido en el referido informe.

Asimismo, a efecto de cumplir con la exigencia de publicidad que permite poner en contexto de los concesionarios obligados al pago de la tasa anual, es procedente ordenar la publicación de la presente indexación en el Diario Oficial.

POR TANTO, con fundamento en lo expuesto y las disposiciones legales señaladas, esta Superintendencia **RESUELVE**:

- a) Aprobar el factor de **ajuste de 1.0430** calculado conforme al IPC publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, para actualizar el valor del CUE aprobado en la resolución N.º T-0606-2020 del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte;
- b) Aprobar el valor del CUE de **1.44822/MHz/hab/mes**, para calcular la tasa anual para cubrir los costos relacionados con las labores de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, en el período de octubre de dos mil veinte a octubre de dos mil veintiuno;
- c) Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET para su inscripción y a la Gerencia Financiera Institucional; y,

- d) Publicar en el Diario Oficial, para lo cual se comisiona a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

Y para ser presentada al DIARIO OFICIAL, para su publicación, se extiende la presente CERTIFICACIÓN que consta de tres folios útiles en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Ingeniero Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

(Registro No. A011136)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INTIPUCA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos. Que la autonomía del Municipio comprende la Modificación del **TITULO II DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DE LAS TASAS ROMANO I, SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS:**
- II. Que el Gobierno Municipal de Intipuca, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y en base artículos 3, 4 numeral 12, Artículos 30 numeral 4, Artículo 35, del Código Municipal legales, **DECRETA** la siguiente:

la Modificación del **TITULO II DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DE LAS TASAS ROMANO I, SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS:**

OBJETO Art. 1.- La Modificación a dicha Ordenanza es para maximizar los servicios que se prestan a los usuarios del Municipio.

DEFINICION Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por modificación **TITULO II DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DE LAS TASAS ROMANO I, SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS:**

I- SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS.	
No. 1 Alumbrado Público, Metro Lineal al Mes.	\$ 0.15
No. 1.1 Alumbrado Público, Metro Lineal Mes (Zona Rural)	\$ 1.50
No. 2 Pavimentación Asfáltica, Concreto Hidráulico, Adoquinado	
Completo y Adoquinado Mixto.	
a) Adoquinado Completo	\$ 0.15
b) Adoquinado Mixto	\$ 0.15
c) Pavimentación Asfáltica	\$ 0.15
d) Los anteriores en (zona Rural) al mes	\$ 1.50
No.3 Barrido y Recolección Domiciliar	
a) Inmueble destinado para vivienda por metro cuadrado Según superficie de Propiedad	\$ 0.16
b) Barrido de Calle por metro cuadrado al mes	\$ 0.15
c) Inmuebles Baldíos o Construcción no Especificada en este Rubro, Pagara al mes	\$ 1.37
d) Recolección de Basura (Zona Rural) al mes	\$ 1.50
e) Barrido de Calle (Zona Rural) al mes	\$ 0.75
No. 10 POR TORREDE TELEFONIA, RADIO, TELEVISION Y	
CONDUCCION ELECTRICA, POSTE Y SIMILARES EN EL	
MUNICIPIO DE INTIPUCA.	
a) Postes de Tendido Eléctrico cada una al mes	\$ 15.00
h) Sub- Estación Eléctrica cada una al mes	\$ 500.00
i) Permiso de permanencia al mes por cada torre y/o antena	\$ 60.00
j) Permiso por cada torre y/o antena al año	\$150.00
k) Inspección anual para renovación de permisos por torre	\$ 15.00
l) Licencia Anual de Operaciones para Empresas que se dediquen a las redes de transmisión	\$150.00
m) Renovación de Licencia anual de operaciones para empresas que se dedican a las redes de transmisión	\$150.00
n) Uso del espacio público subterráneo por cada pozo o caja al mes	\$ 75.00
o) Permiso por utilización de torre por un segundo o tercer operador que no sea dueño de la torre al mes	\$ 250.00

LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9-A.- Entiéndase por licencia de funcionamiento: La revisión administrativa que se realiza sobre los establecimientos, mediante la que se determina que estos están operando de manera tal que no afecte el funcionamiento de otros establecimientos en relación con la normativa municipal, así como tampoco, interfiera de manera negativa con los habitantes del municipio.

Todo contribuyente que desarrolle cualquier actividad económica en este municipio debe solicitar la Licencia de Funcionamiento, se excluyen únicamente a las instituciones bancarias, en razón que estas ya son reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Todas las licencias independientemente de su mes de emisión vencen el 31 de diciembre del año en que fueron otorgadas, y deben ser renovadas en los primeros 3 meses del año siguiente; la solicitud por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de INTIPUCA a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. -



José Elenilso Leonzo Gallo
Alcalde Municipal



Emmanuel Alberto Larios Diaz
Síndico Municipal



José Guadalupe Carballo Rivera
Secretario Municipal.

DECRETO NÚMERO TRES

El concejo municipal de la Villa de Salcoatitán de departamento de Sonsonate,

Considerando:

- I- Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II- Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal Inciso segundo, las leyes y ordenanzas que establezcan Tributos Municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III- Que según Decreto Municipal Número 1 de fecha 02 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial Número 236, Tomo 317 del 22 de diciembre de 1992, el Concejo Municipal de SALCOATITÁN decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ha sido reformada en cinco ocasiones, siendo necesario agruparlas y dolarizarlas en un solo instrumento;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;
Decreta LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SALCOATITAN,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**CAPITULIO I
DEL OBJETIVO**

Art. 1- La presente Ordenanza de Tasas por servicios Municipales tiene por objeto establecer las tarifas de las diferentes tasas que el municipio debe cobrar a los usuarios de servicios municipales que se les presta.

Art. 2- Se entiende por Tasas Municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de esta ordenanza se definen así:

- a) Tasas por Servicios Públicos: aquellas que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en esta jurisdicción y se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos del 129 al 138 de la ley General Tributaria Municipal.
- b) Tasas por Derechos y títulos: Aquellas que gravan las autorizaciones de registro o actos o actuaciones derivadas de servicios de cementerio, expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la ley General Tributaria Municipal.
- c) Tasas por licencias, matriculas o patentes: aquellas que agravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d) Tasas por servicios Jurídicos: Aquellos Gravámenes que por servicios jurídicos se preste al usuario según se expuso en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPITULO II
DEL HECHO GENERADOR.**

Art. 3. Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4. El hecho generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en el municipio recibe el servicio por parte de la municipalidad.

Art. 5. La Obligación Tributaria Municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los usuarios o responsables de las tasas municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

**CAPITULO III
DE LOS OBJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

Art. 6. Es sujeto activo de la obligación Tributaria municipal, el municipio de Salcoatitán, quien es acreedor del tributo municipal.

Art. 7. Son sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, las personas Naturales o Jurídicas que reciban uno o varios servicios públicos prestados por la municipalidad.

Art. 8. Para los efectos de aplicación de este instrumento, se consideran también sujetos pasivos, las comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no gubernamentales, Sociedades de echo u otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al echo común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujeto de derechos y obligaciones y perciban algún servicio público municipal de los establecidos en la presente Ordenanza.

También se consideran sujetos pasivos de las tasas por servicios municipales los que reciban de conformidad a este instrumento, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas, semiautónomas, incluyendo CEL y ANDA, y los estados Extranjeros.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 9. Los usuarios o responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente ordenanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, especialmente las siguientes obligaciones.

- a) Solicitar por escrito a la Municipalidad de Salcoatitán, las licencias o permisos previos que se requieran para que se instalen o presten los servicios públicos según el caso e Informar a la Administración Tributaria Municipal la fecha de inicio del servicio dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.
- b) Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación u otra circunstancia que cambie la prestación del servicio.
- c) Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, las cuales son realizadas por medio de sus funcionarios o empleados delegados a este efecto.
- d) Concurrir a la Administración Tributaria cuando fuere citado.
- e) Las personas Naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un representante ante la administración Tributaria Municipal, si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

Art. 10. Están obligados a colaborar y suministrar información, datos y antecedentes de la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios sobre las condiciones detalladas:

- a) Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, sobre toda información que solicite la administración Tributaria Municipal, para verificación y control de las tasas Municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes:
- b) Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no

se les presenta constancia de solvencia de tasas municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen.

Art. 11. Los deberes formales deben ser cumplidos cuando:

- a) Se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados.
- b) En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados:
- c) En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al derecho común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad.
- d) En el caso de Sucesiones y Fideicomisos, por los herederos o representantes de la sucesión y los fideicomisarios o administradores que los segundos designen.

CAPITULO V

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Art. 12. La obligación de pagar las tasas por servicios Públicos Municipales se extingue de la manera siguiente:

- a) Pago
- b) Compensación
- c) Prescripción

Art. 13. Para asegurar una efectiva recaudación de tasas por servicios municipales, la Administración Tributaria Municipal, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control de pago por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de tasas.

Art. 14. El municipio podrá mediante arreglo con los contribuyentes, concederles facilidades para el pago de tasas. Durante la vigencia del convenio de facilidad de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedara en suspenso.

Art. 15. Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Art. 16. La compensación se efectuará de la manera siguiente: El saldo de las tasas pagadas en exceso, lo aplicará la administración Tributaria Municipal a la deuda del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos. Los actos en que conste la compensación serán notificados al usuario o contribuyente en todo caso, de compensación, el municipio deberá emitir el o los documentos de legítimo abono.

**CAPITULO VI
DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO
DE LA MORA**

Art. 17. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo o dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estas tasas no pagadas en las condiciones que señalan estas disposiciones causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación total equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria.

La municipalidad de SALCOATITÁN podrá solicitar al BANCO CENTRAL DE RESERVA informe sobre el tipo de interés moratorio establecido para el sistema financiero nacional.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 18. Si un contribuyente pagará una cantidad en exceso o indebidamente cualesquiera que esta fuera, tendrá derecho a que la municipalidad les abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

**CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.
DE LAS SANCIONES**

Art. 19. Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones o infracciones tributarias.

- a) MULTA
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura de establecimientos, cuando fuera procedente.

Art. 20. Para los efectos de esta ordenanza se considerarán infracciones o contravenciones a la obligación de pagar las tasas por servicios Municipales, el hecho de omitir el pago o hacerlos fuera de los plazos establecidos en esta ordenanza, así como la falta de aviso previo para cualquier licencia, permiso o actividad que esté sujeta a pago de tasas aquí relacionadas.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del monto, si se pagaran en los tres primeros meses de la mora. Si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% del monto total a pagar. En ambos casos, la multa mínima será de \$2.86.

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 21. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones que correspondan será competencia del alcalde/sa Municipal o el funcionario (a) autorizado para tal efecto.

Art. 22. El procedimiento general a seguir para la aplicación de las sanciones será el que instituyen los artículos 112,113 y 114 de la ley general Tributaria Municipal., se admitirá recurso de apelación ante el Consejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días a partir de su notificación.

Art. 23. La determinación de las bases imponibles, de la tasa correspondiente y de la aplicación de sanciones realizada por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación ante el consejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días a partir de su notificación.

En caso de no ser aceptada por dicho funcionario, el infractor, podrá interponer el recurso de hecho, dentro de los tres días subsiguientes a la notificación de la no admisión, y deberá presentarla ante el secretario (a) Municipal para que sea conocida por el consejo Municipal. En todo caso para la notificación de este recurso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 24. Se establece las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de SALCOATITÁN brinda a la población y que continuación se detallan:

CONCEPTO	
01-	ALUMBRADO PÚBLICO,
01-01	POR CADA METRO LINEAL
01-01-01-	de frente de la vivienda, independiente del uso del inmueble.....\$0.25
02-	SERVICIOS DE TREN DE ASEO
02-01-	SERVICIOS PERMANENTES POR CADA METRO CUADRADO
02-01-01-	Inmuebles destinados para habitación, por cada metro cuadrado, al mes.....\$0.02
02-02-	USO PERMANENTE HABITACIONAL E INDUSTRIAL COMERCIAL.
02-02-01	-Inmuebles, utilizados para uso habitacional y comercial, por cada metro cuadrado al mes.....\$0.03
02-02-02-	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, por cada metro cuadrado, al mes.....\$0.03
02-02-03-	Inmuebles tipo multifamiliar, mensual por metro cuadrado \$0.04
02-02-04-	Inmuebles en centros comerciales, tasa mensual por cada local.....\$3.00
02-02-05-	Inmuebles en condominio, utilizados para vivienda, una tasa Mensual por cada apartamento.....\$2.00
02-02-06-	Inmuebles baldíos o con construcción no especificado anteriormente, por metro cuadrado, al mes.....\$0.02
02-02-07-	Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas, Religiosas y otras no especificadas. Cada mes\$2.50
02-02-08-	Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional.....\$1.50
02-02-09	Contenedores municipales para basura, colocados exclusivamente para uso de Fábricas y comercios calificados como grandes negocios, cualquiera que sea la forma de suministro del servicio, cada uno al mes.....\$5.00
02-02-10	Contenedores municipales para basura, colocados exclusivamente para uso de Pasajes que el camión recolector no tenga acceso a la vivienda, cualquiera que sea la forma del suministro del servicio.....\$1.50

02-02-11 Inmuebles con una extensión superficial de más de 1,000m², queda a criterio de La comisión municipal de catastro y medio ambiente.

02-03- SERVICIOS DE TREN DE ASEO PLAZA TURISTICA

02-03-01 Ventas de artesanías, mensual.....	\$5.00
02-03-02 Ventas de yuca, elotes, piña y otros similares, mensual.....	\$30.00
02-03-03 Ventas de almuerzos, y comidas rápidas al mes.....	\$20.00

03- DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDO.

03-01 INMUEBLES USO HABITACIONAL,

03-01-01 Tasa fija mensual	\$0.75
03-01-02 Comercio, industria, servicios, financiera, tasa fija mensual.....	\$2.10
03-01-03 Instituciones de Gobierno, tasa fija mensual.....	\$1.00

04- DISPOCION FINAL PLAZA TURISTICA

04-01- VENTAS

04-01-01 de artesanías, mensual.....	\$0.75
04-01-02 Ventas de yuca, elotes, piña y otros similares, mensual.....	\$2.50
04-01-03 ventas de almuerzos, comidas rápidas y similares, al mes.....	\$2.00

05- MANTENIMIENTO DE VIAS PÚBLICAS

05-01 PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA,

05-1-01 pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín, metro cuadrado al mes.....	\$0.05
---	--------

06- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

06-01 AUTENTICAS DE FIRMA

06-01-01 Autenticas que autorice el Alcalde/sa, cada una.....	\$3.00
06-01-02 Traspaso de propietarios en inmuebles.....	\$3.00

06-02 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

06-02-01 Certificaciones y Constancias, cada una.....	\$3.00
06-02-02 Emisión de carnet de minoridad, cada uno.....	\$2.50
06-02-03 Emisión de carnet de minoridad, laminado, cada uno.....	\$3.50
06-02-04 Emisión de carnet de minoridad, tipo DUI.....	\$6.00
06-02-05 Certificaciones de partidas con marginaciones, cada	\$4.00
06-02-07Inscripciones: marginaciones, matrimonios, defunciones, divorcios, modificaciones	\$2.50
06-03-08 fotocopia, cada una	\$0.05
06-03-09 fotocopia reducidas o ampliadas, por cada página.....	\$0.20

06-03 MATRIMONIOS

06-03-01	Celebración de matrimonios en las instalaciones de la Alcaldía, cada uno.....	\$15.00
06-03-02	Celebración de matrimonios en dirección particular de la zona urbana, cada uno.....	\$25.00
06-03-03	Celebración de matrimonios en dirección particular de la zona rural, cada uno.....	\$30.00

06-04 MULTAS

06-04-01	por infracción art.16 de la ley transitoria del REF.....	\$2.86
----------	--	--------

07- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**07-01 CASAS COMUNALES**

07-01-01	Casas comunales para: eventos religiosos, culturales y educativos.....	\$5.00
07-01-02	Fiestas familiares (bodas y quince años)	\$20.00
07-01-03	Fiestas familiares (bautismos, primera comunión, infantiles u otra actividad, similar).....	\$15.00
07-01-04	Otros eventos.....	\$50.00
07-01-05	Mas uso de energía, según evaluación del electricista.	

07-02 OTROS ARRENDAMIENTOS

07-02-01	Canchas pequeñas por uso de 60 minutos (futbol rápido).....	\$3.00
07-02-02	Canchas grandes por uso de 90 minutos.....	\$5.50
07-02-03	Ludoteca (fiestas infantiles)	\$5.00
07-02-04	Otros Inmuebles.....	\$5.00

07-03 ALQUILER DE SONIDO

07-03-01	(Instalación de sonido, manipulación del mismo por parte de la municipalidad, uso en casas comunales) por hora.....	\$30.00
----------	---	---------

07-04 CANOPI

07-04-01	Canopi para uso de (velas, novenarios, cabo de año).....	gratis
07-04-02	Canopi para fiestas infantiles y otros similares con trasporte).....	\$10.00

07-05 SILLAS Y MESAS

07-05-01	Alquiler de sillas, por cada una.....	\$0.25
07-05-02	Alquiler de mesa más cuatro sillas.....	\$2.00
07-05-03	Por daños a sillas, cada una.....	\$8.00
07-05-04	Por daños a mesas, cada una.....	\$25.00

07-06 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (LOCALES MUNICIPALES PARA USO COMERCIAL)

07-06-01	1ª Categoría (plaza turística). Locales del número 1 al 9.....	\$110.00
07-06-02	1ª Categoría (plaza turística). Local número 10.....	\$145.00
07-06-03	1ª Categoría (plaza turística). Locales del número 11 al 14	\$110.00
07-06-04	1ª Categoría (plaza turística). Locales del número 15 al 18.....	\$90.00
07-06-05	1ª Categoría (plaza turística). Locales del número 19 al 30.....	\$60.00
07-06-06	1ª Categoría (plaza turística). Locales del número 31.....	\$90.00
07-06-07	1ª Categoría (plaza turística). Local número 32.....	\$60.00
07-06-08	1ª Categoría (plaza turística). Locales del número 33 al 42.....	\$110.00
07-06-09	2ª Categoría semifijos (plaza turística). Por metro cuadrado.....	\$15.00

07-06-10	2° Categoría (plaza turística) locales tipo cubículo.....	\$50.00
07-06-11	2° Categoría (plaza turística) tipo mercado, por cada m2, mensual.....	\$15.00
07-06-12	2° Categoría (plaza turística) tipo mercado, diario.....	\$1.00
07-06-13	3° Categoría, tipo mercado, diario.....	\$5.00
07-06-14	3° Categoría, tipo mercado, ventas de temporada, diario.....	\$3.00

08- CEMENTERIO MUNICIPAL

08-01 TRÁMITE ADMINISTRATIVO

08-01-01	por título de perpetuidad.....	\$10.00
08-01-02	Para obtener puesto con derecho perpetuo por cada metro cuadrado	\$50.00
08-01-03	Por cada enterramiento que se verifique en nichos.....	\$15.00
08-01-04	Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier motivo salvo disposición judicial.....	\$8.00
08-01-05	Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario dentro del mismo cementerio	\$8.00
08-01-06	Por el enterramiento de una osamenta en el mismo nicho u osario	\$10.00
08-01-07	Por cada traspaso o reposición de título de puesto de perpetuidad.....	\$25.00
08-01-08	Por la permuta de puestos a perpetuidad por beneficiario, cada una	\$10.00
08-01-09	Por mantenimiento, ornato y limpieza de cementerio fosa (mensual)	\$1.00
08-01-10	Por mantenimiento, ornato y limpieza de cementerio por cada nicho (mensual)	\$0.50
08-01-11	Por nombramiento de beneficiarios en título de puestos a perpetuidad, cada registro.....	\$5.00
08-01-12	Por cada enterramiento de adulto o infante en fosa común (permiso).....	\$5.00
08-01-13	Por cada enterramiento de adulto o infante en fosa común de 1 metro de ancho por 2 de largo por 2 de profundidad (servicio de enterramiento, caso COVID-19)	\$60.00
08-01-14	Por prorroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver.....	\$2.50
08-01-15	Tercera clase (gratis). Pertenecen a esa clase los enterramientos en casos de pobres de solemnidad debidamente comprobada.	
08-01-16	Permiso para efectuar trabajos particulares en el interior del cementerio, cada uno..	\$3.00
08-01-17	Además de la tasa del apartado anterior se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción.	
08-01-18	Por cada construcción cuyo monto sea entre \$0.01 a \$1,000.00 el 3%.	
08-01-19	Por cada construcción cuyo monto sea entre \$1,000.01 hasta \$5,000.00 el 6%.	
08-01-20	Por cada construcción de \$5,000.01 en adelante, el 10%.	
08-01-21	Los derechos serán pagados por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto respectivo.	
08-01-22	Por trasladar un cadáver fuera del municipio, cada uno.....	\$25.00
08-01-23	Exhumación de un cadáver en el cementerio previo a requisitos establecidos por la ley correspondiente.....	\$35.00

09- PERMISOS ANUALES (DE FORMA PERMANENTE)

09-01- CASINOS Y SIMILARES

09-01-01	Billares por mesas, cada una al año.....	\$100.00
09-01-02	Mesa de domino, póker y otras similares cada una al año	\$60.00

10 ORNATO Y SANEAMIENTO**10-01 PERMISOS**

10-01-01	Por tala de árboles, zona urbana.....	\$3.50
10-01-02	Inspección por tala de árboles, zona urbana.....	\$5.00
10-01-03	Inspección por tala de árboles, zona rural en coordinación con Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	\$10.00
10-04	Por cada árbol talado, de especies protegidos, a criterio de la comisión.....	\$50.00

11 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS**11-01 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS**

11-01-01	por cada página.....	\$1.00
11-01-02	Cuando por disposición legal se deba extender certificación del documento Inscrito será gratis, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado Por la municipalidad, a razón de \$1.00 por cada foja del documento.	

11-02 TÍTULO DE PROPIEDAD

11-02-01	Por la extensión de cada título de propiedad.....	\$25.00
	Por cada Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita el título de propiedad:	
11-02-02	En la zona urbana.....	\$9.00
11-02-02	En la zona rural.....	\$12.00

12 GUIAS**12-01 DE CONDUCIR GANADO**

12-01-01	mayor a otras jurisdicciones, por cabeza.....	\$2.00
12-01-02	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza.....	\$1.00
12-01-03	De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria por quintal	\$4.00
12-01-04	De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales, por cada Tonelada o fracción.....	\$5.00
12-01-05	Por conducir café a otras jurisdicciones: Por cada quintal o fracción.....	\$0.25

13 LICENCIAS Y PERMISOS**13-01 PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES DE EDIFICIOS, CASAS Y OTROS SIMILARES.**

13-01-01	Por el valor de la inversión, hasta \$3,000.00 pago único.....	\$80.00
13-01-02	Por el valor de inversión, hasta \$6,000.00 pago único.....	\$180.00
13-01-03	Por el valor de la inversión mayor a \$6,000.00 pago único	\$400.00
13-01-04	Para urbanizaciones que llenen los requisitos legales del Vice Ministerio de vivienda y desarrollo urbano y Medio Ambiente, por cada metro cuadrado de área útil pagaran.....	\$1.50
13-01-05	Para Lotificaciones o parcelaciones urbanas y rurales que llenen los requisitos	

	Legales del Vice-Ministerio de Vivienda y desarrollo urbano y Medio Ambiente, por cada metro cuadrado de Área útil pagaran	\$1.00
14-04	Para romper el pavimento, adoquinado y fraguado de calles, con el fin de hacer reparaciones o conexiones de agua potables, alcantarillados o Cualquier otra finalidad, con la condición de resanar lo dañado, pagarán por cada metro cuadrado.....	\$15.00
14-05	Para romper empedrados secos o compactaciones de calles, con el fin de hacer Reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o cualquier otra Finalidad, con la condición de resanar lo dañado pagará por cada metro cuadrado.....	\$7.00
14-06	Por instalación de vallas publicitarias de 0.0m2 hasta 4m2.....	\$50.00
14-06-01	Por instalación de vallas publicitarias de m2 en adelante.....	\$75.00
15	POR MANTENER VALLAS PUBLICITARIAS,	
15-01	MÍNIMO POR 6 MESES, LA MUNICIPALIDAD NO SE HACE RESPONSABLE POR DAÑOS Y HURTOS CAUSADOS POR EXTRAÑOS.	
15-01-01	De Madera de 0 a 2.00m2, cada uno al mes o fracción	\$5.00,
15-01-02	De Vinil.....	\$5.00
	De más de 2.00m2 a 5.00m2, cada uno al mes o fracción	
15-01-03	En Madera.....	\$10.00
15-01-04	En Vinil.....	\$10.00
15-01-05	En Lamina o Aluminio.....	\$50.00
	De más de 5.00m2 a 10.00m2, cada uno al mes o fracción	
15-01-06	En Lamina o Aluminio.....	\$25.00
15-01-07	En Madera.....	\$15.00
15-01-08	En Vinil.....	\$15.00
15-01-09	En Lamina o Aluminio.....	\$100.00.
	De más de 10.00m2 en adelante, cada uno al mes o fracción	
15-01-10	En Madera.....	\$20.00
15-01-11	Vinil.....	\$20.00
15-01-12	Lamina o Aluminio.....	\$150.00
16-	PERMISOS	
16-01	PERMISOS EN INMUEBLES MUNICIPALES	
16-01-01	Renovación de permiso para habitar.....	\$15.00
16-01-02	Permiso para instalación de energía eléctrica (entronque).....	\$15.00
16-01-03	Otros permisos.....	\$5.00
16-02	PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO (en fiestas patronales)	
16-02-01	Por mantener juegos permitidos al mes o fracción:	
16-02-02	Por cada mesa de billar.....	\$20.00
16-02-03	Lotería de cartones números y figuras.....	\$20.00
16-02-04	Loterías chicas, juegos de argollas, etc.....	\$18.00
16-02-05	Aparatos electrónicos de monedas.....	\$18.00

16-02-05 otro tipo de juegos infantiles no especificado.....\$30.00

16-03 PISO Y PLAZA:

16-03-01 Tiro al blanco, loterías, números y figuras, venta de ropa, juguetes, fantasías Cuadros, artesanías, venta de dulces, venta de comida y cualquier otro similar, Que se acostumbre en las fiestas patronales, cada metro cuadrado.....\$5.00

16-03-02 los aparatos diversión conocidos popularmente como ruedas de fiestas, cancelaran, por metro cuadrado.....\$2.50

16-03-03 Con la solicitud de los arrendantes se establecerá un pago único equivalente Al resultado de multiplicar la tarifa por los metros cuadrados solicitados y se entenderá cancelada las 3 semanas que corresponden a la temporada de fiestas patronales del municipio.

16-03-04 Aquellos puestos que se otorguen como servicios de piso de plaza o cualquier otra fecha análoga que implique celebración de hasta tres días calendario deberán cancelar una tasa diaria.....\$20.00

16-03-05 Si la petición de un puesto es realizada por personas con domicilio distinto al municipio, el monto a cancelar será\$50.00

16-03-06 Ventas de pólvora y similares, cada mes.....\$15.00

17 DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO

17-01 INSTALACIÓN DE POSTES

17-01-01 Por instalación de postes de telefonía, en la jurisdicción del Municipio.....\$10.00

17-01-02 Por instalación de postes de servicio eléctrico, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes\$10.00

17-01-03 Por instalación de postes de televisión por cable en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes.....\$10.00

17-01-04 Por instalación de torres de cualquier tipo, por cada una.....\$1,500.00

17-01-05 Por instalación de antena de radio y televisión en la jurisdicción, cada una\$250.00

17-01-06 Por instalación de postes eléctricos en la jurisdicción, cada uno\$10.00

17-01-07 Por instalación de postes para cable de televisión en la jurisdicción, cada uno\$10.00

18 PERFORACIÓN DE POZOS

18-01 POR PERFORAR POZOS, PREVIO PERMISO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD Y ANDA,

18-01-01 por cada pozo con fines industriales o de servicios será el 2% del monto total de la inversión según proyecto.

19 POR MANTENER POSTES EN EL MUNICIPIO DE ESTRUCTURAS DE BAJA TENSION

19-01 POR MANTENER POSTES DE TELEFONÍA CELULAR, CABLE EN ESTA JURISDICCIÓN, CADA UNO AL MES

19-01-01 por mantener postes de telefonía o cable en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.....\$5.15

19-01-02	Por mantener postes de servicio eléctrico en esta jurisdicción, cada uno al mes.....	\$7.00
19-01-03	Por mantener estructuras de torres y otros similares de media y baja tensión y telefonía celular en esta jurisdicción cada uno al mes	\$300.00
19-01-04	Por mantener antenas de radio y televisión en esta jurisdicción, cada uno al mes...	\$150.00
19-01-05	Por mantener medidores de consumo de agua potable en la jurisdicción cada uno al mes	\$1.00
19-01-06	Por uso de postes municipales arrendados a telefonía, televisión por cable, servicio Eléctrico y otros.....	\$7.00

20 UTILIZACIÓN DE RED ELECTRICA MUNICIPAL

20-01 POR CADA 100 METROS DE CABLE

20-01-01	al mes.....	\$2.00
----------	-------------	--------

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25. Queda estrictamente prohibido contravenir el Reglamento de la ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 26. Para los efectos de este instrumento, se entenderá prestado el servicio de recolección de desechos sólidos, a todos aquellos inmuebles que se encuentren a 50 metros del recorrido del tren de aseo.

Art. 27 Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones y Lotificaciones que no hayan sido bebidamente traspasados al municipio estarán afectas al pago de las tasas por los servicios que reciben, en tanto no se efectué el traspaso.

Art. 28 Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere en el radio de cincuenta metros de un poste de iluminación.

Art. 29 Queda a criterio del alcalde o persona asignada para la asignación de licencias, Matrículas y permisos contemplados en esta ordenanza.

Art. 30 Para obtener solvencia Municipal es necesario estar al día con el pago de las cuentas, a favor del municipio, y presentar copia de escritura, DUI, NIT de propietario.

Art. 31 Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas e impuestos municipales, avisara a la administración tributaria municipal, la apertura, cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho generador que tenga como consecuencia la cesación o variación dentro de los treinta días siguientes, por el incumplimiento de esta obligación, responderá el sujeto pasivo.-

Art. 32 Queda facultada la administración tributaria municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica a dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme al presente instrumento. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha.

Art. 33. Los actos de la administración tributaria municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba contrario, siempre que se realicen por funcionarios competentes o sus delegados con la formalidad y requisitos previstos en el instrumento y demás normas administrativas vigentes. Igualmente se presumirán legítima las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, Avisos, Citaciones, y otros similares realizados por la administración tributaria municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos Contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarios para la correcta comprensión de su contenido. -

Art. 34.- Lo que no estuviera previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionadas en la materia en lo que fuera pertinente. -

CAPITULO IX
DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 35 Deróguese la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales del municipio de Salcoatitán departamento de Sonsonate contenida en el decreto número 3 de fecha 5 de junio de 2013, publicado en el diario oficial número 102 tomo número 399. Decreto número 9 de fecha 4 de octubre de 2013, publicado en el diario oficial número 184 de tomo 401. Y el decreto sin número que contiene la reforma de fecha 10 de octubre de 2018 publicado en el diario oficial número 189 tomo 42.-

Art. 36 la presente ordenanza entrara en vigencia, el día uno de noviembre del corriente año, después de su publicación en el diario oficial

Dado en el salón de sesiones de la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate a las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.


BLANCA MARIBEL SOLANO DE SOSA
Alcaldesa Municipal.




José Belisario Rodríguez Corleto
Primer regidor propietario


Ronal Alberto Pérez Santos
Segundo regidor propietario.


Oscar Alberto Pérez Mendoza
Tercer Regidor propietario,

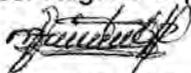

José Antonio Tadeo Siciliano
Cuarto regidor propietario.


Ethiel Marilyn Olla de Pérez
Primera regidora suplente.


Kevin Rafael Cortes Escobar
Segundo regidor suplente.


José Orlando López Alfaro
Tercer Regidor Suplente.


Aracely Linares de Morales
Cuarto regidor suplente.


Marco Antonio Reyes Ramírez
Síndico Municipal.


Gilberto Rolando Campos Iraheta
Secretario Municipal.



DECRETO NUMERO: CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 203 y 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República; Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículos 3, numeral 3 y 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19 del año 2020-2021, la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de Santo Domingo, se ha visto drásticamente reducida, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos Municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Santo Domingo, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta, solventen el pago de sus tributos Municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de tasas e impuestos, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios Municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
- V. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Art. 3, numerales 5 y Art. 30 numeral 4 y Art. 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS E IMPUESTOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- Se concede un plazo de TRES meses para efectuar el pago a partir de la vigencia de la Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de Santo Domingo, exonerándose del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios e impuestos municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Art. 3.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas; b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza; c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de Santo Domingo, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 5.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 6.- Se faculta a la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, para que informe a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

YONI REINERIO FUENTES MEJÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA N° 19 (2021-2024).

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021, PARA RECLASIFICAR GASTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; Y AUMENTO EN COMPRA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Que: En el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo, y las disposiciones que lo regirán, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos, y circunstancias de aplicación; y en vista que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

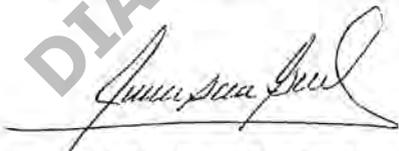
En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2021, según detalle:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA
No. 19 (2021-2024)

FF / FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	54101	01	Productos Alimenticios para Personas	\$ 26,113.24	
2-000	54103	01	Productos Agropecuarios y Forestales	\$ 378.00	
2-000	54104	01	Productos Textiles y Vestuarios	\$ 20,050.00	
2-000	54105	01	Productos de Papel y Cartón	\$ 160.00	
2-000	54106	01	Productos de Cuero y Caucho	\$ 180.00	
2-000	54107	01	Productos Químicos	\$ 15,492.00	
2-000	54112	01	Minerales Metálicos y Productos Derivados	\$ 2,790.00	
2-000	54118	01	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 3,585.99	
2-000	54119	01	Materiales Eléctricos	\$ 442.02	
2-000	54199	01	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 3,478.75	
2-000	61105	01	Vehículos de Transporte	\$ 50,000.00	
2-000	61110	01	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	\$ 2,330.00	
2-000	61699	03	Obras de Infraestructura Diversas	\$ 1,000.00	
2-000	51105	01	Dietas		\$ 31,000.00
2-000	54109	01	Llantas y Neumáticos		\$ 20,000.00
2-000	55799	01	Gastos Diversos		\$ 75,000.00
SUMAS				\$ 126,000.00	\$ 126,000.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los catorce días de octubre dos mil veintiuno. **PUBLÍQUESE.**



Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.





Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.





Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos Mil veintiuno; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al menor JOSE ANTONIO TURCIOS MALTEZ, de dieciséis años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria 1312- 140904- 101- 0; representado legalmente por la señora OLGA ESMERALDA MALTEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02532466-5, y Número de Identificación Tributaria 1312- 160574- 104- 6; y al joven JOSE ANTONIO TURCIOS MALTEZ, de veintiún años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05925593-7; y Número de Identificación Tributaria 1312-200999-101-5; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE TURCIOS, conocida por ISABEL DE JESUS HERNANDEZ, e ISABEL HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos y cinco minutos del día ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos; en el Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, Diabetes e Insuficiencia Renal, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; por Derecho de Transmisión en calidad de hijos, del señor CARLOS ARNULFO TURCIOS HERNANDEZ, heredero Testamentario de la causante señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE TURCIOS, conocida por ISABEL DE JESUS HERNANDEZ, e ISABEL HERNANDEZ.- Confíraseles a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.- Fíjese y Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 655

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en la calidad de Defensor Público en Nombre y Representación de la señora SARA RIVAS VIUDA DE VÁSQUEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío El Carbón del Cantón Abelines del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos correspondientes LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta segundos

Este con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con EUSTAQUIA RIVAS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados dieciocho minutos treinta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur diez grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto veintiséis metros; colindando con NARCISA ÁVILA con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho , grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo nueve Sur setenta grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo diez, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia

de treinta y tres punto treinta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y ocho metros; colindando con NARCISO COCA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte diez grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y ocho metros, Tramo Cuatro, Norte diez grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y siete metros, colinda con German Elías Vásquez, Laureano Luis Rivas, y Santos Orlando Rivas, cerco de alambre de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA, Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Santos Orlando Rivas Vásquez,

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. -LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, quien actúa en Representación de la señora IMELDA MARQUEZ MARQUEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de cuarenta mil quinientos punto cuarenta metros cuadrados. Lindero Norte partiendo del vértice nor poniente está formado por setenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y siete grados cincuenta minutos doce segundos este con una distancia de once punto once metros; tramo dos, sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cero tres segundos este con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; tramo tres, sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos once segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro, sur cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cero cinco segundos este con una distancia de dos punto diez metros; tramo cinco, sur sesenta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; tramo seis, sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos este con una distancia de nueve punto cero siete metros; tramo siete, sur sesenta y seis grados cincuenta minutos cero cuatro segundos este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; tramo ocho, sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; tramo nueve, sur veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; tramo diez, sur treinta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cinco punto trece metros; tramo once, sur dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; tramo doce, sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; tramo trece, sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos doce segundos este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; tramo catorce, sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos este con una distancia de tres punto quince metros; tramo quince, norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; tramo dieciséis, norte ochenta y ocho grados cero

cuatro minutos catorce segundos este con una distancia de dos punto veintiséis metros; tramo diecisiete, norte setenta y ocho grados cero dos minutos cero tres segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo dieciocho, norte setenta y un grados veinte minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de tres punto diecisiete metros; tramo diecinueve, norte cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de tres punto treinta y un metros; tramo veinte, norte sesenta y un grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de uno punto diecinueve metros; tramo veintiún, norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; tramo veintidós, norte sesenta y seis grados veintisiete minutos dieciséis segundos este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; tramo veintitrés, norte sesenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de uno punto setenta y un metros; tramo veinticuatro, norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; tramo veinticinco, sur setenta y un grados cuarenta minutos cero cuatro segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; tramo veintiséis, sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; tramo veintisiete, sur ochenta grados diez minutos diecisiete segundos este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; tramo veintiocho, sur sesenta grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; tramo veintinueve, sur setenta grados cero cero minutos treinta y un segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; tramo treinta, sur cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo treinta y un, sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; tramo treinta y dos, sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo treinta y tres, norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos quince segundos este con una distancia de dos punto quince metros; tramo treinta y cuatro, norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; tramo treinta y cinco, norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; tramo treinta y seis, sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de once punto sesenta y un metros; tramo treinta y siete, sur ochenta grados treinta y ocho mi-

nutos veintiséis segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; tramo treinta y ocho, sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos once segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; tramo treinta y nueve, norte quince grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; tramo cuarenta; norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos este con una distancia de dos punto veintitrés metros; tramo cuarenta y un, norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuatro punto trece metros; tramo cuarenta y dos, norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintidós segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y tres, norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos este con una distancia de tres punto once metros; tramo cuarenta y cuatro, norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; tramo cuarenta y cinco, sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cero ocho segundos este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; tramo cuarenta y seis, norte ochenta y un grados veintidós minutos cero tres segundos este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; tramo cuarenta y siete, norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de dos punto trece metros; tramo cuarenta y ocho, norte sesenta y ocho grados catorce minutos veinticinco segundos este con una distancia de tres punto dieciocho metros; tramo cuarenta y nueve, norte setenta y ocho grados cero seis minutos cero segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo cincuenta, sur veintisiete grados veinte minutos cero nueve segundos este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; tramo cincuenta y un, sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos este con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo cincuenta y dos, norte cuarenta y cinco grados veintiséis minutos veintidós segundos este con una distancia de tres punto ochenta metros; tramo cincuenta y tres, norte cincuenta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; tramo cincuenta y cuatro, sur treinta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; tramo cincuenta y cinco, sur setenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; tramo cincuenta y seis, norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; tramo cincuenta y siete, sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de ocho punto cero un metros;

tramo cincuenta y ocho, sur treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; tramo cincuenta y nueve, norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; tramo sesenta, norte cincuenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de dos punto cero seis metros; tramo sesenta y un, norte cuarenta y un grados trece minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo sesenta y dos, norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto once metros; tramo sesenta y tres, norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto once metros; tramo sesenta y cuatro, norte setenta grados cero nueve minutos doce segundos este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; tramo sesenta y cinco, norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; tramo sesenta y seis, norte sesenta y un grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; tramo sesenta y siete, norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; tramo sesenta y ocho, norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; tramo sesenta y nueve, norte treinta y seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; tramo setenta, norte veinte grados cero cero minutos once segundos este con una distancia de seis punto once metros; tramo setenta y un, norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de doce punto veintiún metros; tramo setenta y dos, norte cero un grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo setenta y tres, norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo setenta y cuatro, sur setenta grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Francisco Villatoro con cerco de púas. Lindero Oriente partiendo del vértice nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur veintinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; tramo dos, sur veintidós grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de doce punto sesenta metros; tramo tres, sur treinta y ocho grados veintidós minutos veintidós segundos este con una distancia de

quince punto cero seis metros; tramo cuatro, sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; tramo cinco, sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y un segundos este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; tramo seis, sur ochenta grados cincuenta minutos veintinueve segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; tramo siete, sur cero dos grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; colindando con Martín Reyes, con cerco de púas. Lindero Sur partiendo del vértice sur oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; tramo dos, sur ochenta y seis grados cero seis minutos doce segundos oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y un metros; tramo cuatro, sur cincuenta y seis grados cero dos minutos once segundos oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo cinco, sur cincuenta y ocho grados, veintiséis minutos trece segundos oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cinco metros; tramo seis, norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; tramo siete, norte cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos once segundos oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y nueve metros; tramo ocho, sur cincuenta y dos grados once minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; tramo nueve, sur cuarenta y un grados cero siete minutos cero cero segundos oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; tramo diez, sur ochenta grados treinta y un minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; tramo once, sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; tramo doce, sur treinta y ocho grados veintidós minutos cero dos segundos oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; tramo trece, sur ochenta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con Carlos Benítez con cerco de púas. Lindero Poniente partiendo del vértice sur poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintisiete grados cero ocho minutos cero seis segundos oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; tramo dos, norte treinta y cuatro grados, veintiséis minutos dieciocho segundos

oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; tramo tres, norte treinta y cinco grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; tramo cuatro, norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco, norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos once segundos oeste con una distancia de trece punto catorce metros; tramo seis, norte ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; tramo siete, norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo ocho, norte doce grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo nueve, norte dieciocho grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; tramo diez, norte treinta y dos grados veintidós minutos treinta y seis segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; tramo once, norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos veinte segundos este con una distancia de cinco punto veintidós metros; tramo doce, norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos este con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; tramo trece, norte cero tres grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cero cero metros; tramo catorce, norte cero seis grados cero seis minutos cero cero segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y cuatro metros; colindando con Juan Villatoro con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica." en el inmueble hay construidas dos casas paredes de adobe, techo de Teja de Barro, Piso de Ladrillo y Cemento y cuentan con servicio de energía eléctrica y se valúa el inmueble en su conjunto en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000), y obtuvo dicho inmueble por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Humberto Pereira Márquez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER. Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en Representación del señor LEOCADIO VILLATORO PINEDA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble situado en Caserío La Paterna, Cantón Hondable, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de cuarenta mil quinientos punto cuarenta metros cuadrados, que tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por setenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y siete grados cincuenta minutos doce segundos este con una distancia de once punto once metros; Tramo dos, sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cero tres segundos este con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo tres, sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos once segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cero cinco segundos este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo cinco, sur sesenta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo siete, sur sesenta y seis grados cincuenta minutos cero cuatro segundos este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo ocho, sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, sur veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo diez, sur treinta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo once, sur dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo trece, sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos doce segundos este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo quince, norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos catorce segundos este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, norte setenta y ocho grados cero dos minutos cero tres segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, norte setenta y un grados cinco minutos veintidós segundos este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, norte cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo veinte, norte sesenta y un grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo veintiún, norte sesenta y nueve grados Veintiocho minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, norte sesenta y seis grados veintisiete minutos dieciséis segundos este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo veintitrés, norte sesenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo veinticinco, sur setenta y un grados cuarenta minutos cero cuatro segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo veintisiete, sur

ochenta grados diez minutos diecisiete segundos este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, sur sesenta grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo veintinueve, sur setenta grados cero cero minutos treinta y un segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo treinta, sur cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y un, sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos quince segundos este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo treinta y cuatro, norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo treinta y seis, sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo treinta y siete, sur ochenta grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo treinta y ocho, sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos once segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, norte quince grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta, norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y un, norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuarenta y dos, norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintidós segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos este con una distancia de tres punto once metros; Tramo cuarenta y cuatro, norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y cinco, sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cero ocho segundos este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y seis, norte ochenta y un grados veintidós minutos cero tres segundos este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y siete, norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo cuarenta y ocho, norte sesenta y ocho grados catorce minutos veinticinco segundos este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuarenta y nueve, norte setenta y ocho grados cero seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo cincuenta, sur veintisiete grados veinte minutos cero nueve segundos este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta y un, sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cincuenta y dos, norte cuarenta y cinco grados veintiséis minutos veintiún segundos este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cincuenta y tres, norte cincuenta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cuatro, sur treinta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cincuenta y cinco, sur setenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cincuenta y seis, norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cincuenta y siete, sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia

de ocho punto cero un metros; Tramo cincuenta y ocho, sur treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y nueve, norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo sesenta, norte cincuenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo sesenta y un, norte cuarenta y un grados trece minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo sesenta y dos, norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto once metros; Tramo sesenta y tres, norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto once metros; Tramo sesenta y cuatro, norte setenta grados cero nueve minutos doce segundos este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo sesenta y cinco, norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo sesenta y seis, norte sesenta y un grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo sesenta y siete, norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo sesenta y ocho, norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo sesenta y nueve, norte treinta y seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo setenta, norte veinte grados cero cero minutos once segundos este con una distancia de seis punto once metros; Tramo setenta y un, norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo setenta y dos, norte cero un grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo setenta y tres, norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo setenta y cuatro, sur setenta grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Francisco Villatoro, con cerco de púas. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; Tramo dos, sur veintidós grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo tres, sur treinta y ocho grados veintidós minutos veintidós segundos este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo cuatro, sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y un segundos este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo seis, sur ochenta grados cincuenta minutos veintinueve segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo siete, sur cero dos grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; colindando con Martín Reyes, con cerco de púas. AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; Tramo dos, sur ochenta y seis grados cero seis minutos doce segundos oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de, cuarenta y ocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y seis grados cero dos minutos once segundos oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, sur cincuenta y ocho grados veintiséis minutos

trece segundos oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cinco metros; Tramo seis, norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, norte cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos once segundos oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, sur cincuenta y dos grados once minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo nueve, sur cuarenta y un grados cero siete minutos cero cero segundos oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo diez, sur ochenta grados treinta y un minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo once, sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo doce, sur treinta y ocho grados veintidós minutos cero dos segundos oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo trece, sur ochenta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con Carlos Benítez, con cerco de púas. AL PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte veintisiete grados cero ocho minutos cero seis segundos oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo dos, norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo tres, norte treinta y cinco grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos once segundos oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo seis, norte ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo siete, norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, norte doce grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, norte dieciocho grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, norte treinta y dos grados veintidós minutos treinta y seis segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo once, norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos veinte segundos este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo doce, norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos este con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; Tramo trece, norte cero tres grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cero cero metros; Tramo catorce, norte cero seis grados cero seis minutos cero cero segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y cuatro metros; colindando con Juan Villatoro, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. "En el inmueble hay construidas dos casas paredes de adobe, techo de teja de barro, piso de ladrillo y cemento y cuentan con servicio de energía eléctrica y se valúa el inmueble en su conjunto en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.) Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le otorgó el señor Juan Villatoro Granados.

Juzgado de lo Civil y Mercantil San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVA MARTINEZ DE GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho seis ocho ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve guión doscientos ochenta mil ochocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en lugar denominado "Barrio Candelaria, pasaje a río Guayata, sin número, suburbios del municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz", con un área de QUINIENTOS TREINTA SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE compuesto de tres tramos, el primero de cuatro punto veinte

metros, el segundo de quince punto sesenta y tres metros y el tercero de cuatro punto cincuenta y cinco metros, pasaje de por medio, linda con Eva Martínez de García; AL ORIENTE mide veintitrés metros con catorce centímetros, linda con Juan Antonio de Jesús Martínez; AL SUR mide veinticuatro metros con cincuenta y seis centímetros, linda con Juan Antonio de Jesús Martínez; AL PONIENTE mide quince metros con cincuenta y un centímetros, linda con Mauricio Martínez. Terreno que lo obtuve por donación que le hizo el señor Bernardino Martínez García, valúa el inmueble por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los colindantes son de este domicilio. Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintinueve.- OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL, DELIA MARISOL MERLOS CHACÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 653-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este Juzgado se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 174-HY-21(1), sobre los bienes que a su defunción dejara el causante GONZALO ESCOBAR LINARES, quien era de nacionalidad salvadoreña, de 88 años de edad, jornalero, acompañado con la señora MARÍA JULIA HERNÁNDEZ, originario y domicilio de Santa Ana, con residencia en Colonia Rodríguez, número veintiuno, Cantón Primavera, Santa Ana, hijo de Visitación Escobar Cabrera y Benita Linares, quien poseía DUI 02514077-8; habiendo fallecido a las cero horas del día 28 de febrero del año 2021, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, recibiendo asistencia médica por la Doctora Melissa Gabriela Moreno de

Núñez, siendo su último domicilio Cantón Primavera, Santa Ana, siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se declaró yacente la herencia y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión yacente al Licenciado MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, portador de DUI 02224122-4 y NIT 0202-250661-001-0, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 651-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores MARLON RAYMUNDO QUINTANILLA CRUZ y KARINA JEAMILETH QUINTANILLA CRUZ, en su calidad de Hijos del causante FERMIN ALFONSO QUINTANILLA MENJIVAR, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido a las diez horas treinta minutos del día uno de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas dieciocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011047

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor FIDEL ESCOBAR, conocido por FIDEL CASTANEDA, quien falleció a las diecisiete horas quince minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis, en Cantón San Juan, Caserío Los Cocos, Tacuba, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora OTILIA DIAZ DE ESCOBAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011048

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se han declarado

HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los señores CARMEN ESTER CARAVANTES TORRES, JESSICA MARISOL CARAVANTES TORRES, WALTER ANTONIO CARAVANTES TORRES, JOSE DANIEL CARAVANTES TORRES y JOSE EDENILSON CARAVANTES TORRES, en calidad de hijos del causante señor ANTONIO CARAVANTES MENDEZ, fallecido a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, en Cantón San Antonio, Caserío San Antonio En Medio, de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le corresponde a la señora MARIA ANGELA CARAVANTES, en calidad de madre del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011057

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de Inventario, a SAUL ALBERTO SANTOS TELULE, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cuatro mil seiscientos setenta y seis- siete, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante ANGELA HERMELINDA AREVALO COLOCHO, quien fue de treinta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad y de este domicilio, y quien falleció a la una hora del día veinte de julio del año dos mil cuatro, en Cantón Tres Ceibas, de esta jurisdicción, a consecuencia de ANEMIA, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GLORIA DEL ROSARIO TOLEDO AREVALO, OSCAR ALEJANDRO TOLEDO AREVALO, LUIS MIGUEL CULI AREVALO, e IRIS VANESSA AREVALO COLOCHO, hijos sobrevivientes de la misma Causante, habiéndosele conferido al aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. N. A011063

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de Inventario, a SAUL ALBERTO SANTOS TELULE, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cuatro mil seiscientos setenta y seis- siete, de la Herencia intestada que a su defunción dejó el Causante NAZARIO PANTALEÓN TESHE, conocido por NAZARIO TELULE, quien fue de setenta años de edad, jornalero, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos doce mil cuatrocientos treinta y nueve- uno, y quien falleció a las dieciocho horas, del día quince de julio del año dos mil dieciséis, en el Cantón Tres Ceibas de esta jurisdicción, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO ENRIQUE TESHE SANTOS, y SANTOS MANUEL SANTOS TESHE, hijos sobrevivientes del referido Causante, y como hijo sobreviviente del mismo Causante, habiéndosele conferido al aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. N. A011064

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, frente a Costado Sur Iglesia El Ángel, Local Número ocho, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día siete de octubre del presente año, se DECLARÓ a la señora TIODOLINDA FERMINA MORALES, de cincuenta años de edad, soltera, comerciante, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro tres nueve seis tres nueve- cero; con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho- uno tres cero siete siete uno- uno cero dos- nueve; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, deja el señor JOSE MARIA SORTO LARIOS, en concepto de cesionaria del señor EDWIN ANTONIO SORTO MORALES, en calidad de hijo sobreviviente del mencionado de cujus; confiriéndosele a la heredera declarada, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A011068

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: A las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ OSMÍN MORENO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANA ORBELINA MORENO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MILTON ALEXANDER MORENO OLIVARES, en calidad de hijo del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011073

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS RUBIO ESCOBAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las seis horas del día doce de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Lantana Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio Lislique, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARTA REINA REYES DE RUBIO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Lislique, con DUI 02618699-7, y NIT 1303-211167-102-6, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, asimismo en

la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión de la causante antes relacionada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011074

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 02781-20-CVDV-1CM1-278-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a José Carlos Cruz, Mayor de edad, Empleado Público, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01031736-0 y NIT: 1212-030558-101-2, en calidad de hijo sobreviviente de la causante María Cándida Cruz, conocida por Cándida Cruz, quien fue de sesenta y un años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Originaria y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal: 3-14-003057; quien falleció en Barrio San Antonio, Quelepa, departamento de San Miguel, el día 08 de abril de 1978, a consecuencia de Fiebre, sin asistencia médica, hija de Timotea Cruz y Guadalupe Segovia; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de agosto del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011081

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas dieciséis minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.- Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ROSA EMILIA RAMIREZ DE GONZALEZ, NERI ARMANDO MELGAR GONZALEZ, GREYSI NOEMI GONZALEZ DE BARRERA, ROBERTO IVAN GONZALEZ HERNANDEZ, WILMER HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ y MARITZA ELIZABETH GONZALEZ

PEREZ, la primera en su concepto de cónyuge del causante HUMBERTO ANTONIO GONZALEZ, conocido por HUMBERTO PEREZ GONZALEZ, y los cinco últimos en su concepto de Hijos del expresado causante, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011087

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ADALBERTO LARIN MEJIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y del domicilio de la misma ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreño, falleció a las dos horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a consecuencia de MUERTE NATURAL, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Julia Larin y de José Guadalupe Mejía; (ambos ya fallecidos), al señor ROBERTO NEFTALI CRUZ, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Rafaela Cruz, y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad Número 03446662-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1122-260153-101-6; tiene calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le corresponde a los señores ANA DE JESUS CRUZ DE LARIN, en calidad de cónyuge del Causante, JOSE ADALBERTO LARIN MEJIA, y los señores BLANCA MARISOL LARIN CRUZ, MAURICIO ALEXANDER LARIN CRUZ, y LUIS ALBERTO LARIN CRUZ, en calidad de HIJOS, de la Herencia Intestada y con beneficio de inventario que a su defunción dejara el causante JOSE ADALBERTO LARIN MEJIA, confiriéndole al aceptante ROBERTO NEFTALI CRUZ, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. A011088

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de Inventario, a DANIEL ALFREDO SHICAL ORTIZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos un mil seiscientos setenta y ocho- cinco, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante CARLOS FRANCISCO ORTIZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Profesor, originario de esta ciudad y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos veintiuno- siete y quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, enfermedad multiorgánica, atendido por la Doctora Sandra Guadalupe Martínez Rendón, siendo éste su último domicilio, en su calidad de hermano sobreviviente del referido Causante, habiéndosele conferido al aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011094

DIMAS FLORES VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Alameda Roosevelt, número tres mil veintidós, local seis, Edificio Señor Pez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LUIS ANTONIO ALVARADO ORELLANA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y veinticuatro minutos del día diez de octubre del año dos mil diecinueve, en San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora EMILIA ALVARADO, conocida por EMILIA VICENTA COTO por ROSA EMILIA ALVARADO VIUDA DE ZAMORA, por MILITA ALVARADO y por EMILIA VICENTA COTO, en concepto de heredero intestado de la causante, se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintiuno.

DIMAS FLORES VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A011100

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: WENDY JOSSELINE CARDONA MEJIA, hoy WENDY JOSSELINE CARDONA DE PERAZA, ANTHONY CARDONA MEJIA, MARIA GLORIA MEJIA DE CARDONA, y al menor FRANCISCO JOSE CARDONA MEJIA, como herederos testamentarios del causante señor RINALDO ANTONIO CARDONA BELTRAN, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados: WENDY JOSSELINE CARDONA MEJIA, hoy WENDY JOSSELINE CARDONA DE PERAZA, ANTHONY CARDONA MEJIA, MARIA GLORIA MEJIA DE CARDONA, y al menor FRANCISCO JOSE CARDONA MEJIA, por medio de su representante legal la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A011101

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: YOSELIN IVETTE LOBO DE CORDOVA, en su calidad de HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA EUSEBIA ORTIZ VIUDA DE OSEGUEDA, y LUIS ARTURO LOVO OSEGUEDA, la primera en su calidad de MADRE, y el segundo en su calidad de HIJO de la causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: ALMA DAISSY OSEGUEDA HERRERA. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A011111

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: ANA LUISA MONTOYA DE RAMOS, en su calidad de Hija de la causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: ELENA DE JESUS PALACIOS VIUDA DE MONTOYA. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A01112

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con dieciséis minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Héctor Antonio Figueroa, quien al momento de fallecer fuera de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado, con documento único de identidad número 00081056-0, y Número de Identificación Tributaria 0315-271266-101-7, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio. A las señoras Carmen de Jesús Navarrete de Figueroa, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio actual de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03292170-3, y con Número de Identificación Tributaria 1111-150168-102-2, en su calidad de Esposa Sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Esmeralda Carolina Figueroa Navarrete, mayor de edad, estudiante, del domicilio actual de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03968592-6, y con Número de Identificación Tributaria 0603-120888-101-3, Carlos José Figueroa Navarrete, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio actual de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04534822-3, y con Número de Identificación Tributaria 0603-100490-102-3, y Héctor Ernesto Figueroa Navarrete, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio actual de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04698625-2, y con número de Identificación Tributaria 0603-210992-101-8, en su calidad de hijos sobreviviente, y quienes son representados en las presentes diligencias por la licenciada Yaneth Xiomara Sánchez de Baires.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA. SECRETARIO.

1 v. No. A01115

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MAURICIO ERNESTO CACERES REYES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día quince de octubre de dos mil once, a la edad de sesenta y nueve años de edad, en el Barrio San Francisco, de la ciudad y departamento de Sonsonate, dejara la señora ALICIA CACERES, conocida por ALICIA DEL CARMEN CACERES RAMIREZ, en concepto de hijo de la causante y por ende Heredero no Testamentario, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. LUZ PERAZA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A01116

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de doce horas y veinticinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ISAIAS SANCHEZ SANCHEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, Mecánico de Banco, fallecido el día veinte de junio de dos mil veinte, siendo Delgado, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno tres cuatro uno cero- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis guión dos siete uno uno seis ocho- uno cero dos- nueve; a la señora MARIA TERESA RAMIREZ DE SANCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de Delgado, con documento único de identidad número cero cero siete cinco uno siete dos dos- ocho y Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve- dos nueve uno uno seis cinco- uno cero uno- cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos que les correspondían a Samuel Alexis Sánchez Ramírez, Karen

Abigail Sánchez Ramírez y Gabriel Omar Sánchez Ramírez; representada por la Licenciada Yaneth Xiomara Sánchez de Baires. Confiérase a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA. SECRETARIO.

1 v. No. A011117

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de la nueve horas y treinta minutos de este mismo, ha sido declarada heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que al morir dejó la señorita RHINA SALOMÉ DORDELLY ALFARO, fallecida el día siete de agosto del año dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de la señora RINA ALFARO DE DORDELLY, en concepto de madre.

Se le ha concedido a la heredera declarada la Administración y Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A011118

JOSÉ UBALDO PEREZ, Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA) calle principal, número cinco, El Platanar, Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios San Miguel, Departamento de San Miguel, el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, con residencia y Domicilio en el Cantón El Platanar, Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, siendo hija de la señora PETRONILA ZELAYA, ya fallecida, y de SALOMON RIVAS, ya fallecido de parte de las señoras, CONSUELO AMAYA DE RIVAS, quien es de cuarenta y dos años de edad, Domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, persona que conozco e idéntico en legal forma, con su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos ochenta y tres - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dieciséis - cero veinte mil seiscientos setenta y ocho - ciento uno - cero; BLANCA ISOLINA RIVAS DE MEDRANO, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, persona que hoy conozco e idéntico en legal forma, con su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos

noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecinueve - cero treinta mil ciento setenta y tres - ciento uno - ocho, y YESENIA LISSET RIVAS ORELLANA, quien es de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, persona que conozco pero que la identifico en legal forma, por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cientos veintinueve mil ochocientos dieciocho - cero y con Tarjeta de Identificación Número: Un mil doscientos diecinueve - cien mil trescientos ochenta y uno - ciento dos - uno, en concepto de herederas intestadas en su calidad la primera fue esposa sobreviviente del causante y la segunda y tercera en calidad de hijas del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las dieciséis horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ UBALDO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011119

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Yaneth Xiomara Sánchez de Baires, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Carmen Sánchez Mejía, quien falleció el día cuatro de febrero del año mil novecientos setenta y tres, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor Jorge Alberto Sánchez Sánchez, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A011122

JOSÉ UBALDO PEREZ, Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA) calle principal, número cinco, El Platanar, Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, EN CASA UBICADA EN CANTÓN EL PLATANAR, MONCAGUA, Departamento de San Miguel, dejó el señor, JOSE DE LA CRUZ HERRERA RAMOS, conocido por JOSE DE LA CRUZ HERRERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Divorciado, salvadoreño, originario de Lolotique,

Departamento de Miguel y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo éste su último Domicilio, siendo hijo de la señora ROSA AMELIA RAMOS y de JUAN JOSE HERRERA, ya fallecidos, de parte del señor, EVER ALEXANDER HERRERA HENRIQUEZ, mayor de edad, en concepto de heredero intestado en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las quince horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ UBALDO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011123

DORA ELIZABETH GUDIÉL LARA, Notario, de este domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Cuarenta y tres Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Condominio Residencial Flor Blanca, edificio B, Apartamento Ciento Dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO QUINTEROS GUZMAN. Hecho ocurrido el día veinte de enero del año dos mil diecinueve, en el Centro Médico Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, por parte de la señora JOHANNA ONEYDA RAMÍREZ GERONIMO, en concepto de conviviente sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DORA ELIZABETH GUDIÉL LARA,
NOTARIO.

1 v. No. A011138

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. Se han declarado herederos y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de El Salvador, jurisdicción de la Ciudad de San Salvador, el día ocho de agosto del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, su último domicilio, dejó el causante LUIS AMADEO NUNFIO, a los señores LUIS ALBERTO NUNFIO QUIJANO, JUAN ANTONIO NUNFIO QUIJANO y MARCO ARISTIDES NUNFIO QUIJANO, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras ANA CRISTINA NUNFIO DE GARCIA y GLORIA DEL CARMEN NUNFIO DE SANCHEZ. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A011158

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ATILIO REYES CANALES, conocido por ATILIO REYES, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las catorce horas del día trece de febrero del año dos mil tres, en el Cantón Valle Afuera, de la Jurisdicción de Pasayacu, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JOSE ANTONIO REYES MEDRANO, mayor de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con DUI Número 03113088-8 y con NIT 1412-010253-001-5, en calidad de hijo y como cesionarios del derecho hereditario le correspondía a la señora LUCILA REYES VIUDA DE UMANZOR, en concepto de hija del causante antes mencionado, y a los señores OLIMPIA, REBERTA, PEDRO ANGEL, HILDA, JULIO CESAR, JOSE NEFTALI, RUFINA ISABEL, ANA DE JESUS y DEYSI YANETH, todos de apellidos REYES MEDRANO, estos últimos nueve representados por su Curador Licenciado MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A011164

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público general.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 65-AHI-21 (5); por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor JOAQUÍN ARÉVALO CHIQUILLO, quien fue de 47 años de edad, comerciante, del domicilio de El Congo, fallecido a las 07 horas del día 24 de septiembre de 2020, este día se han declarado como HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante;

a los señores: a) ANA ROSELIA SÁNCHEZ DE ARÉVALO, mayor de edad, modista, del domicilio de El Congo; en calidad de cónyuge sobrevivientes del causante y además como representante legal en calidad de madre de los menores Jeicel Melissa Arévalo Sánchez y Steven Isaac Arévalo Sánchez; b) JEICEL MELISSA ARÉVALO SÁNCHEZ, de diecisiete años de edad, del domicilio de El Congo; c) STEVEN ISAAC ARÉVALO SÁNCHEZ, de catorce años de edad, del domicilio de El Congo; d) JEFFERSON JOAQUÍN ARÉVALO SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Congo; estos tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y e) REFUGIO CHIQUILLO VIUDA DE ARÉVALO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo; en calidad de madre sobreviviente del causante JOAQUÍN ARÉVALO CHIQUILLO; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011172

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día diez de agosto del corriente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora BESSIE DEL CARMEN ALVAREZ GONZALEZ, conocida socialmente como BESSIE DEL CARMEN ALVAREZ GONZALEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, Profesora, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Neftalí Álvarez y Elisa González (ambos ya fallecidos); quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación a consecuencia de paro cardiorrespiratorio más cirrosis hepática, con asistencia médica; siendo su último domicilio en Barrio Concepción, Avenida Alberto Masferrer, casa número treinta y seis, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; a la señora GLORIA MARINA ALVAREZ DE NISTHAL conocida por GLORIA MARINA ALVAREZ, y por GLORIA MARINA NISTHAL, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis ocho cuatro cuatro uno dos guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero nueve guión tres cero cero siete cinco tres guión uno cero uno guión cero; como HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.- Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A011174

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de este día, SE HA DECLARADO, a los señores EDGARDO NOE GOCHEZ y DAYSIORANTES GOCHEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, abintestatos con beneficio de inventario del señor EBER EDGARDO GOCHEZ ORANTES, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, fallecido a las diecinueve horas cincuenta minutos del día diez de marzo de mil veinte, en carretera a Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de padres del causante; confíraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A011183

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JULIO MONTOYA NOLASCO, conocido por JOSE JULIO MONTOYA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Héctor Montoya, conocido por José Héctor Montoya Velásquez, fallecido, y Odila Isabel Nolasco, conocida por Odilia Nolasco; quien falleció a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, de parte del señor EDWIN OMAR MONTOYA MARTINEZ, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos doce - cero once mil ciento noventa y uno - ciento uno - tres; en su concepto de HIJO, del de cujus, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora ODILA ISABEL NOLASCO, conocida por ODILIA NOLASCO, en concepto de MADRE del referido causante.- Art. 988 Inc. 1º Código Civil.- Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A011186

JOSE SANTIAGO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle a lotificación El Prado, Barrio Concepción, Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: GLORIA CECILIA FLAMENCO VIUDA DE PAIZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, CORNELIO CONCEPCION PAIZ ZELAYA, de cincuenta y dos años de edad, contador, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, y MELQUI OBED PAIZ MARROQUIN, de cuarenta y siete años de edad, electricista; del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quienes hoy conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números: cero cero seiscientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro - cuatro, cero cero seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veinte - cuatro, y cero dos millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro -seis; con Números de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho - cero treinta mil cuatrocientos cincuenta y tres -ciento uno - nueve, un mil ciento nueve - cero ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho - ciento uno - cero, y un mil ciento nueve - ciento ochenta mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno - cero, respectivamente; y en su orden CONYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE CORNELIO PAIZ, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de ANA PAIZ, ya fallecida; que el ahora causante falleció a las veintitres horas y veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en la Clínica Unidad Médica de Ortopedia, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio, la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno siete siete cuatro cuatro - siete, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - ciento sesenta mil novecientos cuarenta y tres - ciento uno - ocho; a consecuencia de Osteosarcoma de Tibia Derecha; de conformidad con el artículo novecientos ochenta y ocho numeral uno del Código Civil, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, dos días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A011187

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las quince horas veintitres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NUE: 01483-20-STA-CVDV-1CM1-126- 20(2), se ha declarado a la señora FLOR ISABEL DELGADO LINARES, quien según es de veintiséis años de edad, operaria, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ARGELIA ISABEL LINARES GONZÁLEZ; asimismo, que dicha señora falleció a la una hora del día veintinueve de abril de dos mil catorce, en Candelaria de la Frontera, siendo ese lugar su último domicilio.

Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MAUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A011192

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guión once Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día a las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARGARITA DE LOS ANGELES RECINOS FUENTES, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora REYES CRISTINA RECINOS VIUDA DE FUENTES, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. DAVID BAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. A011205

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, Notario, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro dos mil, Cuarenta y siete Av. Norte, Edificio A, Local A – Treinta y tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado a los señores WILBER ADILSON TREMINIO MENDEZ, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreño, Locutor, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno dos cero seis cinco guión cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero nueve ocho uno guión uno uno ocho guión ocho, y KELVIN EVERALDO TREMINIO MENDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Empleado, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco ocho nueve cero tres guión dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve cero cinco ocho seis guión uno dos ocho guión cero, herederos definitivos con beneficio de inventario en los bienes, derechos, obligaciones, acciones y personalidad jurídica de la causante REINA ELIZABETH MENDEZ ZAVALA; quien al momento de su deceso fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreña, Divorciada, Secretaria, originaria del Domicilio de San Salvador y con último Domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora del Documento Único de Identidad número cero cero tres uno seis tres seis uno – uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cinco cero uno cinco ocho – cero uno cinco - cinco; hija de los señores Julio Méndez, Salvadoreño, Mecánico, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y María Zoila Zavaleta, Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, ambos ya fallecidos; en la herencia intestada que a su defunción dejase dicha señora en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de julio del año dos mil veinte, siendo la causa de muerte Distres Respiratorio del Adulto, neumonía por Covid guión diecinueve, y su último lugar de domicilio y residencia en Urbanización Bosques del Matazano Uno, Calle El Guaje, Número Doscientos Treinta y Uno, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a los herederos declarados en su calidad de hijos de la causante, la representación y administración definitiva en la referida sucesión, motivos por los cuales se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la notario EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A011206

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ, Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Oficina Establecida en Barrio La Parroquia, Avenida Guandique, Casa Número cuatro, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a ANA OTILIA AGUILAR OVANDO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Carretera El Litoral Kilómetro Ciento trece, Salida a San Salvador, Usulután, a las siete horas veinte minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos treinta y tres mil quinientos - cuatro; Casada, Originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, a Consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin Asistencia Médica, atendida por OFELIA GUADALUPE RODRIGUEZ DE AGUILAR, Doctora de Medicina, hija de MARIA ANTONIA OBANDO, ya fallecida, dejó la señora: ANA OTILIA OBANDO DE AGUILAR o ANA OTILIA OVANDO, de parte de ANA OTILIA AGUILAR OVANDO, en Calidad de hija y como Cesionaria en los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: MIGUEL ANGEL AGUILAR OVANDO, SAUL WILMER AGUILAR OVANDO, MARTA ANTONIA AGUILAR DE MANGANDI, FREDI GUSTAVO AGUILAR OVANDO, CARLOS HUMBERTO AGUILAR OVANDO, y JOSE FERMIN AGUILAR OBANDO conocido por JOSE FERMIN AGUILAR OVANDO, como hijos de la causante del de cujus; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ.- Usulután, a las ocho horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.-

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011215

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente Número cuatro Ilopango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída once horas veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores, MARIA CAROLINA DIAZ CHAVEZ y SAUL ALEXANDER DIAZ CHAVEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la

ciudad de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Toncatepeque, el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el señor, SAUL DIAZ, conocido por SAUL DIAZ MUÑOZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la sucesión intestada del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. RUBEN ARTURO DURAN ERAZO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011218

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de esta Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Número treinta y cinco, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las diez horas del día uno de octubre del corriente año, en su concepto de CESIONARIA de los derechos Hereditarios que les correspondían a la señora MARIA ENGRACIA LOPEZ MERINO, en su calidad de madre sobreviviente del causante, se ha declarado a la señora GLADYS MAURISTELA GIRON BARAHONA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor WALTER ALEXANDER LOPEZ MERINO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empresario, Soltero, originario y del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, quien falleció a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Central, Premédica Hospitalaria S.A de C.V, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de "HEMORRAGIA CEREBRAL", con asistencia médica a la hora del fallecimiento; habiéndosele conferido a la señora GLADYS MAURISTELA GIRON BARAHONA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día uno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011226

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día cuatro de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores ERENIA IVETTE FLORES VELASQUEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio; WALTER ENRIQUE FLORES VELASQUEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio; KATHERINE VANESSA FLORES ORTIZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio; WILFREDO JAVIER FLORES VELASQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y FABIO ALFREDO FLORES PEÑA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en concepto de hijos del referido causante FABIO FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A011230

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00614-20-STA-CVDV-ICM1 57/20 (1); se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR FIGUEROA Y ADRIANA GABRIELA ESCOBAR FIGUEROA, en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora ROSARIO ELIZABETH FIGUEROA CASTANEDA, en su calidad de hija sobreviviente, respecto a la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor RAMON FIGUEROA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Motorista, Casado, de este domicilio, quien falleció a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Por haberse acreditado la vocación sucesoria en la calidad antes mencionada. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana nueve de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011234

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las diez horas treinta y tres minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01398-20-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado IVÁN WILFREDO MANCÍA CRUZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSUÉ FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - trescientos un mil ochenta y uno - ciento nueve - uno; YESENIA JEANNETTE RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos noventa y un mil ciento setenta y siete - ciento ocho - cuatro; KARLA MARÍA RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - trescientos mil ochocientos ochenta y cuatro - ciento once - cero; y EVER DANIEL RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y seis - ciento ocho - nueve, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora MAURA SONIA GARCÍA, conocida por MAURA SONIA GARCÍA DE RAMÍREZ y por MAURA SONIA GARCÍA COTO, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, casada, Originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte, hija de la señora María Elena García, conocida por María García (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A011237

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL MARAVILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, albañil, originario de Usulután, departamento de Usulután, hijo de la señora Ana Julia Maravilla, fallecido el día once de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02818285-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-131153-001-7; a las señoras MARCELINA MACHADO DE MARAVILLA conocida por MARCELINA MACHADO y por MARÍA MARCELINA MACHADO, mayor de edad, comerciante, del Cantón El Papalón, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02517767-8 y con tarjeta de identificación tributaria número 1313-260462-001-6; y LILIAN LISSETH MARAVILLA MACHADO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Cantón El Papalón, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03909929-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-200388-107-6; la primera, en calidad de cónyuge del causante, la segunda, en calidad de hija del causante y ambas como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RONALD GEOVANNI MARAVILLA MACHADO y GLENDA EVELYN MACHADO DE IGLESIAS, hijos del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011240

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MARCIAL ANTONIO GUANDIQUE SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jardinero, soltero, originario de

Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Teresa de Jesús Sánchez y Sergio Adalberto Guandique Cedillo conocido por Sergio Adalberto Guandique, fallecido el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; al señor SERGIO ADALBERTO GUANDIQUE CEDILLO conocido por SERGIO ADALBERTO GUANDIQUE, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02627435 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 111037 - 101 - 7, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011242

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ANDRADE MONJARAS; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día diez de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de los señores HUMBERTO ANDRADE QUINTEROS, ELENA EMPERATRIZ MONJARAS DE ANDRADE, ROSA ANGELICA MARTINEZ DE ANDRADE, JOSE FREDIS SEGOVIA ANDRADE y EDGAR MAURICIO SEGOVIA ANDRADE, en calidad de padres, cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A011243

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que ante ella y en su oficina situada en Calle doctor Nicolás Peña, número cuarenta y tres de esta ciudad, este día ha declarado a la señora SANTOS MARTINEZ DE PINEDA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO PINEDA, que falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Intipucá, departamento de La Unión, en la que tuvo su último domicilio; en concepto de cónyuge de dicho causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, ocho de octubre de dos mil veintiuno.-

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A011264

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS. Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que ante ella y en su oficina situada en Calle doctor Nicolás Peña, número cuarenta y tres de esta ciudad, este día ha declarado a la señora LUCIA IDALIA QUINTANILLA DE FLORES, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante PABLO JOSE QUINTANILLA, que falleció el día nueve de enero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Zacatecoluca, en la que tuvo su último domicilio; en concepto de heredera testamentaria de dicho causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, ocho de octubre de dos mil veintiuno.-

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A011265

DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos treinta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores OVIDIO ANGEL ORTEGA MENDOZA, TRINIDAD DE JESÚS ORTEGA DE RIVERA y PAZ IVET ORTEGA MENDOZA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las diecinueve horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, dejó su madre, la señora ROSA LIDIA MENDOZA REYES; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. A011277

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS GUEVARA CRUZ conocido por JESUS GUEVARA, quien fue de noventa y ocho años de edad, fallecido el día treinta de abril de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN DAVID GUEVARA RIOS de treinta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con residencia en Cantón Las Cañas, caserío Zafra, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres cuatro dos dos cinco- nueve y Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis- veintinueve cero dos ochenta y cuatro- ciento uno- nueve; acreditando su vocación sucesoria como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Lucia Guevara de Rubio, José Concepción Guevara Escobar, María Ofelia Guevara de Fuentes y María Liduvina Guevara Escobar, en concepto de hijos del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida

se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B009976

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VERÓNICA LISSETTE LIZAMA VIGIL, conocida por VERÓNICA LISSETH LIZAMA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de RAFAEL ARCANGEL LIZAMA Y ELBA CONCEPCION VIGIL, ambos ya fallecidos, quien falleció a las once horas y veinte minutos, del día quince de mayo del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de INFARTO CEREBRO VASCULAR HEMORRAGICO, HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JAIRO WILFREDO CASTRO LIZAMA, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco tres ocho tres siete - ocho y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez - doscientos noventa y un mil doscientos noventa y seis - ciento cuatro - siete, en calidad de hijo de la causante.- Art.988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.-

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. B009977

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS MARROQUÍN TEJADA, quien falleció el día once de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores JOSÉ AMÍLCAR MARROQUÍN CASTRO, SALVADOR EDUARDO MARROQUÍN CASTRO, DOUGLAS ENRIQUE MARROQUÍN CASTRO, EMILIA DE JESÚS MARROQUÍN DE RAMÍREZ, LUIS ALONSO MARROQUÍN CASTRO y RICARDO ALBERTO MARROQUÍN CASTRO en calidad de hijos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. B009998

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las diez horas treinta y tres minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚM: 00389-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ADELA VALLEJO VIUDA DE GALÁN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento siete – ciento sesenta y un mil treinta y uno – cero cero uno - cero, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA GLORIA GARCÍA DE ALONSO, hija del causante, señor REGINO GALÁN ARTIGA, quien fuera de noventa y un años de edad al momento de su deceso, Jornalero, casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil ocho, hijo de la señora Higinia Artiga (fallecida) y de Salvador Galán (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

CONFIRIÉNDOSE DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B009999

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores ELMER GEOVANNI PIMENTEL PÉREZ Y ROSARIO AMÉRICA PIMENTEL DE SAZ en calidad de hijos sobrevivientes de la causante ZOILA ANTONIA PÉREZ VIUDA DE PIMENTEL quien fuera conocida por ZOILA ANTONIA PÉREZ VARGAS PÉREZ, ANTONIA PÉREZ y por ZOILA ANTONIA PÉREZ VARGAS hoy viuda de PIMENTEL, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00669-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a ELMER GEOVANNI PIMENTEL PÉREZ Y ROSARIO AMÉRICA PIMENTEL DE SAZ en calidad de hijos sobrevivientes de la causante ZOILA ANTONIA PÉREZ VIUDA DE PIMENTEL quien fuera conocida por ZOILA ANTONIA VARGAS PÉREZ, ANTONIA PÉREZ y por ZOILA ANTONIA PÉREZ VARGAS hoy viuda de PIMENTEL, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y dos años de edad, Pensionada Jubilada, viuda, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de esta ciudad, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate y quien falleció en el Hospital del Seguro Social de San Miguel, el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte a las doce horas y diez minutos a consecuencia de Trombolismo Pulmonar, Neumonía Aspirativa, Sospecha de Covid-19 siendo la Colonia Santa Anita, Pasaje Dos, Block C, Lote número nueve de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, hija de la señora Gregoria Pérez sin haber formalizado testamento, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B010000

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López Número Catorce, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las quince horas quince minutos del día dos de octubre del año dos mil veintiuno, en su concepto de Herederos Testamentarios del Causante JUAN INOSENTE FLORES FIGUEROA conocido por JUAN INOCENTE FLORES FIGUEROA, se ha declarado a los señores ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR, ALEJANDRA GUADALUPE FLORES DE CARRANZA, y JUAN INOCENTE FLORES SALAZAR; HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN INOSENTE FLORES FIGUEROA conocido por JUAN INOCENTE FLORES FIGUEROA, quien fue de setenta y siete años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, y habiendo fallecido en el mismo lugar, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, según certificado de Defunción firmado por la Doctora Griselda Angélica Landaverde Mancia, sin asistencia médica a la hora del fallecimiento, habiendo formalizado testamento en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día tres del mes de octubre del año dos mil quince, ante los Oficios de la Notario Claudia Guadalupe Mena Beltrán; habiéndoseles conferido a los señores ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR, ALEJANDRA GUADALUPE FLORES DE CARRANZA, y JUAN INOCENTE FLORES SALAZAR, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010002

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de septiembre del corriente año, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de enero del año dos mil once, dejó el causante señor FRANCISCO MEJIA RAMIREZ conocido por FRANCISCO MEJIA, de parte de la señora LUCINDA MEJIA DE RAMIREZ, en su calidad de hija sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. B010021

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor JOSE MARTIN GUTIERREZ FUENTES, de cuarenta años de edad, soldador, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro- cuatro, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- ciento once mil ciento setenta y siete-ciento tres- siete, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL FUENTES SANCHEZ, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil catorce, en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, a consecuencia de alcoholismo crónico, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS MIGEL FUENTES, este en calidad de hijo del causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. B010023

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del corriente año, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de enero de dos mil veinte, dejó el causante señor JESUS CARABANTES CASTILLO, de parte de la señora DIANA LUCERO FLAMENCO CARABANTES, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Santos Carabantes Castillo en concepto de hermano sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. B010025

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en edificio Las Américas, local trescientos cuatro-b, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día siete de Octubre del dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas, del día veinticuatro de Abril del año dos mil veintiuno, en Urbanización Florida, pasaje Los Almendros, casa número ciento trece, de esta ciudad, dejara FRANCISCO PAUL MOLINA, por parte de ARMANDO MAURICIO MOLINA RECINOS, ANA JULIA MOLINA RECINOS e IDALIA RECINOS VILLEDA VIUDA DE MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes los primeros dos y la tercera cónyuge sobreviviente, todos herederos universales intestados del causante, habiéndoseles conferido la administración y

representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. En la oficina del Notario Carlos Eduardo Almeida Huezo, ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. A011051

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial, situada en Colonia Insinca, Block B, pasaje dos número seis, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ALBERTO JOSE PAIS, conocido por ALBERTO JOSE PAIS RIVERA, JOSE ALBERTO PAISES RIVERA, JOSE ALBERTO PAISES y JOSE ALBERTO PAIS RIVERA, en el Cantón El Zapote, Caserío Los Almendros, Suchitoto, Cuscatlán, lugar de su último domicilio, por parte del señor JOSE CARLOS PAISES HERNANDEZ, en su CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE Y HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO, nómbrase al Aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Fíjese y publíquese el presente aviso por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Líbrense en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011052

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor EDGARDO ANTONIO GALLEGOS PEREZ, ocurrida en la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de NEUMONIA(COVID DIECINUEVE), a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos, del día catorce de septiembre de dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA YANETH CALDERON MARTINEZ quien actúa en nombre y representación de la señora ALICIA ESMERALDA CALDERON DE GALLEGOS, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria los derechos que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO GALLEGOS , BRYAN EDGARDO GALLEGOS LIMA y JOSSELIN MARIELOS GALLEGOS LIMA, el primero en su calidad de padre sobreviviente del causante y el segundo y tercera en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,-

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A011056

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, con Oficina en la Primera Avenida Norte Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora MARÍA IRENE RIVAS, quien fue

del sexo femenino, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tecapán, y con último domicilio en San Francisco Javier, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Gregoria Rivas; quien falleció a las cinco horas del tres de abril de dos mil veintiuno, en el Cantón La Peña, San Francisco Javier, departamento de Usulután; de parte de la señora GREGORIA DEL CARMEN RIVERA RIVAS, conocida por GREGORIA DEL CARMEN RIVAS RIVERA y por GREGORIA DEL CARMEN RIVAS, en concepto de heredera universal testamentaria de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. A011060

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Primera Avenida Norte Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN RAMÓN ZELAYA, quien fue del sexo masculino, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Felipa Zelaya, quien falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho en el Seguro Social de San Miguel; de parte de las señoras DORA DEL CARMEN ZELAYA, MARÍA LUISA ZELAYA y BERTA YOLANDA ZELAYA DE FLORES, en calidad de hermanas del causante; habiéndosele conferido a las aceptantes interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. A011061

JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, número Cuatro mil seiscientos veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cinco del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Tercera Calle Poniente, número Cuatro mil seiscientos treinta, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, deja la señora NORA MARGARITA PANIAGUA DE AGUILAR conocida por MARGARITA PANIAGUA DE AGUILAR ABREGO, de parte del señor JUAN EXIMINO AGUILAR ABREGO, en su carácter de heredero testamentario de la causante; habiéndoseles conferido la Administración Interina de la sucesión, con facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. San Salvador, el día siete de Octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A011065

LA SUSCRITA NOTARIO, con oficina en 1a. Avenida Norte No.402, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 14 horas del día 06 de Octubre del 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día 06 de Mayo de 2014, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, dejó la sra. Felicita Pineda c/p Felicita Pineda de Montes y/p Felicita Pineda viuda de Montes, quien fue de 87 años de edad, Ama de casa, originaria de El Carmen, La Unión, hija de Rosa Cándida Pineda, ya fallecida; de parte de Ana Paula Montes Pineda, hija y cesionaria de Rosa Cándida Montes Pineda, María Antonia Pineda c/p Maria Antonia Romero, Roberto Montes Pineda y Magdalena Montes Pineda c/p Maria Magdalena Pineda, hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.-

San Miguel, 06 de Octubre del 2021

LIC. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. A011069

SILVIA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida sur, condominios El Cordobés, Local doce, Segunda Planta Sonsonate, departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución el suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CARLOTA DEL SOCORRO OSORIO conocida por CARLOTA OSORIO O CARLOTA DEL SOCORRO OSORIO DE CORDOVA, Quien falleció a las diez horas quince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, en el Hospital Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte del Licenciado Edgar Ronaldo Morán Martínez, en Nombre y Representación y en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de los señores ROBERTO CARLOS CORDOVA OSORIO, DAVID HERIBERTO CORDOVA OSORIO, ESTEBANA CALIXTA CORDOVA OSORIO, NAZARIO ANTONIO CORDOVA OSORIO, GERARDO MERCEDES CORDOVA OSORIO, DORALUZ CORDOVA OSORIO, GUADALUPE DEL CARMEN CORDOVA OSORIO, ALFONSO EUGENIO CORDOVA OSORIO, VILMA ESPERANZA CORDOVA OSORIO Y FELIPA CORDOVA VIUDA DE AYALA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido a los aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario SILVIA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ, en la ciudad de Sonsonate, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SILVIA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A011071

LA SUSCRITA NOTARIO, con oficina en 1a. Avenida Norte No.402, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 13 horas del día 06 de Octubre del 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día 20 de Julio del 2019, en San Miguel, dejó la sra. Ana Maria Joya Lozano c/p Ana Maria Lozano Barrera, y/p Ana Maria Joya y/p Ana Maria Lozano Joya, quien fue de 81 años de edad, Doméstica, originaria de Comacarán, Depto. de San Miguel, hija de Cecilio Lozano y Evangelina Joya, ya fallecidos; de parte de José Aristides Armando Barrera, hijo y cesionario de José Antonio Lozano, hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.-

San Miguel, 06 de Octubre del 2021.-

LIC. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. A011072

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local número dos-A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día cuatro de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día catorce de Junio de dos mil diez en el Cantón Cujucuyo jurisdicción de Texistepeque en el departamento de Santa Ana, habiendo sido ese su último domicilio, dejó el señor DECIDORO MARTINEZ MAGAÑA conocido por DESIDERIO MARTINEZ MAGAÑA y por ISIDORO MARTINEZ MAGAÑA, de parte de MARIA LUZ JOVEL MARTINEZ en su calidad de hija y como cesionaria de CELIA JOVEL DE UMAÑA, ELIAS JOVEL MARTINEZ y GILBERTO JOVEL MARTINEZ hijos del causante, en consecuencia confiósele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día cuatro de Octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. A011076

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Av. Norte Polígono 25 No. 29, Urb. Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE Y EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, la señora GUILLERMA GUARDADO DE HÉRCULES, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en el Hospital San Rafael, a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, a consecuencia de Infarto agudo de miocardio, de parte de MARTA ALICIA HÉRCULES GUARDADO hoy MARTA ALICIA HÉRCULES DE ORELLANA, en su calidad personal como hija sobreviviente y como Apoderada Especial de MARINA HÉRCULES GUARDADO hoy MARINA HÉRCULES DE RODRÍGUEZ, JOSÉ LINO HÉRCULES GUARDADO, GUADALUPE HÉRCULES GUARDADO hoy GUADALUPE HÉRCULES DE MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR HÉRCULES GUARDADO, RENÉ ANTONIO HÉRCULES GUARDADO, ROSA ELENA HÉRCULES GUARDADO, MERCEDES HÉRCULES GUARDADO, ESTER HÉRCULES GUARDADO, WENDY TATIANA ROSALES HÉRCULES y FLORENCIO ERNESTO HÉRCULES GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante la señora GUILLERMA GUARDADO DE HÉRCULES habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

LIC. LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011089

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Av. Norte Polígono 25 No. 29, Urb. Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE Y EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, el señor FLORENCIO HÉRCULES URQUILLA, ocurrida a las dos horas del día tres de enero de dos mil dieciséis, a consecuencia de senilidad, en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de parte de MARTA ALICIA HÉRCULES GUARDADO hoy MARTA ALICIA HÉRCULES DE ORELLANA, en su calidad personal como hija sobreviviente y como Apoderada Especial de MARINA HÉRCULES GUARDADO hoy MARINA HÉRCULES DE RODRÍGUEZ, JOSÉ LINO HÉRCULES GUARDADO, GUADALUPE HÉRCULES GUARDADO hoy GUADALUPE HÉRCULES DE MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR HÉRCULES GUARDADO, RENÉ ANTONIO HÉRCULES GUARDADO, ROSA ELENA HÉRCULES GUARDADO, MERCEDES HÉRCULES GUARDADO, ESTER HÉRCULES GUARDADO, WENDY TATIANA ROSALES HÉRCULES y FLORENCIO ERNESTO HÉRCULES GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante el señor FLORENCIO HÉRCULES URQUILLA habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

LIC. LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011098

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera Departamento de Santa Ana, En la oficina del suscrito situada en octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte número veinticuatro Barrio San Lorenzo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas del día cuatro de Agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE GILBERTO PERLA, quien era de sesenta y cinco años de edad, Decorador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, el día treinta de Noviembre de dos mil nueve, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, siendo ese lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE GILBERTO PERLA MARTINEZ, JAIME IVAN PERLA MARTINEZ, y JOSE RICARDO PERLA MARTINEZ, en la calidad de hijos sobreviviente del causante, representado por la Licenciada MATILDE ELIZABETH VASQUEZ, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A011103

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera Departamento de Santa Ana, En la oficina del suscrito situada en octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte número veinticuatro Barrio San Lorenzo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CECILIA ISABEL VASQUEZ DE ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Ceder de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día catorce de abril del dos mil veintiuno, a las dieciséis horas treinta y tres minutos, de parte del señor JOSE MARCELINO ESCOBAR, en la calidad de esposo sobreviviente de la causante, representado por la licenciada MATILDE ELIZABETH VASQUEZ, y habiendo repudiado dicha herencia los señores JOSE MARCELINO ESCOBAR VASQUEZ, Y PEDRO ROBERTO ESCOBAR VASQUEZ, en la calidad de hijos sobreviviente de la causante, mediante escrito de fecha ocho de mayo del dos mil veintiuno habiéndose conferido al señor JOSE MARCELINO ESCOBAR, la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día dos de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. A011106

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Notario, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Barrio San Antonio, s/n, Quelepa, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HIGINIO GUANDIQUE AGUILAR, conocido por, HIGINIO GUANDIQUE y por HIGINIO GUANDIQUE CRUZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete en su casa de habitación ubicada en Caserío Las Lomitas, Cantón San José, municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, a causa de infección pulmonar, sin asistencia médica, a la edad de noventa años, siendo Agricultor en Pequeño, de estado familiar Casado, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel. siendo éste su último domicilio, de parte de la señora TOMASA DE JESUS GUANDIQUE CENTENO, en su calidad de heredera como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: MODESTO GUANDIQUE CENTENO, ANA PAULA GUANDIQUE DE CENTENO como hijos sobrevivientes del causante y la señora: CIPRIANA CENTENO DE GUANDIQUE, en calidad de esposa del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones legales.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de Quelepa. Departamento de San Miguel, a seis días del mes de octubre de del año dos mil veintiuno.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A011154

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Notario, del domicilio de Quelepa. Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Barrio San Antonio, s/n, Quelepa, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LEONEL RIVERA GUANDIQUE, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a causa de Insuficiencia respiratoria aguda, neumonía grave, Covid diecinueve virus no identificado, con asistencia médica, a la edad de cuarenta y ocho años, siendo Jornalero, de estado familiar casado, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio,

de parte de la señora REINA ISABEL CENTENO DE RIVERA, en su calidad de heredera como esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MERLY ELILZABETH RIVERA CENTENO, como hija sobreviviente del causante. a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones legales.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel. a seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A011168

FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA CHICAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Manuel Enrique Araujo, Número 17, Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto del Seguro Social, del departamento de San Salvador, a las cero horas y cincuenta minutos, del día doce de agosto del año dos mil diecinueve, dejó la señora TERESA DE JESÚS ALFÉREZ DE CUELLAR, conocida por TERESA DE JESÚS ALFÉREZ RENDERO, TERESA ALFÉREZ Y TERESA DE JESÚS ALFÉREZ, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de la ciudad de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, y del domicilio de la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, de parte de los señores CONCEPCIÓN MARINA CUELLAR ALFÉREZ, MARIO ANTONIO CUELLA ALFÉREZ Y TERESA ISABEL CUELLAR DE AYALA, en concepto de hijos sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA CHICAS. En la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. A011188

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico, La Libertad; AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas con diez minutos del día once de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, dejó el señor EMILIO BENÍTEZ BENÍTEZ, de parte de RENÉ MAURICIO BENÍTEZ GUEVARA, CARLOS ROBERTO BENÍTEZ GUEVARA, ALBALUZ BENÍTEZ GUEVARA Y BERNARDA DEL CARMEN BENÍTEZ DE ALEMÁN, en su calidad de hijos del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en San Pablo Tacachico, La Libertad, a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. A011197

FRANCISCO DIAZ BARRAZA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JESUS ALVARADO, de sexo masculino, quien fuera de noventa y dos años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cero uno siete tres cuatro- cero, quien falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en su casa de habitación situada en Cantón Santa Rosa, Calle Doctor Silva, número veintitrés, Caserío El Chilar, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Rosenda Alvarado, ya fallecida; por parte de la señora de la señora EUGENIA PORTILLO DE ALVARADO, en la calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS DE JESUS ALVARADO PORTILLO, JESUS ALVARADO PORTILLO, DOMINGA ALVARADO PORTILLO, ROSA ELIZABETH ALVARADO PORTILLO, ESAU WALBERTO ALVARADO PORTILLO, SANTOS SAUL ALVARADO PORTILLO, y CONSUELO DEL ROSARIO ALVARADO PORTILLO, hijos del causante; en consecuencia, se le confiere a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCO DIAZ BARRAZA,
NOTARIO.

1 v. No. A011203

SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, Notario, del domicilio de Pasaquina y del de esta ciudad, con oficina ubicada en Quinta Avenida Sur, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor FELIPE RIVERA, ocurrida en Reparto San José Dos, Block E, Número sesenta y siete, de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dos de febrero de año dos mil veintiuno, de parte de la señora MARIA EMMA ESCOBAR DE RIVERA, en calidad de

cónyuge sobreviviente de el causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A011212

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local Número cinco "A", Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas cinco minutos, del día diecisiete de septiembre del corriente año, se ha declarado herederos interinos a los señores BONIFACIO HERNANDEZ, actualmente de ochenta años de edad, jornalero, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO DOS UNO NUEVE NUEVE DOS OCHO-NUEVE; con Número de Identificación Tributaria: UN MIL CIENTO VEINTIUNO-CERO CINCO CERO SEIS CUARENTA Y UNO-CIENTO UNO-TRES; JUANA FLORES DE HERNANDEZ, conocida por JUANA FLORES, actualmente de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO TRES OCHO SIETE TRES SIETE OCHO-NUEVE; con Número de Identificación Tributaria: UN MIL CIENTO VEINTIUNO-VEINTITRES CERO SIETE CUARENTA Y TRES-CIENTO UNO-SEIS; BYRON ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ, actualmente de veinticinco años de edad, empleado, actualmente del domicilio de Madrid, Reino de España, portador de su Pasaporte Salvadoreño A CERO CINCO TRES SEIS CUATRO DOS UNO CINCO; y BRYAN ALEXANDER SANCHEZ HERNANDEZ, actualmente de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO CINCONUEVE UNO SEIS NUEVE SEIS CERO-SIETE; con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE-TREINTA CERO SIETE NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CINCUENTA Y NUEVE-CERO; en la sucesión de la causante BLANCA LILLIAN HERNANDEZ FLORES, conocida por BLANCA LILIAN HERNANDEZ FLORES, al momento de fallecer de cincuenta y un años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de Santiago de

María, departamento de Usulután, hija de Juana Flores y Bonifacio Hernández, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEIS SEIS CERO CINCO UNO TRES-TRES; con Número de Identificación Tributaria: MIL CIENTO VEINTIUNO-VEINTINUEVE CERO CINCO SESENTA Y NUEVE-CIENTO UNO-CUATRO; quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día doce de agosto de dos mil veinte, en su conceptos padres e hijos sobrevivientes y se les ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que tengan igual o mejor derecho para que dentro de quince días se presenten a este despacho notarial a hacer valer sus derechos.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011214

NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, local 12, segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, Sonsonate, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida a las cinco horas, treinta y cinco minutos del veinte de mayo del año dos mil veintiuno, en Armenia departamento de Sonsonate, a consecuencia de Sangrado de tubo digestivo superior, defunción certificada después de fallecido, dejó el causante ANTONIO ROBERTO CAMPOS, quien era de sesenta y dos años de edad, salvadoreño, Profesor, casado, hijo de Felicita Campos, originario y con último domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de la señora VICTORIA JANETH GARCÍA DE CAMPOS, en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a quienes se consideres con derecho a la referida sucesión, a fin de que comparezcan a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ARGELIS JIMENEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A011220

NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, local 12, segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, Sonsonate, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta y seis minutos del día diecinueve de febrero de dos mil seis, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, accidente cerebro vascular, hipertensión arterial esencial, con asistencia médica, en ST. Francis Medical Center, Lynwood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, dejó la causante ROSAURA GUEVARA, quien al momento de su defunción era de setenta y ocho años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, hija de Guadalupe Guevara y Pascual Morales, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en El Salvador, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de la señora BLANCA ELIZABETH GUEVARA ALBEÑO, en su concepto de hija sobreviviente, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a quienes se consideres con derecho a la referida sucesión, a fin de que comparezcan a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ARGELIS JIMENEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A011222

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las seis horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, a las nueve horas veinticuatro minutos del día primero de enero del año dos mil dieciocho, quien fue de noventa y uno años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres - dos; a consecuencia de Neumonía, Abdoen Agudo, Infarto Agudo Miocardio, con Asistencia Médica, atendida por Carlos José Montoya Osegueda, hija de la señora: ANA GERTRUDIS FLORES, ya fallecida; la señora: RITA FLORES DE DIAZ, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora: ANA GERTRUDIS FLORES, en calidad de hija de la causante del de cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las seis horas del día siete de Octubre del año dos mil veintiuno.

ELMER PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A011225

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio en Colonia Morán, número veintitrés, Calle Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara INES ALBERTO ORELLANA, quien falleció el día doce de enero del presente año, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda en el White Memorial Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo originario del municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, por parte de JUANA ERLINDA SILVA DE ORELLANA, conocida también por Erlinda Silva de Orellana, Erlinda Silva, Erlinda de Orellana, y como Erlinda Orellana, y en consecuencia, confírese a la aceptante la administración y representación interina de la herencia testamentaria que dejara a la fecha de su fallecimiento el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al referido domicilio en el término de quince día, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el domicilio del Notario, JULIO CESAR BAUTISTA. San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR BAUTISTA,
NOTARIO.

1 v. No. A011227

LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia y Calle La Campiña Dos, casa número veintiuno, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ CRUZ, conocido por CARLOS ALBERTO VASQUEZ y por CARLOS ALBERTO CRUZ VASQUEZ, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero uno cuatro dos nueve - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno siete - uno

ocho cero dos cuatro cero - cero cero tres - dos, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a causa de Sospecha COVID -DIECINUEVE Virus no identificado, con asistencia médica, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Casado, Pensionado, hijo del señor CARLOS CRUZ VASQUEZ, fallecido, y de la señora ROSA VASQUEZ, fallecida. SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndosele nombrado ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la mencionada sucesión a la señora ROSA MIRIAN PORTILLO DE VASQUEZ, en su carácter de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO VASQUEZ CRUZ, conocido por CARLOS ALBERTO VASQUEZ y por CARLOS ALBERTO CRUZ VASQUEZ; y como CESIONARIA de los derechos de LA PARTE ALÍCUOTA DE LA HERENCIA. INTESTADA que le corresponde como HIJOS DEL REFERIDO CAUSANTE a los señores MIRNA MARIBEL VASQUEZ PORTILLO y CARLOS ALBERTO VASQUEZ PORTILLO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el de cujus señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ CRUZ, conocido por CARLOS ALBERTO VASQUEZ y por CARLOS ALBERTO CRUZ VASQUEZ, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ANGEL MADRID MONTECINO,
NOTARIO.

1 v. No. A011229

NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en Altos de Montebello, Calle Paracutín, Block 2 casa número diez, de San Salvador, para los efectos de Ley al público general.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante mis oficios notariales por la señorita KAREN ADRIANA NAVARRO DIAZ, como hija sobreviviente del Causante OSCAR MANUEL NAVARRO, y por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las quince horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael del Departamento de La Libertad, falleció a las dos horas cero cero minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, dejara el señor OSCAR MANUEL NAVARRO, siendo su último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, y habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirla a la Oficina de la Suscrita Notario, dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 19 Ordinal 4º, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, para que sea publicado por una vez en el Diario Oficial y tres en los diarios de Circulación Nacional, libro el presente AVISO.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA NORA CARMEN PEÑA

RODRIGUEZ DE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A011244

NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en Altos de Montebello, Calle Paracutín, Block 2 casa número diez, de San Salvador, para los efectos de Ley al público general.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante mis oficios notariales por la señora MARIA ADELINA SERRANO DE LOVOS, como esposa del de cujus y BESSY ALEJANDRA LOVOS SERRANO, como hija, ambas sobrevivientes del Causante NOE FAUSTINO LOVOS MIRANDA, y por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las quince horas y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del Departamento de San Salvador, falleció a las dos horas diecisiete minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, dejara el señor NOE FAUSTINO LOVOS MIRANDA, siendo su último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, y habiéndosele conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirla a la Oficina de la Suscrita Notario, dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 19 Ordinal 4º, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, para que sea publicado por una vez en el Diario Oficial y tres en los Diarios de Circulación Nacional, libro el presente AVISO.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA NORA CARMEN PEÑA

RODRIGUEZ DE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A011245

DORA ESTELA RIVERA BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Reparto Rosedal, Pasaje Las Rosas, Calle El Progreso, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara, la señora MARIA HILDA ROMERO VIUDA DE RECINOS, ocurrida el día ocho de abril de dos mil veintiuno, de parte de NOLVIA LISSETTE RECINOS DE GOMEZ y ALDO ARTURO RECINOS ROMERO, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA: a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la notario DORA ESTELA RIVERA BELTRAN.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DORA ESTELA RIVERA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. A011250

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO: Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Cimas de La Escalón, Calle La Pedrera, Número Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a ocho horas del ocho de octubre del presente año, en la herencia que dejó MARTA ISABEL FERNÁNDEZ VALENCIA, conocida por MARTHA FERNÁNDEZ, MARTA CALDERÓN y por MARTA ISABEL FERNÁNDEZ, originaria de esta ciudad, ocurrida el dieciséis de julio de dos mil diecinueve; de parte de RICARDO ERNESTO CALDERÓN FERNÁNDEZ, en su calidad de Heredero Testamentario y en consecuencia confírasele al Aceptante la Administración y Representación INTERINA con las facultades y restricciones de Ley. Se cita a quienes se crean con derecho, a esta Oficina dentro de los quince días después de la tercera publicación.

San Salvador, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. A011252

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: REYNALDO GUEVARA VENTURA, conocido por REYNALDO GUEVARA, de sesenta y siete años de edad, agricultor, originario y su último domicilio fue Cantón El Portillo, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, casado, hijo de Antonia Guevara y de Jesus Ventura, ambos ya fallecidos, falleció a las once horas treinta minutos, el día treinta de septiembre de dos mil veinte. De parte del señor RUYERI ENILZON GUEVARA BLANCO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, en calidad de hijo del causante y en calidad de cesionario de derechos hereditarios que le cedió su madre la señora, EMELINDA BLANCO DE GUEVARA, en calidad de cónyuge del causante. Confiérase al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, siete de octubre de dos mil veintiuno.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. A011256

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle, Boulevard Constitución y Calle Algodón, Local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad; el día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor MARIO ROBLES VALLADARES, de parte del señor: MARIO ANTONIO ROBLES, en su concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora AGUSTINA VALLADARES DE ROBLES, en su calidad de madre del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011263

MERCEDES CERON AVELAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en Décima Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número Doscientos Ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las dieciséis horas del día dos de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias promovidas ante mis oficios notariales, por los señores JULIO ALBERTO SOLANO MARTINEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Bachiller Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho ocho cuatro siete tres-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro- dos uno cero ocho siete tres- uno cero uno- cero: y SONIA RUMALDINA SOLANO MARTINEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos cinco ocho seis seis dos- cero: y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete uno uno seis ocho- uno cero tres- cero: se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JULIO ALBERTO SOLANO, CONOCIDO POR JULIO ALBERTO SOLANO ALFARO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien portaba su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero ocho dos tres-seis, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno -dos siete uno dos tres uno- cero cero uno- cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Rumualda Solano, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía Aspirativa, Diabetes Mellitus Dos, Evento Cerebrovascular, en su calidad de hijos del Causante, se les ha conferido a los Aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MERCEDES CERÓN AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. A011271

HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor FREDY GEOVANY RAMÍREZ PÉREZ, mayor de edad, motorista, su último domicilio fue Coatepeque, siendo hijo de los señores Luis Alonso Ramírez Bautista y Mercedes de Jesús Pérez, ya fallecida; por parte del señor LUIS ALONSORAMÍREZBAUTISTA, en su concepto de padre sobreviviente, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. B009974

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en 21 Avenida Norte, Edificio Pipil, local 21, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó MARIA JUANA MARTINEZ, conocida por JUANA LUCILA FLORES MARTINEZ, JUANA LUCILA FLORES, y LUCILA FLORES, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a la una hora del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de Shock séptico más úlceras sacras infectadas más insuficiencia renal crónica, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de JOSE GUSTAVO MONTANO FLORES, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. B009985

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Tercera Calle Poniente, Número catorce de la ciudad de Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor OSCAR MILTON SOTO REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Mecánico, Casado, y quien falleció en Colonia Regalado, pasaje dos, casa número siete, de la ciudad de

Mejicanos, a las dieciocho horas del día doce de agosto del año dos mil doce, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores DINA GARCIA DE SOTO y MANUEL DOUGLAS SOTO GARCIA, en su carácter de cónyuge sobreviviente la primera y de hijo del causante el segundo, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Mejicanos, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009986

INGRID JANETH SANTOS DE PAZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Urbanización San Nicolás, Pasaje Terranova, # 31-32, Toncatepeque, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ELÍAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SOCORRO ELÍAS VIUDA DE MAZARIEGO, conocida por SOCORRO ELÍAS, deceso ocurrido el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, a las veintitrés horas y treinta minutos, en Cantón La Fuente, Caserío El Zacamil, Toncatepeque, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, INGRID JANETH SANTOS DE PAZ, en la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. INGRID JANETH SANTOS DE PAZ,
NOTARIA.

1 v. No. B010001

CARLOS ALBERTO FLORES VÁSQUEZ, Notario, con oficina y domicilio en Quince Avenida Sur Bis, Mil Veintinueve Bis, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la doce horas con veintinueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Quezaltepeque, Avenida Uno, pasaje número cuatro Santa Tecla, La Libertad, dejó la señora MAGADALENA AGUILAR HERNANDEZ,

de generales ya indicadas. a) de parte de la señora MARTA AGUILAR HERNANDEZ, conocida por MARTA GUILAR, en su carácter de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL AGUILAR HERNANDEZ, DAVID AGUILAR HERNANDEZ y JUAN AGUILAR HERNANDEZ, también en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante ; y b) la señora LIDIA AGUILAR DE GUERRA, en su carácter de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NOEMY AGUILAR DE MOLINA, última hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido en esta resolución a las aceptantes, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Salvador, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO FLORES VÁSQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010003

JOSÉ EDUARDO MAZARIEGO MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Urbanización San Nicolás, pasaje Terranova, # 31-32, Tonacatepeque, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ SIGFREDO MANCÍA PÉREZ y MARÍA MARGOTH MANCÍA PÉREZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTHA ALICIA MANCÍA PERÉZ, deceso ocurrido el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, a las veintidós horas, en su casa de habitación, ubicada en la Colonia San Emigdio, Calle Canjura, Número Veintinueve, Jurisdicción de Apopa, San Salvador, siendo ese su último domicilio. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ EDUARDO MAZARIEGO MELÉNDEZ, en la ciudad de Tonacatepeque, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ EDUARDO MAZARIEGO MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010006

La infrascrita Notario, ANA MARIA PONCE ACEVEDO, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "C", Local UNO-A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dos de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que, a su defunción ocurrida a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinte, falleció en su casa de habitación, ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio La Parroquia, Jucuarán, departamento de Usulután, a consecuencia de Complicaciones por Diabetes, sin asistencia médica, la señora DONATILA HERNANDEZ DE ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de noventa años de edad, Doméstica, casada con Tomas Aristides Orellana, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Jucuarán, departamento

de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos veintiocho mil trescientos setenta y ocho - cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez - ciento diez mil cuatrocientos treinta - cero cero uno - siete, hija de Josefina Mamerta Hernández Villanueva, conocida por Josefina Hernández y Josefina Mamerta Hernández, ya fallecida, de parte de los señores JOSEFINA DE LAS MERCEDES ORELLANA HERNANDEZ, y TOMAS ARISTIDES ORELLANA HERNANDEZ, ambos en calidad de hijos de la causante y la primera además como cesionaria del señor José Eleuterio Orellana Hernández, hijo de la referida causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA MARIA PONCE ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. B010011

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LÁZARO VILLANUEVA, al fallecer el día quince de junio de dos mil dos en Caserío Montefresco, Concepción Batres, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ ZELAYA GARCÍA como nieta del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011109-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEANDRA GARCÍA CRUZ, al fallecer el día cinco de noviembre de dos mil doce, en Caserío Montefresco, Concepción Batres, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ ZELAYA GARCÍA como nieta del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011110-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintiséis minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; dejó el causante señor VICENTE DERAS SOLORZANO, de parte de SILVIA LORENA DERAS DE GÓMEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veintisiete minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011059-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Adolfo López Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MARCO ANTONIO FIGUEROA, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Mario Figueroa, conocido por José Mario Figueroa Corado y Humberto Corado Figueroa, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A011066-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor PEDRO ESPINOLA, conocido por PEDRO REYES ESPINOLA, quien fue de setenta y siete años de edad, divorciado, Profesor, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Reyes Espínola, falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno, en Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio, Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de DILCYA JAANNIRA LOPEZ SÁNCHEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho cero cuatro cero uno dos - siete; y Número de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - ciento noventa y un mil ciento noventa y ocho - ciento uno - uno, como HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fijese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011075-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con doce minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por el causante señor JULIO MELGAR, a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil dos, en el Hospital Saldaña, del Cantón Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, quien al momento de su defunción era de ochenta y dos años, siendo su último domicilio Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete ocho cuatro cuatro nueve siete-ocho; por parte de la señora MARÍA JULIA DOMÍNGUEZ MELGAR, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho cinco seis ocho cuatro-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres-dos cero tres seis tres-uno cero uno-dos; en su calidad de hija sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A011099-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLADYS NAVAS DE ZECEÑA, al fallecer el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, en Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores NÉSTOR DANIEL ZECEÑA NAVAS y YASMIN MARISELA ZECEÑA NAVAS, como hijos del causante. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A01113-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con dieciocho minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril del dos mil ocho, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, de parte de las señoras MARÍA HILARIA SANCHEZ y BEATRIZ EUGENIA SÁNCHEZ DE ESCOBAR, en su calidad de hijas de la causante.

Confiérase a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011120-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00914-21-CVDV-1CM1-83- 04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante RAFAEL ANTONIO FUNES MARROQUIN, de cincuenta y nueve años de edad,

mecánico automotriz, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, hijo de María Magdalena Marroquín y Miguel Ángel Funes, con documento único de identidad número 00933050-9, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora TOMASA DEL CARMEN AMAYA DE FUNES, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con documento único de identidad número 00967284-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070372-105-0; del menor MARCELO ALEXANDER FUNES AMAYA, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100603-404-2, representado legalmente por su madre, la señora Tomasa del Carmen Amaya de Funes; y del señor EDWIN RAFAEL FUNES AMAYA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06143733-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211000-102-0; la primera en calidad de cónyuge del causante y los dos últimos en calidad de hijos del causante; y todos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Lorena Jeannette Funes García, Tiffany Isbela Funes García y Zulma Yesenia Orellana Funes de Quintanilla, en calidad de hijas de causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011133-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MATILDE MORAN SANCHEZ, CONOCIDA POR MATILDE MORAN SANCHEZ y por MATILDE MORAN, fallecida el día nueve de marzo del año dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores EDUARDO URBANO MORAN, CARLOS HECTOR URBANO MORAN, y REINA VERONICA URBANO DE MARTINEZ, todos como hijos de la causante, esta última además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE RICARDO URBANO MORAN, hijo de la causante; habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011135-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veintiún minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO CHAVEZ MANCÍA, conocido por JORGE ALBERTO CHÁVEZ, por JORGE ALBERTO CHÁVEZ MANCIA, por JORGE ALBERTO CHÁVEZ M., y por JORGE ALBERTO CHÁVEZ MENCIA, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil doce, a los sesenta y nueve años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cuatro siete uno cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos-uno cuatro cero cinco cuatro dos-cero cero uno-seis, de parte de los señores: 1) DANNE YAKELINE CHÁVEZ MEMBREÑO conocida por DANNE JACKELINE CHAVEZ MEMBRENO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, de nacionalidad hondureña, con pasaporte F cuatro cuatro cuatro cuatro dos nueve, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-dos siete cero tres seis siete-uno cero uno-dos; 2) JORGE ALBERTO CHÁVEZ OSORIO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, de nacionalidad hondureña, con pasaporte F siete cinco cero siete cinco siete, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-cero ocho cero siete seis ocho-uno cero uno-siete; 3) WENDY LISETH CHAVEZ QUEZADA, mayor de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cinco ocho cinco cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno uno uno uno siete tres-uno cero uno-cuatro; 4) NANCY MARISOL CHAVEZ QUEZADA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco siete ocho uno cuatro tres-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno uno cero cuatro siete cinco-uno cero uno-ocho; 5) JUAN CARLOS CHÁVEZ ZAMORA conocido por JUAN CARLOS ZAMORA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno nueve siete cuatro uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete ocho nueve-uno uno uno-cero; 6) GEORGINA SUYAPA CHÁVEZ LÓPEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres nueve uno siete dos-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno dos nueve siete-uno cero cinco-siete; y 7) GERSON JEREMÍAS CHÁVEZ TORRES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis cinco cinco dos cuatro-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno seis cero dos nueve ocho-uno cero uno-cero; en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011165-1

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ERNESTO RIVERA LINARES; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISMAEL RIVERA CHINCHILLA conocido por JOSÉ ISMAEL RIVERA, quien fue de setenta años de edad, casado, Agricultor, fallecido a las nueve horas del día trece de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, a consecuencia de fibrilación auricular, insuficiencia renal aguda, infección en vías urinarias, evento cerebro vascular isquémico, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como hijo sobreviviente y cesionario del causante, se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011167-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Gloria Esperanza Pérez Quezada, ocurrida el día catorce de enero de dos mil once, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte la señora María del Tránsito Quezada, en calidad de madre de la causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor José Luis Aguirre Pérez, hijo de la de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011170-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PEDRO GALICIA, fallecido a las dos horas cuarenta y un minutos del día doce de septiembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y siete años de edad, trabajador agrícola, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisca Galicia; de parte de la señora IRENE DE JESÚS GALICIA HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO HERNÁNDEZ GALICIA, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A011173-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ISABEL RAMIREZ TORRES, quien al momento de fallecer era de treinta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de La Unión, departamento

de La Unión, hija de Lucas Torres y de María del Carmen Ramírez; de parte de ROBERTO JESUS RAMIREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B04208417; y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-241289-106-5; y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CABRERA conocida por MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01770102-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-210940-101-2; el primero, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a DOLORES DE JESUS RAMIREZ, ANA IRIS RAMIREZ VENTURA y RAMON ANTONIO RAMIREZ; y la segunda en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A011179-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a nueve horas y dieciséis minutos del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por del causante señor JOSÉ ROBERTO AMAYA, ante otro Tribunal o Notario, así como tampoco que haya otorgado testamento dicho causante, tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ROBERTO AMAYA, ocurrida en Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ILIANA YAMILET AMAYA ESPINOZA ahora ILIANA YAMILET AMAYA DE NIETO, en calidad de hija del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Miriam Espinoza de Amaya, como cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011189-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Nelson Duque conocido por Nelson Duque Magaña, quien en el momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia San Carlos, #34, Departamento de San Salvador, con DUI: 02396467-1, Fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte, de parte de la señora Martha Luisa Parada de Duque con DUI: 02444576-9 y NIT: 1109-131250-001-8 en sus calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Martha Ligia Duque Parada, Nelson Andrés Duque Parada y Rodrigo Arturo Duque Parada como hijos del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Andrés Oswaldo Rivedra Barrera, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora Martha Luisa Parada de Duque en su calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Martha Ligia Duque Parada, Nelson Andrés Duque Parada y Rodrigo Arturo Duque Parada como hijos del causante, Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011204-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare la causante señora ZOILA BLANCA ALAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01966551-6 y Número de Identificación Tributaria 0607-010932-001-4, de parte del señor ALONSO HUEZO MORALES, mayor de edad, militar retirado, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número 01576082-7 y Número de Identificación Tributaria 0607-140824-001-5, en calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas seis minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011213-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARIA ELENA MARAVILLA VIUDA DE VILLALOBOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en el Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción de Chinameca, Viuda, hija de Fidencio Alcides Maravilla y de Romilia Chávez, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y dos mil doscientos noventa y tres guión cero, falleció a las once horas diez minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Josefino Vilaseca. Col. Ciudad Pacífica II Etapa, San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores PABLO DE LA CRUZ QUINTANILLA MARAVILLA, de cuarenta años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro uno uno siete ocho nueve seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-ciento noventa y un mil setenta y nueve-ciento dos-siete; PEDRO ERNESTO QUINTANILLA MARAVILLA, de treinta y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número Cero dos cuatro nueve uno tres nueve cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos sesenta mil quinientos ochenta y tres-ciento tres-uno; ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel; ROSIBEL QUINTANILLA DE CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro tres cuatro ocho uno tres seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos treinta mil ochocientos setenta y ocho-ciento uno-siete; JOSE CECILIO QUINTANILLA MARAVILLA, de treinta y tres años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número Cero tres seis cinco cinco cuatro cuatro dos-siete; y con Número de Identificación

Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos once mil ciento ochenta y seis-ciento uno-nueve, ambos del domicilio de la ciudad de Frederick, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, y SELVIN BALMORE QUINTANILLA MARAVILLA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero tres nueve seis cuatro seis cuatro cero, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos veinte mil setecientos ochenta y ocho-ciento uno-cero, todos Herederos Testamentarios de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011241-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TELMA CRISTELA ESCOBAR ALVAREZ, fallecida el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de KEILA CRISTELA GALLEGOS ESCOBAR, como hija del mencionado causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y siendo menor, deberá ejercer por medio de su padre como representante legal señor RIGOBERTO GALLEGOS PEREZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011248-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con dieciséis minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de enero del dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio; dejó el causante PABLO DANILO CRUZ CUBIAS, de parte del señor DANILO JEREMIAS CRUZ CISNEROS, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora OLIVIA CUBIAS conocida por OLIVIA CUBIAS DE CRUZ y por OLIVIA CUBIAS VIUDA DE CRUZ, en su calidad de madre del referido de cujus.

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y once minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011268-1

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día primero de marzo del año dos mil nueve, dejó el causante señor SANTIAGO RIVERA MORALES; quien era de cuarenta años de edad, empleado, soltero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete-doscientos noventa y un mil doscientos sesenta y ocho-cero cero uno-tres, hijo de la señora Pedrina Rivera Flores y del señor Graciano Morales Berganza ya fallecido, de parte de la señora CATERINE YAMILETH RIVERA POLANCO, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos seis mil trescientos treinta y cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete- doscientos mil quinientos noventa y dos- ciento tres-cinco, quien actúa en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PEDRINA RIVERA FLORES, esta en calidad de Madre del causante antes relacionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011275-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al publico: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora SILVIA CONCEPCIÓN CHÉVEZ RUIZ, el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA LORENZA ANDINO VIUDA DE CHÉVEZ, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a José Luis Chévez Ruiz, como hermano sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. B009969-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00473-21-STA-CVDV-1CM1 41/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora IRMA LILIAN RAMIREZ DE MENJIVAR, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RICARDO HERIBERTO MENJIVAR VILLEDA,

quien fue de setenta y cuatro años de edad, Profesor, casado, con último domicilio en Urbanización Ciudad Paraíso, polígono seis casa número seis, Cantón Comecayo, de esta ciudad, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como esposa y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Nelson Mauricio Menjivar Ramírez, Diana Asunción Menjivar de Alfaro y Otsmaro Vladimir Menjivar Ramírez. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009975-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ABDÓN FUNES GRANADOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día uno de mayo de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ALBA GLORIA TREJO HERNÁNDEZ, como cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009982-1

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó la causante señora MARIA AMAYA; quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Juan Opico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y seis-cero cero cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de la señora Dolores Amaya, ya fallecida, de parte de los señores RIGOBERTO AMAYA FLORES, de sesenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno- tres, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y nueve-ciento uno-ocho; ANTONIO ANIBAL AMAYA FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-cero cuarenta mil trescientos sesenta y dos-cero cero uno-seis, MARIA VICTORIA AMAYA FLORES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cincuenta y un mil quinientos veinticuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-nueve, y ANDRES AMAYA FLORES, de sesenta años de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos veintidós mil trescientos veintisiete-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento un mil ciento sesenta- cero cero uno-ocho; los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes relacionada y el señor Andrés Amaya Flores, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA AMALIA GARCIA AMAYA, MARIA GUADALUPE AMAYA DE FLORES, HILDA AMAYA DE LOPEZ y SANTOS DEL CARMEN AMAYA FLORES, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010028-1

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA CONCEPCION AYALA VIUDA DE CORTEZ, de parte del señor AUGUSTO MAURICIO CORTEZ AYALA, en calidad de heredero testamentario de causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010029-1

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ARTURO IBARRA FERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de San Salvador, Casado, siendo su último domicilio San Salvador, con Documento Unico de Identidad número 01849719-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-030962-009-2; de parte de los señores LOYDA IVETTE PEREZ DE IBARRA, mayor de edad, enfermera, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número 02334702-8 y número de Identificación Tributaria 1220-291072-101-0; SALVADOR ROLANDO IBARRA PEREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número 06355976-7 y número de Identificación Tributaria 0618-140420-101-6; DANIELA CAROLINA IBARRA PEREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número 06355962-8 y número de Identificación Tributaria 0511-140702-104-0; y MARTA ELENA IBARRA FERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con documento Unico de Identidad número 01081702-7 y número de Identificación Tributaria 0614-120567-004-1 y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores RAFAEL ARMANDO IBARRA y GUISELLA MARTA FERNANDEZ DE IBARRA conocida por GUISELLA FERNANDEZ DE IBARRA y GUISELLA MARTA FERNANDEZ SALAVERRIA, y menor GUISELLA ESTER IBARRA PEREZ, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, representada por su madre LOYDA IVETTE PEREZ IBARRA, como herederos ab intestato con beneficio de inventario del causante, confiriéndosele a los herederos declarados la representación y administración interina de la sucesión dejada por el causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

TITULO DE PROPIEDAD

JOSE ALFREDO BENITEZ FERMAN, Alcalde Municipal del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR QUINTANILLA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos tres cinco cinco seis-cinco y con número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero nueve cero siete siete uno-cero cuatro-seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio, a favor de su apoderado, señor: ANSELMO REYES, de sesenta años de edad, empleado, del originario y del domicilio, de Anamorós, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cinco dos dos cuatro dos-tres, y con número de identificación Tributaria: uno cuatro cero uno-dos cero cero seis seis uno-uno cero uno-cero cero cuatro tres tres-uno nueve cero siete ocho cero-uno cero uno-tres.- De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción técnica de inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur, setenta y cinco grados cero cinco minutos veinticinco segundos, Este y una distancia de cuarenta punto veintiuno metros; colindando en este tramo con José Ángel Reyes, antes hoy con José Orlando Reyes con lindero de cerco de púas llegando así al vértice norte. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur cero ocho grados, trece minutos, cero dos segundos, Este y una distancia de ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con Sucesión de María Reyes Benítez, con calle de tierra de por medio llegando así al vértice sur este. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur, cuarenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y un segundos, Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte sesenta y nueve grados sesenta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto sesenta metros, colindando en este tramo con Sucesión de Matías Reyes, antes hoy con Dina Maribel Villatoro y María Ercilia Reyes de Meléndez, con calle de tierra de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está

formado por un tramo del mojón del mojón cinco al mojón uno con rumbo Norte, cero cinco grados, diez minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto veintiocho metros; colindando en este tramo con María Ignacia Reyes, antes hoy José Orando Reyes, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió el solicitante ANSELMO REYES, por venta de posesión que le hizo la señora: María Ignacia Reyes, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las siete horas del día treinta de marzo del año dos mil Publica otorgada ante los oficios del Notario Luis Sigifredo Nativi Fuentes, en la que consta que la señora María Ignacia Reyes, fue propietaria del inmueble en mención, por compra efectuada a las once horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del notario José Dimas Romano, posesión que unida a la del actual poseedor ANSELMO REYES, sobre pasa más de cuarenta años.- El Inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro, del Departamento de La Unión, "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de Anamorós, departamento de La Unión, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, JOSE ALFREDO BENITEZ FERMAN, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. SELVIN NOEL BENITEZ PAREDES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011078-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada DORA ALICIA MOLINA DE IGLESIAS, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor: DOLORES OSMIN GARCÍA MEJIA solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: Consta de tres tramos, desde el mojón número

uno, hasta el mojón número cuatro; como se describe a continuación: Tramo Uno, desde el mojón número uno hasta el mojón número dos, con una distancia total de cinco punto cuarenta metros lineales, con rumbo sur, ochenta seis grados, cincuenta y siete, minutos, diez segundos, Este. Tramo Dos, desde el mojón número dos hasta el mojón número tres, con una distancia total de ocho punto cero dos metros lineales, con rumbo norte, ochenta y cuatro grados, veintinueve minutos, cincuenta y dos segundos Este. Tramo Tres, desde el mojón número tres hasta el mojón número cuatro, con una distancia total de trece punto veinte metros lineales, con rumbo norte, ochenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cero ocho segundos Este. Colindando con propiedad de Rubia Nohemy Orellana. LINDERO ORIENTE: Consta de tres tramos, desde el mojón número cuatro, hasta el mojón número siete; como se describe a continuación: Tramo Uno, desde el mojón número cuatro hasta el mojón número cinco, con una distancia total de cinco punto noventa y seis metros lineales, con rumbo Sur, nueve grados, treinta y cuatro minutos, diecinueve segundos Oeste. Tramos Dos; desde el mojón número cinco hasta el mojón número seis, con una distancia total de seis punto dieciséis metros lineales, con rumbo Sur, diecinueve grados, veinticuatro minutos, cero seis segundos Oeste. Tramo Tres; desde el mojón número seis hasta el mojón número siete, con una distancia total de dieciséis punto noventa y cuatro metros lineales, con rumbo Sur, doce grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste. Colinda con propiedad de Juan Antonio Díaz Hernández. LINDERO SUR: Consta de Tres Tramos, desde el mojón número siete, hasta el mojón número diez; como se describe a continuación: Tramo Uno; desde el mojón número siete, hasta el mojón número ocho, con una distancia total de siete punto veintiocho metros lineales, con rumbo Norte, setenta y ocho grado, catorce minutos, veintinueve segundos Oeste. Tramos Dos; desde el mojón número ocho hasta el mojón número nueve, con una distancia total de cuatro punto sesenta y dos metros lineales, con Rumbo Norte, setenta y cinco grados, quince minutos, veintiún segundos Oeste. Tramos Tres; desde el mojón número nueve hasta el mojón número diez, con una distancia total de trece punto sesenta metros lineales, con rumbo Norte, setenta y seis grados, veintiocho minutos, treinta segundos Oeste. Colinda con propiedad de Luis Alonso Ramos Orellana, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de dos tramo, desde el mojón número diez hasta el mojón número uno; como se describe a continuación: Tramos Uno, desde el mojón número diez hasta el mojón número once hasta el mojón número uno; como se describe a continuación: Tramo Uno, desde el mojón número diez hasta el mojón número once, con una distancia total de nueve punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Norte diecinueve grados, dieciséis minutos, cero cero segundos Este. Tramos Dos, desde el mojón número once hasta

el mojón número uno, con una distancia total de doce punto cincuenta y siete metros lineales, con rumbo Norte, ocho grados, cuarenta y un, cero nueve segundos Este. Colinda con propiedad de Miguel Antonio Argueta y Wilfredo Argueta, quebrada El Macho de Por medio. El inmueble descrito por el señor DOLORES OSMIN GARCÍA MEJIA fue adquirido por el precio de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa con la señora FAUSTINA DÍAZ VIUDA DE HERNÁNDEZ se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011079-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ABEL AVERAL RIVERA, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos veintiuno guión cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro guión cien mil novecientos setenta y nueve guión ciento dos guión nueve, quien actúa en calidad de propietario. Solicitando a su favor, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Cañitas del Cantón Teosinte, de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a nueve manzanas tres mil doscientos catorce metros cuadrados; de las medidas y linderos que a continuación se detalla: LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados trece minutos veinte segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur seten-

ta y cuatro grados veintisiete minutos quince segundos Este y una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y un grados once minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este y una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PATRICINIO AVELAR ARDON con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este y una distancia de veintidós punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos quince segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos cero siete segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur quince grados catorce minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintisiete punto ochenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y seis grados veintiún minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur diez grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto veintiuno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero cinco grados diez minutos veintinueve segundos Este y una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur veintitrés grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo doce, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo trece, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un

segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo quince, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto setenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur veintitrés grados diez minutos once segundos Este y una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte setenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinte, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; Tramo veintiuno; con rumbo Sur cincuenta y tres grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur diez grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur quince grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres punto trece metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur treinta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo treinta, con rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oes-

te y una distancia de cinco punto treinta y uno metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur treinta y un grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur cuarenta y tres grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JAIME DAVID FAVIAN con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDEROSUR: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta grados veintidós minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuen-

ta y tres minutos diez segundos Oeste y una distancia de quince punto veinte metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Sur ochenta y un grados trece minutos diez segundos Oeste y una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur setenta y un grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y un grados diecinueve minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur setenta y siete grados doce minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte setenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur treinta y nueve grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur cuarenta y siete grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y uno metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo treinta, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dos punto diecisiete metros;

Tramo treinta y dos, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur cincuenta grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticinco minutos diez segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIAN LARA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados trece minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintinueve grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinte grados cero tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y un grados cero dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos once segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto quince metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos veinte segundos Este y una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y seis grados catorce minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cincuenta y uno punto cincuen-

ta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo quince, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este y una distancia de treinta y uno punto catorce metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte veinticuatro grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo veinte, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y uno metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de doce punto veinte metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cero cinco grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte cero siete grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo treinta, con rumbo Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cincuenta y dos punto cero cero metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte cero seis grados cero ocho minutos

dieciséis segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte quince grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PATRICINIO AVELAR ARDON, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular es de Origen Ejidal, y el cual no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee carga o derecho real alguno. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo adquirió según Escritura de Posesión Material, inscrita bajo el número Siete, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango ante los oficios del Notario Lic. Julio Cesar Fabián Pérez, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; Que la posesión material fue ejercida anteriormente por los señores: María del Carmen Avelar Avelar, Patricinio Avelar Rivera y Ever Alexander Avelar Rivera, de ellos la primera es fallecida y los dos últimos sobreviviente, por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasan más de diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por escrito la señora ANA LILIAN GUTIÉRREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veinte mil novecientos ocho guión siete, y con Número de Identificación Tributaria Cero trescientos uno guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión cinco, manifestando que con base en lo dispuesto en los Artículos primero y siguientes de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en Cantón San Julián, Calle Antigua a Acajutla, lote sin número, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, ubicado como Parcela Número Trescientos cincuenta y siete del Mapa Cero trescientos uno guión U Cero seis, según la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, dependencia del Centro Nacional de Registros, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Al Norte: Dieciocho punto sesenta y dos metros, linda con parte del terreno que antes fue del señor Julio César Álvarez Rauda, hoy de María Santos Leiva Rivas, y en otra parte con terreno de José Ricardo Pinto Ramírez; al Oriente: Trece punto veintiocho metros, linda con terreno del señor José Águedo Sánchez; al Sur: Dieciocho punto setenta metros, linda con terreno del señor José Luis Ramos Hernández, calle vieja que conduce a Acajutla, de por medio; y al Poniente: Catorce punto treinta y cinco metros, linda con terreno de la señora Tomasa Hernández viuda de Ramos; todos los colindantes son de este domicilio.- Agrega que el inmueble antes descrito lo hubo por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que dada desde el año de mil novecientos setenta y nueve, hace más de cuarenta y años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y que el mismo no es dominante ni sirviente, que no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y que lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- Es cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- RICARDO ALBERTO ZEPEDA PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011200-1

El infrascrito Alcalde Municipal, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado DAVID ARMANDO CORNEJO HERNANDEZ, solicitando Título de Propiedad a favor de los señores NEFTALI QUINTANILLA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y uno-cero, y Número de Identificación Tributaria Cero ochocientos quince-cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento uno-ocho,

y BLANCA ESTELA LARA DE QUINTANILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis-cinco y Número de Identificación Tributaria Cero ochocientos quince-ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y uno-ciento uno-seis. De un inmueble de naturaleza Rústica, sin cultivo permanente, ubicado en Cantón Barahona, Calle Principal, número S/N, a cien metros de la iglesia católica, correspondiente a la ubicación geográfica del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, según ficha catastral de una área superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: En catorce metros, con terreno antes Tomas Tobar Casco, actualmente de Blanca Elsa Tobar Menjivar y Walter Misain Tobar Menjivar; AL ORIENTE: En dieciséis metros, con terreno antes Tomas Tobar Casco, actualmente de Blanca Elsa Tobar Menjivar y Walter Misain Tobar Menjivar; AL SUR: En la misma medida que al norte, linda con terreno de Candelario Lara; y AL PONIENTE: En la misma medida que al oriente, calle de por medio, linda con terrenos de Juana Menjivar de Orellana y Celestino Lara Orellana.- Tiene una casa de tejas, paredes una parte de adobes y otra de ladrillo, actualmente deteriorada, de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas.- No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona.- Lo adquirieron por compra al señor JUAN LARA TOBAR, el día catorce de marzo de dos mil seis, a unida a la posesión material ejercida por su predecesor el señor JUAN LARA TOBAR, que data desde el día catorce de marzo del año mil seis, la referida posesión se extiende a más de quince años; quienes han ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ejerciendo los actos de verdaderos dueños tales como: cuidarlo, pintarlo, arreglarlo, amueblarlo, y realizar construcciones sin que persona alguna se los haya impedido. Lo valúan en Quince mil dólares de Los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARIA VILLALTA CERON, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011231-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Al Público y para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ASELA MORALES DE GUZMAN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno ocho cero uno tres-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho-cero seis uno dos cinco nueve-uno cero uno-ocho, solicitando Título de Propiedad a favor de los señores: EVA MORALES MORA de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad vigente número cero seis dos cuatro dos tres cinco cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria número cero cinco dos cero-uno ocho uno cero cinco seis-uno cero uno-

cero, y JOSE ROBERTO MAGAÑA VENTURA, de sesenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero seis dos cuatro dos tres seis siete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis uno uno cinco cuatro-uno cero siete-dos, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio San Miguel, Calle Uno Oriente y calle principal, S/N, Teotepeque, La Libertad, de una extensión superficial catastrada de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y un minutos trece segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con SUCESIÓN SUSANA AURORA MORA CAMPOS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados once minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ARNOLDO GUZMAN CIENFUEGOS y JUANA PAREDES CARCAMO DE AYALA, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUANA PAREDES CARCAMO DE AYALA, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cero grados cero siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con SUCESIÓN MAGDALENO QUINTANILLA, MILAGRO QUINTANILLA ALFARO, LIDIA QUINTANILLA ALFARO, JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA ALFARO, CONRADO QUINTANILLA ALFARO y ARISTIDES QUINTANILLA ALFARO, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: ASELA MORALES DE GUZMAN, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario ANA MARIELOS SANCHEZ RODRIGUEZ, en la que consta que la señora ASELA MORALES DE GUZMAN fue propietaria del inmueble en mención desde el mes de julio del año dos mil diecinueve, por compra efectuada a la señora ROSA ELBINA ESTRADA MONTERROSA, posesión que unida a la de los actuales poseedores EVA MORALES MORA y JOSE ROBERTO MAGAÑA VENTURA, sobrepasa más de treinta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que según Certificación de Denominación Catastral extendida por la Arquitecto Silvia Raquel Cea, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral y Jesús Oscar Carrillo Rivera, Técnico de Campo, ambos del Departamento de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros (CNR); la zona se encuentra catastrada; así mismo, la posesión material del inmueble de interés es ejercida por

el señor José Roberto Magaña Ventura y la señora Eva Morales Mora, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito;

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- JOSE MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011266-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado YOHALMO ALBERTO SEGOVIA GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Miguel Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres cinco tres dos seis seis-seis, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras ANA JULIA GARCIA ARGUETA, de cuarenta y cuatro años edad, Ama de Casa, del domicilio de El Divisadero, Municipio del Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero cuatro dos seis nueve-ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cuatro-doscientos setenta mil setecientos setenta y siete -ciento uno-uno; ROSA LILIAN ARGUETA, de cuarenta y ocho años edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Divisadero, Municipio del Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero tres siete ocho cuatro siete-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete -ciento cincuenta y un mil ciento setenta y dos-ciento quince-cero; CONSUELO MARGARITA ARGUETA GARCIA, de cuarenta y cinco años edad, Doméstica, del domicilio de San Miguel, Municipio del Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno seis nueve seis siete ocho dos-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cuatro-cien mil ochocientos setenta y seis-ciento uno-dos., solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en ubicado en Avenida Olímpica, Barrio San José, municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE, en un tramo recto: Tramo uno, distancia 16.99 metros, rumbo 31 grados 55 minutos 07 segundos al Sureste, cerco de alambre y quebrada de por medio con Alexis Melgar; AL ORIENTE, en cuatro tramos rectos y uno curvo: Tramo uno, distancia 1.35 metros, rumbo 46 grados 52 minutos 56 segundos al Suroeste, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez. Tramo dos, distancia 3.01 metros, rumbo 64 grados 52 minutos 39 segundos al Suroeste, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez. Tramo tres, distancia 18.04 metros, rumbo 19 grados 56 minutos 01 segundos al Suroeste, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez. Tramo cuatro, distancia entre puntos de curva 1.65 metros, rumbo 49 grados 51 minutos 26 segundos al Suroeste, Longitud de curva 1.79 metros, Radio 1.30 metros, sub tangente 1.07 metros, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez. Tramo cinco, distancia 4.59 metros, rumbo 75 grados 15 minutos 25 segundos al Suroeste, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez; AL SUR, en

un tramo recto: Tramo uno, distancia 15.61 metros, rumbo 37 grados 12 minutos 52 segundos al Noroeste, cerco de alambre y calle de por medio con María Hernández, callejón y Alonso Ventura; AL PONIENTE, en cuatro tramos rectos: Tramo uno, distancia 12.07 metros, rumbo 30 grados 24 minutos 57 segundos al Noreste, cerco de alambre y callejón de por medio con Guadalupe Sáenz. Tramo dos, distancia 5.66 metros, rumbo 32 grados 48 minutos 15 segundos al Noreste, cerco de alambre y callejón de por medio con Guadalupe Sáenz. Tramo tres, distancia 3.33 metros, rumbo 37 grados 49 minutos 13 segundos al Noreste, cerco de alambre y callejón de por medio con Guadalupe Sáenz. Tramo cuatro, distancia 7.37 metros, rumbo 40 grados 37 minutos 10 segundos al Noreste, cerco de alambre y callejón de por medio con Guadalupe Sáenz. En dicho inmueble existe construida una casa de paredes de adobe y techo de tejas, con servicios básicos; y que se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por Compra Venta de Posesión Material, que le hicieron a su madre señora MARGARITA ARGUETA, sobreviviente.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Divisadero, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010031-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo número doce, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA FLORICIA DIAZ DE DIAZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres nueve dos dos cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve- cero cincuenta y un mil doscientos sesenta y uno- ciento dos-nueve; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón Tapesquillo Alto, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, de un área de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con SARA ROMERO; AL ORIENTE, con ANA LIZAMA; AL SUR, con MABEL SERPAS, con callejón de por medio; y AL PONIENTE, con CARMEN DIAZ.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en marzo de mil novecientos noventa y uno hasta la fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción por venta que le hizo el señor Felipe Saravia, ya fallecido, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A011070

JESSICA LILIANA CHAVEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, en Barrio El Calvario, en Anamorós, Departamento de La Unión, AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA MATEA LUNA DE MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, persona a quien conozco é identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cero dos dos dos tres guión siete y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero dos guión dos uno cero nueve seis seis guión uno cero uno guión ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está ubicado en CASERIO LA GUARUMA, CANTON ESTANCIA, MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS.- LINDERO NORTE : ciento sesenta punto veintiocho metros; colindando con ANA ELIZABETH MARTINEZ con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: doscientos sesenta punto cuarenta metros colindando con AGUSTÍN CORTEZ con cerco alambre de púas de por medio; y con CARMEN VILLALTA con cerco alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE; cuarenta y siete punto treinta y un metros colindando con BEMBENUTO MEZTANZA con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y la Titulante la adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo la señora SIMON MARTINEZ CHICAS, el veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Licenciado Elio Isaf Ponce Amaya y lo han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e interrumpida, por más de treinta años consecutivos, sumada a la del anterior poseedor. Y lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JESSICA LILIANA CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011114

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora JESUS ALAS DE CAMPOS ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, sobre un inmueble de su propiedad que consta de un terreno ubicado en Caserío Los Alas, Cantón Rosario Tablón, Municipio De Tenancingo, Departamento De Cuscatlán, con una extensión superficial DE CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados diecisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados veintitún minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; colindando con ISIDRO ALAS con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados once minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo dos, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto once metros; colindando con DOROTEA ALAS con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto cero metros; colindando con DOROTEA ALAS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintidós metros; colindando con DOROTEA ALAS con cerco de púas; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; colindando con AGUSTIN ALAS y JOSE ISMAEL con cerco de púas; Tramo tres, Norte veintiséis grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados veintitún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con JUANA IRMA ALAS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados doce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; colindando con SANTOS ALAS con cerco de púas; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste

con una distancia de tres punto veinte metros; colindando con MARTA ELENA HERNANDEZ ALAS con cerco de púas y Quebrada de por medio; Tramo siete, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintitún punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintitún segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte veinte grados veinticinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo once, Norte once grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte quince grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo trece, Norte treinta y seis grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo catorce, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo quince, Norte dieciséis grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; colindando con JESUS ALAS CRUZ con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Declara que adquirió el inmueble según Escritura Pública de Hijueta de Partición otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Gustavo Baires, y desde su adquisición hasta este día ha estado en posesión del referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS. Valúan dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Marcos, San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A011182

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio el Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora: TELESFORA VELASQUEZ DE RODAS, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos diez-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-doscientos sesenta mil doscientos sesenta-ciento uno-cinco; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES

METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE formado por un tramo: Tramo uno, mide ciento once punto sesenta y un metros; colindando con Cecilio Segundo Navarro de Bonilla. LINDERO ORIENTE formado por un tramo: Tramo uno, mide seis punto ochenta y seis metros; colindando con María Yolanda Lozano Rivas. LINDERO SUR formado por un tramo: Tramo uno, mide ciento seis punto cero un metros; colindando con Amparo Velásquez Guzmán. LINDERO PONIENTE formado por un tramo: Tramo uno, mide diez punto trece metros; colindando con Danilo Hernández con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida a la de su antecedente, que desde su adquisición el día nueve de abril de dos mil dieciocho, por medio de escritura pública y por compra que hizo al señor Domingo Velásquez Guzmán, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las dieciséis horas del día nueve de abril de dos mil dieciocho, ante los Oficios de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A011193

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Cantón La Junta, calle La Ronda, Comalapa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora CANDELARIA MEJÍA MELGAR, en nombre y representación como apoderada de la señora EVANGELINA MEJIA MELGAR, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Caserío El Pepeto, calle que conduce a la ciudad de Chalatenango, sin número, Cantón El Conacaste, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide noventa y ocho metros, linda con terreno de Manuel Vicente Alvarado Galdámez; AL ORIENTE, mide veintinueve punto cincuenta metros, colinda con terrenos de Valentín Alvarado e Irma Ramos; AL SUR, mide ciento cinco metros, colinda con terreno de Lucas Alvarado Galdámez; y AL PONIENTE, mide dieciséis punto cincuenta metros, colinda con terreno sucesión de Antonio Salinas calle que conduce a la ciudad de Chalatenango de por medio. Lo valúa en la cantidad de DOS

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a la anterior poseedora Juana Francisca Alvarado Viuda de Escobar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. A011219

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que se presentó la Licenciada YESENIA ESMERALDA PANIAGUA ALVARADO, en su calidad de Apoderada de JOSÉ LEONIDAS VENTURA VÁSQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Shirley, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando TITULO SUPLETORIO presentando la Denominación Catastral respectiva, sobre: Un terreno rústico, situado en final Pasaje España, departamento de San Miguel, con un área de CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, un tramo, con una distancia de diez punto once metros, colindando con María Velásquez y María Vicenta Luna, con final Calle España, Pasaje Los Almendros de por medio. LINDERO ORIENTE, un tramo, distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros, colindando con Santos Hernández Ventura. LINDERO SUR, un tramo, distancia de diez punto setenta y seis metros, colindando con María Encarnación. LINDERO PONIENTE, dos tramos, Tramo uno, distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros, Tramo dos, distancia de punto cero cero metros, colindando con José Miguel Sarabia Benítez y Carlos Meza y Héctor Antonio Meza, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Lo hubo por compra de POSESIÓN a SANTOS HERNANDEZ VENTURA, por Compraventa otorgada en esta ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. Ha ejercido la posesión que juntamente con la del vendedor suman más de once años.- Valorado en OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

San Miguel, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A011228

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-dos cero cero dos ocho ocho-uno cero uno-cero, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor: ROBERTO CARLOS AREVALO VILLEDA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres seis seis seis uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-cero siete cero ocho siete uno-uno cero uno-ocho; solicitando se inicien a favor de su representado DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Lugar LLAMADO LAS VEGAS, CASERÍO EL JARDÍN, CANTÓN TILAPA, JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de la extensión superficial de CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintiuno punto setenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos punto cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta punto veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete punto catorce segundos Este con una distancia de cincuenta punto noventa metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados quince minutos cero cinco punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero dos grados treinta y seis minutos cero nueve punto veintidós segundos Este con una distancia de veintidós punto cero dos metros; colindando con terrenos de Rafael Cañas, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno. Sur treinta y nueve grados diecisiete minutos veintiuno punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados veintiséis minutos cero cinco punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de doce

punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y nueve punto veintiséis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; colindando con terrenos de José Orlando Flores, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cero un minutos cero siete punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados veintiocho minutos diecisiete punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto trece metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos veintisiete punto ochenta y nueve, segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de José Orlando Flores, con cerco de púas y con Mario Cardona, Servidumbre de por medio LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cero seis punto noventa y dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diez metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados once minutos treinta y nueve punto veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de Rafael Cañas, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.; el titular lo ha poseído por DIECISIETE AÑOS unida a la posesión del anterior poseedor, y lo adquirió por compraventa del señor José Orlando Flores Landaverde, en febrero del dos mil doce, quien a su vez lo adquirió por compraventa del señor Rigoberto Valle Rodríguez, en marzo del dos mil cuatro; el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas, o derechos que pertenezcan a tercera personas; y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

En Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

LICDA. DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora SONIA IDALIA ARAGON SURIA, quien es de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve siete siete nueve cero-seis, y número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-dos tres cero ocho ocho uno-uno cero uno-siete, actuando en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la señora RHINA YASMIN PEREZ DE MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis tres dos cinco nueve cinco-cinco y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete uno dos-dos cero cero ocho siete seis-uno cero dos-cero solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza RUSTICA; propiedad de su Poderdante, situado en Cantón San Pedro, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo, SurEste treinta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos, distancia treinta punto veintidós metros, Colinda en este tramo con ALICIA PEREZ, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo, SurOeste cuarenta y un grados treinta y seis minutos diez segundos, distancia veinticuatro punto noventa y nueve metros, Colinda en este tramo con LUCIO PEREZ, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, NorOeste cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos, distancia veinticinco punto noventa y nueve metros. Colinda en este tramo con FRANCISCA GONZALEZ, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, NorEste treinta y cuatro grados veintisiete minutos veintinueve segundos, distancia treinta y cuatro punto noventa y siete metros, tramo dos, NorEste cincuenta grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos, distancia de un punto cero un metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este rumbo con RHINA YASMIN PEREZ GABRIEL, y con camino de acceso. Se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene nombre especial alguno, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010004

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Apoderado General Judicial, de la señora FRANCISCA DEL ROSARIO CAMPOS DE VALENZUELA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero cuatro ocho tres cuatro guión tres, y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos guión uno uno cero cinco cinco dos guión uno cero uno guión tres; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lorenzo, correspondiente a la ubicación geográfica de Berlín, departamento de Usulután, de una capacidad superficial de CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero, noreste denominado mojón número uno según plano: LADO NORTE: línea quebrada formada por diecinueve tramos rectos, el primero con rumbo noreste setenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos y distancia de cinco punto cuarenta y seis metros, el segundo y distancia de siete punto setenta y un metros, el tercero con rumbo sureste ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundo y distancia de seis punto cincuenta y ocho metros, el cuarto con rumbo noreste setenta y un grado treinta y seis minutos cero seis segundos y distancia de nueve punto noventa y un metros, el quinto noreste con cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos quince segundos y distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, el sexto con rumbo noreste cuarenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y un segundo y distancia de siete punto sesenta y un metros, el séptimo con rumbo noreste con treinta y cinco grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos y distancia de diez punto cincuenta y cinco metros, el octavo con rumbo noreste cuarenta y seis grados trece minutos cero nueve segundos y distancia de diez punto cero cero metros, el noveno con rumbo noreste con cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos catorce segundos y distancia de siete punto sesenta y seis metros, el décimo con rumbo noreste sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundo y distancia de nueve punto vientos metros, el décimo primero con rumbo noroeste diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de nueve punto ochenta y un metros, el décimo segundo diez grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundo y distancia de once punto veintiocho metros, el décimo tercero con rumbo noreste veintiún grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de diez punto sesenta y tres metros, el décimo cuarto con rumbo noreste treinta y siete grados treinta y seis

minutos cero seis segundos y distancia de seis punto treinta y tres metros, el décimo quinto con rumbo noreste sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos onces segundos y distancia de cuatro puntos treinta y cinco metros, el décimo sexto con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos y distancia de tres metros punto ochenta y nueve metros, el décimo séptimo con rumbo noreste ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos y distancia de uno punto noventa y un metros, el décimo octavo con rumbo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos y distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros y el décimo noveno con rumbo noreste setenta y un diez minutos cincuenta y tres segundos y distancia de diecinueve punto trece metros, lindando con Álvaro Rodríguez y con Luis Ernesto Meardi, cerco de por medio; LADO ORIENTE: línea quebrada formada por catorce tramos rectos, el primero con rumbo sureste dieciocho grados treinta y nueve minutos quince segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros, el segundo con rumbo sureste veintiocho grados treinta y tres minutos veintidós segundos y distancia de once punto noventa y siete metros, el tercero con rumbo sureste treinta y cinco grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos y distancia de catorce punto cuarenta y un metros, el cuarto con rumbo sureste treinta y siete grados treinta y seis minutos diez segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, el quinto con rumbo sureste cincuenta y siete grados cero cero minutos quince segundos y distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros, el sexto con rumbo sureste treinta y siete grados veintisiete minutos veintidós segundos y distancia de treinta y tres punto seis metros, el séptimo con rumbo noreste cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos y distancia de tres punto dieciocho metros, el octavo con rumbo sureste cuarenta y siete grados quince minutos treinta segundos y distancia de once punto ochenta y cuatro metros, el noveno con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos y distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros, el décimo con rumbo noreste cuarenta y dos grados trece minutos cero un segundos y distancia de cinco punto dieciséis metros, el décimo primero con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veinte punto cero seis metros, el décimo segundo con rumbo sureste veintiséis grados veintitrés minutos veintinueve segundos y distancia de cinco punto sesenta y un metros, el décimo tercero con rumbo sureste veintidós grados veinte minutos cincuenta segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros, y el décimo cuarto con rumbo sureste veintitrés grados once minutos cincuenta y dos segundos y distancia de ocho punto ochenta y dos metros, lindando el primero al quinto tramo con Sucesión de Alfonso Araujo, Calle Vecinal de por medio, y del sexto al sexto al décimo cuarto tramo con Leonso Hernández, Escuela Cantón San Lorenzo, Ángela Moreno, Iglesia de Dios y Lorenzo Hernández cerco de por medio; LADO SUR: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos distancia de sesenta y dos punto ochenta y cuatro metros, lindando con Sucesión de Hermanos OCON, cerco de por medio; y LADO PONIENTE: línea quebrada formada por doce metros rectos, el primero con rumbo noreste veintiséis grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros, el segundo con rumbo noreste veintitrés grados treinta y cuatro minutos doce segundos y distancia de nueve punto cero un metros, el tercero con rumbo noroes-

te sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos y distancia de veintitrés punto dieciocho metros, el cuarto con rumbo noroeste veinte grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos y distancia de seis punto sesenta y seis metros, el quinto con rumbo noreste cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de trece punto ochenta y nueve metros, el sexto con rumbo noroeste dieciocho grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros, el séptimo con rumbo noreste treinta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos y distancia de veinte punto treinta y dos metros, el octavo con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y un segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros, el noveno con rumbo suroeste ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos y distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros, el décimo con rumbo suroeste ochenta y ocho grados veinticinco minutos veintinueve segundos y distancia de quince punto cincuenta metros, el décimo primero con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos y distancia de once punto noventa y cinco minutos, y el décimo segundo con rumbo noroeste cincuenta y dos grados cero cinco minutos veinticinco segundos y distancia de ocho punto ochenta y cinco, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Ali Mauricio Meardi, calle vecinal de por medio, el inmueble antes relacionado el mandante lo valora en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América, la Poderdante adquirió la posesión del inmueble del inmueble antes descrito por POSESION MATERIAL, que data desde el año mil novecientos ochenta y cinco y la referida posesión ha consistido y consiste en ejercer actos de verdadera dueña, como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo sin que persona alguna se lo haya impedido; así mismo sobre el terreno no recae derecho real que puede respetarse y carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las catorce horas y cincuenta minutos del día uno de Octubre del año dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A011086-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS NOVENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de

Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, originaria del Municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 32 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F791722. Carné de Residente Definitivo número: 1008286. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, en su solicitud agregada a folios setenta y tres y setenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día seis de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiocho de abril de dos mil quince, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos ochenta y ocho-veintiún mil seiscientos veinte, asentada al folio ciento ochenta y seis del tomo cero cero novecientos dieciocho del año de mil novecientos ochenta y ocho,

del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ, nació el día once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Héctor Miguel Aceituno Nolasco y Alba Lidia Hernández Funes, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios quince al dieciocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil doscientos ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio sesenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y un mil setecientos veintidós, a nombre de MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios sesenta y nueve al setenta; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Roberto Carlos Flores Hernández de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones setecientos diez mil ochocientos cuarenta y nueve-nueve, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día trece de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio sesenta y ocho; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y siete, asentada a folio ciento cuarenta y nueve del libro de partidas de matrimonio número cero cero diez que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil trece, expedida el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Roberto Carlos Flores Hernández, de nacionalidad salvadoreña, el día siete de mayo de dos mil trece, en San Salvador, ante los oficios notariales de Luis Orlando Díaz Soto; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ACEITUNO DE FLORES, la cual corre agregada a folio setenta y dos. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ACEITUNO DE FLORES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que

teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento que es de origen y nacionalidad hondureña, el cual corre agregado de folios quince al dieciocho del expediente administrativo. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio

FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MEYLIN MICHELLE ACEITUNO HERNÁNDEZ hoy MEYLIN MICHELLE ACEITUNO DE FLORES, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A011178

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado FERMÍN GONZÁLEZ MEJICANOS, mayor de edad, Abogado, Salvadoreño, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Carnet de Abogado número once mil seiscientos setenta y tres, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA PAULA CHÁVEZ DE QUINTANILLA, de setenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos quince guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria

número mil doscientos cinco guión ciento setenta mil ochocientos cuarenta y tres guión ciento uno guión cinco, ha iniciar Diligencias de Muerte Presunta del señor CORNELIO CHÁVEZ ULLOA, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, Salvadoreño, Originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, actualmente de domicilio desconocido de quien se tuvo la última noticia, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, lo que se hace saber al público para que en un plazo de quince días después de la última Publicación del presente aviso se presente persona alguna a manifestar sobre si el señor CORNELIO CHÁVEZ ULLOA, ha dejado representante o procurador que acredite dicha circunstancia.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas veintinueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A011239

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197960

No. de Presentación: 20210325867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ALBERTO LOPEZ MATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE FISH HOUSE EST. 2020 y diseño, que se traducen al idioma castellano como LA CASA DEL PESCADO DESDE EL 2020. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011144-1

No. de Expediente: 2021198001

No. de Presentación: 20210325954

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERSE & CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra Rio CIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011262-1

No. de Expediente: 2021198886

No. de Presentación: 20210327630

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINA BONILLA PECCORINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BICHOS

Consistente en: la palabra BICHOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009979-1

No. de Expediente: 2021198515

No. de Presentación: 20210326953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO PORTILLO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

aKa

Consistente en: la palabra aKa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y HOTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009980-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de MINA ROCA, S.A. DE C.V., convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en las Oficinas de la Sociedad, situadas en Kilómetro dieciséis y medio, Carretera que de San Salvador, conduce a Rosario de Mora, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día miércoles diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. El Quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más una de las VEINTE MIL ACCIONES en que está dividido el Capital Social, con derecho a votar, es decir, se requiere la

presencia de DIEZ MIL, UNA, ACCIONES; y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el viernes diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura de acta anterior.
4. Elección de Junta Directiva para los próximos cinco años.
5. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que de conformidad con la Ley pueda ser tratado.

San Salvador, a los siete días del mes octubre de dos mil veintiuno.

ING. ROBERTO GERANIO RAMPONE RIBE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A011090-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Liquidador Judicial de la compañía ANGLO SALVADOREÑA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, que se puede abreviar "ANGLOSAL, S.A. EN LIQUIDACION" en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 228 y 336 Romano II del Código de Comercio,

HACE SABER: Que convoca a los accionistas, para celebrar Junta General que tratará, entre otros, la aprobación del Balance Final de Liquidación, dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las 14:00 horas del día 11 de noviembre de 2021, en las oficinas de la Sociedad en Liquidación, ubicadas en Avenida Palma Soriano, Número 34-E, Urbanización Yumuri San Salvador; de no existir quórum en esa fecha, se cita a Segunda Convocatoria, en el mismo lugar a las catorce horas del día 12 de noviembre de 2021, siendo la Agenda de la Junta General, la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Punto Único a tratar, "Aprobación Definitiva del Balance de Liquidación de la Sociedad".

En primera convocatoria, para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad en Liquidación, los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria, en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de

las acciones, que estén presentes y/o representados y todos los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos y o representados.

San Salvador a los 8 días del mes de octubre de 2021.

FRANCISCO RAMON GOCHEZ ARRAZOLA,
LIQUIDADOR JUDICIAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DE ANGLOSAL, S.A. EN LIQUIDACIÓN.

3 v. alt. No. A011269-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES UNIDOS LOURDES, 77-79, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TUL 77-79, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 11 de noviembre del año dos mil veintiuno, a partir de las catorce horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Calle Finca El Limón, Contiguo Cancha de Fútbol, Urbanización Villa Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación de Quórum
- 2) Lectura del Acta Anterior
- 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Auditor, todos correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 2019.
- 4) Nombramiento de Auditor Externo para los años 2020 y 2021.
- 5) Nombramiento de Auditor Fiscal para los ejercicios 2020 y 2021.
- 6) Aplicación de resultados.
- 7) Elección de Junta Directiva.
- 8) Cierre.

El quórum se integrará en la primera convocatoria, con la mitad más una de las acciones del capital social, para asuntos de carácter ordinario, y con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad para los asuntos de carácter extraordinario.

En caso de no existir quórum en la primera convocatoria, por este medio se convoca en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las catorce horas de la tarde, del día viernes 12 noviembre del año dos mil veintiuno, y el quórum se integrará para los asuntos de carácter ordinario, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren, y para los asuntos de carácter extraordinario, el quórum requerido será de por lo menos la mitad más uno de las acciones que componen el capital social.

Lourdes Colón, 08 de octubre de 2021.

JOSÉ ANIBAL OLMEDO SERRANO,
PRESIDENTE.

SALVADOR GONZÁLEZ MEJÍA,
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009970-1

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, continuado por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, ambos actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor CAMILO ANTONIO ACOSTA LOPEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, las acciones que a continuación se detallan: "1) Trescientas cincuenta acciones amparadas por el Certificado número quince mil setecientos setenta y uno numeradas desde la Un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos una hasta la Un millón seiscientos setenta y ocho mil cincuenta; y 2) trescientas cincuenta acciones amparadas por el Certificado número quince mil setecientos setenta y dos numeradas desde la Un millón seiscientos setenta y ocho mil cincuenta y una hasta la Un millón seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientas. Todas las acciones antes mencionadas son nominativas y comunes de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, totalmente pagadas y se encuentran debidamente Registradas en el folio dos mil novecientos cincuenta y tres del Libro Veintinueve de Registros de Accionistas que para tal efecto lleva la Sociedad "C.T.E. S.A. DE C.V."

Las acciones anteriormente relacionadas se encuentran depositadas en la esquina formada por la Sesenta y tres Avenida Sur y Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, de esta Ciudad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete. - MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011196-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA CARMEN FRANCO FLORES VDA. DE ARIAS, propietaria del certificado del depósito a plazo fijo número 1784, por un monto de mil dólares (US \$ 1,000.00), emitido el día 20 DE FEBRERO DE 2014, a un plazo de 180 días, el cual devenga interés del 5.00 % anual, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo fijo, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 08 de octubre de 2021.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. A011128-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO MORENA GUADALUPE LOPEZ DE SIGUENZA, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 33138, POR LA CANTIDAD DE 30 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2000. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 23 DE FEBRERO DE 2018.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A011194-1

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000207507, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes 15 de junio de 2021.

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMÍREZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA 372 SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A011233-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur No. 5-10 Barrio El Angel , Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-04-0097330-1 SERIE CCS, 08632 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 1,300.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 08 de OCTUBRE 2021.

LIC. CARLOS ALBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. B010013-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MIRNA ARACELY PÉREZ DE BENÍTEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la señora EVANGELINA LINARES DE PÉREZ conocida por EVANGELINA LINARES, y solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020 por \$350.00, y que por haber fallecido el día 4 de abril de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 4 de octubre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 días. No. A011258-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CON FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO TORRE LAS AMÉRICAS,

HACE SABER: Que de conformidad a sesión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, llevada a cabo en las instalaciones del Condominio, situado en la Colonia Escalón de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y de conformidad a lo indicado por los artículos décimo segundo, décimo quinto y décimo octavo del Reglamento de Administración del referido Condominio, en relación con los artículos veintiocho, treinta y uno, treinta dos y treinta y cuatro de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos, y cumpliéndose con el quórum requerido para instalar la Asamblea General de Propietarios, se procedió a la elección de la Junta Directiva con Funciones de Administrador del Condominio "Torre Las Américas" para el período 2021-2022; el cual según acuerdo tomado por unanimidad de los propietarios asistentes, en el punto número CINCO del Acta No. 43, se nombró la Junta Directiva del Condominio Torre Las Américas, para el período de un año contado a partir del uno de septiembre de dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, quedando integrado de la manera siguiente: PRESI-

DENTE: BERNARD MARCEL ROLAND GIMENEZ; SECRETARIA: ILEANA MARTINEZ; TESORERA: BETTY REYES; PRIMER VOCAL: TERE YEBRA; SEGUNDO VOCAL: MIRIAM DE MAYEN; TERCER VOCAL: MARÍA ELENA RENDERO; y QUINTO VOCAL: NELSON GUERRA. La Junta Directiva con Funciones de Administrador anteriormente nombrada tendrá las facultades consignadas en el artículo vigésimo segundo del Reglamento de Administración del Condominio Torre Las Américas y las que le confieren la ley de la materia.

Y en cumplimiento de lo establecido por el artículo vigésimo segundo del Reglamento de Administración del Condominio Torre Las Américas, procédase a la publicación del siguiente aviso por tres veces en el Diario Oficial.

San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

BERNARD MARCEL ROLAND GIMENEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A011195-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006218

No. de Presentación: 20210028022

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de XENON PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de 200-3650 GILMORE WAY BURNABY, BRITISH COLUMBIA V5G 4W8, CANADÁ, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/2019/048917 denominada COMPUESTOS DE SULFONAMIDA SUSTITUIDOS CON HETEROARILIO Y SU USO COMO AGENTES TERAPÉUTICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4439, A61P 25/00, C07D 213/76, C07D 401/14, C07D 409/12, C07D 413/12, C07D 417/12, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 487/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/725,956, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: ESTA INVENCION ESTÁ DIRIGIDA A COMPUESTOS DE BENZENOSULFONAMIDA, COMO ESTEREOISÓMEROS, ENANTIÓMEROS, TAUTÓMEROS DE LOS MISMOS O MEZCLAS DE LOS MISMOS; O SUS SALES, SOLVATOS O PROFARMACOS FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O AFECCIONES ASOCIADAS CON CANALES DE SODIO DEPENDIENTES DE VOLTAJE, TALES COMO EPILEPSIA Y/O TRASTORNOS DE ATAQUES EPILÉPTICOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. B010008

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 09179 -19-MRPE-3CM3, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra del señor ROBERTO RENE MARROQUIN OLIVARES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02225581-7, y con Número de Identificación Tributaria 0511-060681-104-5; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor ROBERTO RENE MARROQUIN OLIVARES, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a las quince horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. A011148

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: Al señor JOSÉ SILVESTRE DE LA CRUZ SORIANO, quien según demanda es mayor de edad, sastre, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 00091429-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0702-311282-101-0;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo identificado con número de referencia PE-02-20-1, promovido por el licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO DE R.L.; en contra de los señores JOSÉ MARÍA ROSALES HERNANDEZ; JOSÉ TEODORO DE JESÚS GONZÁLEZ MENDEZ; y JOSÉ SILVESTRE DE LA CRUZ SORIANO, finalizado los trámites de ley, se ha dictado sentencia a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinte, en la cual se falló lo siguiente: "Declárese estimatoria la demanda presentada por el licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COPADEO DE R.L. en contra de los señores JOSÉ MARÍA ROSALES HERNANDEZ, JOSÉ TEODORO DE JESÚS GONZÁLEZ MENDEZ y JOSÉ SILVESTRE DE LA CRUZ SORIANO. Ordénase a los señores JOSÉ MARÍA ROSALES HERNANDEZ, JOSÉ TEODORO DE JESÚS GONZÁLEZ MENDEZ y JOSÉ SILVESTRE DE LA CRUZ SORIANO; que tan pronto quede firme esta sentencia, pague a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COPADEO DE R.L. la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés del diecisiete por ciento anual en concepto de interés convencional, más el doce por ciento anual en concepto de interés moratorio, ambos tipos de interés a partir del quince de agosto del año dos mil doce hasta el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, tal como fue solicitado en el escrito de subsanación de prevenciones que consta agregado a fs. 15. No hay condena en costas por no haber sido solicitadas..." y no habiéndose podido notificar la sentencia supra relacionada al demandado señor JOSÉ SILVESTRE DE LA CRUZ SORIANO, habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en auto de este día, se ordenó notificar la sentencia a dicho demandado, por medio de edicto. En razón de ello el señor JOSÉ SILVESTRE DE LA CRUZ SORIANO deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto a ejercer los correspondientes derechos que le asisten.

Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso y en el proceso de ejecución forzosa, en el caso de ser necesario, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. A011176

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: Al señor RAÚL ALBERTO ROQUE CHICAS, que según escrito de demanda es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02502590-2 y con Número de Identificación Tributaria 1115-220276-101-8,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil con número de Referencia 149-EM-2007-4, promovido inicialmente por el licenciado FERNANDO RAMÓN JARQUIN ROMERO, y continuado por la licenciada VICTORIA RAQUEL ORELLANA DE ROSALES, quien actúa en su calidad de representante procesal de LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se presentó demanda en contra del señor JOSE ALFREDO PEREZ LOPEZ en su carácter de deudor principal y de los señores RAUL ALBERTO ROQUE CHICAS y SALVADOR HERNÁNDEZ LOPEZ, la cual fue admitida a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil ocho, juntamente con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Préstamo Mercantil; y, b) Copia certificada por notario de Poder General Judicial; y en auto de las diez horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil ocho, se ordenó la notificación del decreto de embargo a los demandados JOSÉ ALFREDO PÉREZ LÓPEZ, RAÚL ALBERTO ROQUE CHICAS y SALVADOR HERNÁNDEZ LÓPEZ en sus calidades de codeudores solidarios, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado señor RAÚL ALBERTO ROQUE CHICAS en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al demandado RAÚL ALBERTO ROQUE CHICAS, por lo que en auto de las doce horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la notificación del decreto de embargo al mismo, lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto. En razón de ello el señor RAUL ALBERTO ROQUE CHICAS deberá comparecer en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 141 inciso 3º del C. Pr.C. Asimismo, se previene que, si el demandado señor RAUL ALBERTO ROQUE CHICAS, tuviere procurador o representante legal, se presente éste dentro de quince días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. A011274

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021198508

No. de Presentación: 20210326925

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENISE MITCHELLE CARDOZA PERALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO ELECTROFRÍO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011145-1

No. de Expediente: 2021198790

No. de Presentación: 20210327443

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ORLANDO DIAZ SOTO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de SU INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LESLY RENT A CAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Lesly renta de autos. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011157-1

No. de Expediente: 2021198913

No. de Presentación: 20210327665

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IC DEL CARIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011161-1

No. de Expediente: 2021198885

No. de Presentación: 20210327629

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINA BONILLA PECCORINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BICHOS

Consistente en: la palabra BICHOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009978-1

No. de Expediente: 2021198485

No. de Presentación: 20210326870

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE JAVIER BLANCO SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lienzo asesores y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009981-1

No. de Expediente: 2021198371

No. de Presentación: 20210326622

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE JAVIER BLANCO SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DBLANCO HOMEDECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, INCLUYENDO: DISEÑO DE MUEBLES E INTERIORES, CONSULTORÍA EN DISEÑO, DISEÑO DE COCINAS, DISEÑO DE PRODUCTOS, DISEÑO ARTÍSTICO INDUSTRIAL, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE DISPOSICIONES DE OFICINA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009983-1

No. de Expediente: 2021198355

No. de Presentación: 20210326598

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. SERVICIOS DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD, ELABORACIÓN DE INFORMES, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS; AGRO-MENSURA (TIPOGRAFÍA); INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, PERITAJES

GEOLÓGICOS (VARIABILIDAD ESPACIAL DEL SUELO), ANÁLISIS DEL AGUA, IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DE ESTRÉS BIOLÓGICO, PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS. ALQUILER DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENSORES DE RADIACIÓN, SENSORES DE HUMEDAD EN HOJAS, SENSORES DE HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, SENSORES DEL CONTENIDO DE AGUA EN EL SUELO, ESTACIONES METEOROLÓGICA, EQUIPO AGRÍCOLA, SONDAS (LISÍMETROS), SENSORES DE HUMEDAD, TEMPERATURA Y SALINIDAD DE SUELOS. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN FRUTOS, SEMILLAS, FOLIARES, AGUAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES PARA CONSUMO ANIMAL Y HUMANO; ANÁLISIS DE SUELO, ANÁLISIS FOLIARES, ANÁLISIS SOLUCIÓN DE SUELO, ANÁLISIS DE FRUTA; ANÁLISIS DE AGUAS DE RIEGO; ANÁLISIS DE AGUA DE FERTIRRIEGO; ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS; REPORTE XCELSIUS DE RESULTADOS; RECOMENDACIONES DE FERTILIZANTES. SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO. SERVICIOS DE CAPTURA Y ANÁLISIS DE IMÁGENES CON SENSORES MULTIESPECTRALES. SERVICIO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN AGRÍCOLA, AGRONÓMICO Y DE FINCA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009987-1

No. de Expediente: 2021198354

No. de Presentación: 20210326597

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, COMERCIALIZACIÓN DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENSORES DE RADIACIÓN, SENSORES DE HUMECTACIÓN EN HOJAS, SENSORES HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, ESTACIONES DE SEGUIMIENTO DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD

ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA, TEMPERATURA Y SALINIDAD. ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS Y DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009988-1

No. de Expediente: 2021198732

No. de Presentación: 20210327325

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO JOSE DIAZ EVANGELISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mat y diseño, que se traduce al castellano como ESTERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010010-1

No. de Expediente: 2021198733

No. de Presentación: 20210327326

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA PATRICIA ORTIZ DE ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OP IMPORTACIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010012-1

No. de Expediente: 2021198097

No. de Presentación: 20210326141

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO DE AGROINDUSTRIAS DEL CORRAL S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DEL CORRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010024-1

No. de Expediente: 2021198098

No. de Presentación: 20210326142

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS DEL CORRAL S. DER.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DEL CORRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010027-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198649

No. de Presentación: 20210327176

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SABRINA MADAI SALINAS DE MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión La Posada y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-

GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011142-1

No. de Expediente: 2021198549

No. de Presentación: 20210327011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNLUMIO

Consistente en: la palabra SUNLUMIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011155-1

No. de Expediente: 2021198550

No. de Presentación: 20210327012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LITUMBIA

Consistente en: la palabra LITUMBIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011156-1

No. de Expediente: 2021198917

No. de Presentación: 20210327669

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANSLEASE 100

Consistente en: las palabras TRANSLEASE 100, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011246-1

No. de Expediente: 2021197810

No. de Presentación: 20210325619

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERICAN[®] XL

Consistente en: la palabra AMERICAN XL y diseño, que se traduce al castellano como AMERICANA XL. Sobre los elementos denominativos AMERICAN XL individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompaña y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LICUADORA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009972-1

No. de Expediente: 2021198599

No. de Presentación: 20210327073

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILAVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILAVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VILAVAR Viorgánico y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ABONO ORGANICO QUE SE UTILIZARÁ EN LA AGRICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: VENTA DE ABONO ORGANICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009973-1

No. de Expediente: 2021197994

No. de Presentación: 20210325928

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TRANSFORMADORA METALURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRANSMETAL AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009989-1

No. de Expediente: 2021196795

No. de Presentación: 20210323334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de KYROVET LABORATORIES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANKOFEN

Consistente en: la palabra ANKOFEN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO, ANTIINFLAMATORIO Y ANALGÉSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009990-1

No. de Expediente: 2021196794

No. de Presentación: 20210323332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de KYROVET LABORATORIES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPLEMIL

Consistente en: la palabra COMPLEMIL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO, VITAMINAS COMPLEJO B. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009991-1

No. de Expediente: 2021196693

No. de Presentación: 20210323149

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MAK MEATS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAK MEATS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAK MEATS & SEAFOOD

Consistente en: las palabras MAK MEATS & SEAFOOD, la palabra MEATS se traduce al castellano como CARNES, y la palabra SEAFOOD se traduce como MARISCOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE RES, CARNE DE POLLO, CARNE DE CERDO Y MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009992-1

No. de Expediente: 2021197993

No. de Presentación: 20210325927

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TRANSFORMADORA METALURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRANSMETAL AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009993-1

No. de Expediente: 2021197991

No. de Presentación: 20210325925

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TRANSFORMADORA METALURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRANSMETAL AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009994-1

No. de Expediente: 2021197505

No. de Presentación: 20210325155

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (INTREFICA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TREFICA
AG

Consistente en: las palabras TREFICA AG, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009995-1

No. de Expediente: 2021198353

No. de Presentación: 20210326596

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FertiSANDÍA DISAGRO

Consistente en: las palabras FertiSANDÍA DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009996-1

No. de Expediente: 2021198634

No. de Presentación: 20210327117

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LOS TOROS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROLARIS

Consistente en: la palabra ROLARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANIES PREPARADOS, NUECES SAZONADAS, NUECES PELADAS, NUECES PREPARADAS, NUECES PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009997-1

No. de Expediente: 2021198327

No. de Presentación: 20210326560

CLASE: 20, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES FUENTES HERRERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AMBIENTES E INTERIORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GÓNZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010020-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Segunda Avenida Sur, Cuatrocientos Dieciséis, Barrio El Calvario, San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FREDY MORALES BLANCO, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, Documento Único de Identidad: cero tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochenta y ocho-nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento veinte mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento tres-dos, a solicitar se declare separado de la proindivisión, se reconozca como exclusivo titular y delimite su inmueble, se describe: Un lote de manzana de extensión, de naturaleza rústica, inculto, situado en departamento de San Miguel, que forma parte de hacienda Yaguatique, compuesta de sesenta y seis caballerías, treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas cuadradas de capacidad, lindante: NORTE: Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada coyotes por medio y Juan Gaitán, Sucesión Montecinos, Anastacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; ORIENTE: Emigdio Castro, Gregorio Portillo, y Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; SUR: Aminta Bustamante de Ruiz y Concepción Bustamante de Ávila; y PONIENTE: Josefa de Samayoa, lindando todos sus rumbos con resto de terreno de que formó parte, menos Oriente, linda calle por medio que conduce de San Miguel a Jucuarán, Gregorio Portillo, hoy Ramona Villareal. Inscrito en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección de Oriente, Números VEINTISIETE, VEINTIOCHO Libro DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS, Propiedad de San Miguel.- Valuado en la suma: CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de sesenta años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A011177

ERIK EDUARDO MOLINA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que a su oficina de Notario, ubicada en la Segunda Avenida Norte Número siete, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, se ha presentado el señor JUAN FRANCISCO DEL CID, de sesenta y tres años de edad, Empleado, domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres seis siete seis dos nueve dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno tres - uno dos cero siete cinco seis - uno cero uno - dos; el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION sobre un inmueble de naturaleza rústica, propiedad del señor JUAN FRANCISCO DEL CID, equivalente a LA DOCE PUNTO CINCUENTAVA PARTE del inmueble general, que es de la capacidad superficial de UNA HECTÁREA CINCO AREAS, O SEAN UNA Y MEDIA MANZANA, equivalente a DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, situado en el lugar llamado "Potrero", Cantón Gualindo Arriba, de la jurisdicción de Lolotiquillo, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, según Escritura pública, inscrita a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número OCHENTA Y OCHO del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA, de Propiedad del Departamento de Morazán, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con resto de terreno general, cerco de alambre propio de por medio, con terreno de Antonio Arévalo, y de la Iglesia Bahía, calle de por medio que conduce a Manzanilla; AL NORTE: con terreno de Elida González, cerco de alambre propio; AL PONIENTE: con terrenos de Elida González, y Juan Mayen, cercos de alambre propio; y AL SUR: con terrenos de Juan Mayen, cerco de alambre propio; de la capacidad de DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: con terreno de Edith Molina Rivera de Lazo, cerco de por medio; AL ORIENTE: con terreno de Ciriaca Vásquez de Fuentes, y María Gerarda Sánchez de Arévalo, calle de por medio; AL SUR, con terreno de María Juana González, Cruz Robles, y Amparo Gonzalez, cerco de por medio; Y AL PONIENTE, con terreno de Marcelina Diaz, y Roberto Andrade, cerco de por medio, Para efectos de notificación, este derecho se delimitó por el rumbo Sur del inmueble general, en el derecho a acotarse no existe gravamen.- Que el propietario lo Valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran los derechos del compareciente: ME PIDIÓ: Que el inmueble se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se reconozca como titular exclusivo del inmueble antes descrito. POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias, dentro del término de quince días después de publicado este edicto, comparezcan.

En consecuencia, PREVIENE: que si las personas citadas tuvieren procurador u otro representante Legal en la República, se presente a su oficina de Notario ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, Número Siete, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a legitimar su personería.- Señalando también como medio de comunicación el correo electrónico siguiente erikabogado_10@hotmail.com,

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, seis de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ERIK EDUARDO MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010033

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 01410-21-CVDV-1CM1-130-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de WILLIAMS ALEXI CHÁVEZ CABALLERO, Mayor de edad, Empleado, del domicilio San José, Jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero: 02503268-2 y Número de Identificación Tributaria: 1212-130384-101-3; en calidad de heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSANA MARINOEL CHAVEZ GONZALEZ C/P ROXANA MARINOEL CHAVEZ GONZALEZ y por ROSANA MARINOEL CHAVEZ DE CAÑAS, a su defunción ocurrida el tres de diciembre de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y seis años, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio en Quelepa, Departamento de San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Abel González y Berta Alicia Chávez, con Documento Único de Identidad número 02162194-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con treinta y dos minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010634-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora FLORENCIA JIRON DE GUEVARA conocida como LORENSA JIRON, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecida el día seis de junio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de

su último domicilio, de parte del señor JOSE HUMBERTO RIVERA JIRON, como heredero testamentario de la causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010636-2

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza Interina de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Guadalupe Santos Martínez, Inocencia Santos Viuda de Carias y Evangelina Santos Viuda de Agapito, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante Víctor Santos Hernández conocido por Víctor Santos, quien era de 80 años, salvadoreño, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, con última residencia en Barrio San Francisco, de esa jurisdicción, quien falleció a las tres horas del día nueve de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, en la referida dirección, siendo como consecuencia la misma su último domicilio.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010643-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Ciudad Real, Residencial Sevilla, Polígono L, casa número veintisiete, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante EDITH ESPERANZA LINARES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte de la señora SANTOS CRUZ LINARES VIUDA DE ALEMAN, en su calidad de madre de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y siete minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010649-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE ERNESTO PERDOMO ROMERO conocido por RENE ERNESTO ROMERO PERDOMO, al fallecer el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, en el Municipio y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Asfixia Mecánica por ahorcamiento, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA ANGÉLICA RODRIGUEZ AGUIÑADA en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de los menores OSCAR MAURICIO PERDOMO RODRIGUEZ y JENIFER ROCIO PERDOMO RODRIGUEZ, ambos en calidad de hijos del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores RENE ERNESTO PERDOMO RODRIGUEZ y MARÍA ELENA ROMERO, el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante y la segunda en calidad de madre sobreviviente del causante. Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010650-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de MARÍA ELBA ESCOBAR DE VÁSQUEZ, en su calidad de madre sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a OSCAR FRANCISCO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge de la causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora IRMA YOLANDA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ conocida por IRMA YOLANDA VÁSQUEZ ESCOBAR y por IRMA YOLANDA VÁSQUEZ ESCOBAR HOY DE VÁSQUEZ, quien falleciere con fecha de las tres horas con veinticinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecisiete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010652-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ABDIEL PINEDA MALDONADO, quien fue de veinticinco años de edad, fallecido el día once de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de ABDIEL ADORAIM PINEDA DEL CID, ELISUA ABIGAIL PINEDA DEL CID, SARAI ELIZABETH DEL CID PINEDA, ARMIDA DE JESÚS MALDONADO DE PINEDA y MELBIN CORONADO PINEDA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos, cónyuge y padres del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010692-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN SANTOS CANALES conocida por CARMEN SANTOS y por CARMEN SANTOS DE ALFARO, falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA MARGARITA ALFARO DE FIGUEROA, FIDEL ERNESTO ALFARO SANTOS, ELDA LILIAM ALFARO DE FRANCO, ROMEL ORLANDO ALFARO SANTOS, ANDRES ELIAS ALFARO SANTOS, FLOR DE MARIA ALFARO SANTOS, OSCAR ARMANDO ALFARO SANTOS, BENJAMIN HUMBERTO ALFARO SANTOS, CONSUELO DEL CARMEN ALFARO SANTOS, representada por su tutora ELDALILIAM ALFARO DE FRANCO, y RICARDO ARTURO ALFARO SANTOS, en calidad de HIJOS del causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010693-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 25-H-21-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ALICIA GONZALEZ, quien falleció, en Colonia Santa Rita cinco, pasaje doce, casa veinticuatro de Ayutuxtepeque, a las tres horas del día nueve de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, por parte de los señores DAYSI Y ANIRA ESCOBAR DE LLANES y MARIANO ALEXANDER ESCOBAR GONZALEZ, como hijos de la causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010704-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día treinta de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante HERIBERTO MOLINA ROSALES,

quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil quince, en su casa de habitación situada Barrio Los Romeros, Jerusalén, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte del señor HUGO ADIEL MOLINA CORDOVA, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a treinta días de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010718-2

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CRUZ JAIME DE HERNÁNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y un años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Santos Hernández y de Elena Sánchez Hernández conocida por Elena Jaime y por Elena Jaime Hernández, fallecida en lotificación El Castaño, Cuyuapa Abajo, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día once de julio de dos mil dieciséis; de parte de los señores DEISY MARISOL HERNÁNDEZ JAIME y SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE VARGAS, en concepto de hijas de la causante y además como cesionarias de los derechos que en la sucesión les correspondía a los señores ELENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ conocida por ELENA JAIME y por ELENA JAIME HERNÁNDEZ, MARIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, MELVIN ERNESTO HERNÁNDEZ JAIME, MARIO HERNÁN HERNÁNDEZ JAIME y JOSÉ BALMORE HERNÁNDEZ, la primera en concepto de madre, el segundo de cónyuge y los demás como hijos, todos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010728-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 194-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado Víctor Alexander Linares Herrera, en calidad de representante procesal del señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ ESTRADA, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad Número 04267000-3, con Número de Identificación Tributaria 0213-131289-101-2, se ha proveído resolución por este tribunal catorce horas veinticinco y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ ESTRADA, en calidad de HIJO sobreviviente del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Miguel Arcángel, Juana y Lino de Jesús todos de apellidos Hernández Castro, todos en calidad de hijos del causante señor INÉS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ conocido por INÉS VÁSQUEZ de setenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, agricultor en pequeño, viudo, originario de San Julián, Sonsonate, siendo su último domicilio cantón Cujucuyo, Texistepeque, Santa Ana, salvadoreño e hijo de los señores Natividad Hernández y Esteban Vásquez.-

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010734-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta y un minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, en CECLISA, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento dejó el señor AMADO ANTONIO PIMENTEL RUIZ, de parte de los señores BLANCA LIDIA SALDAÑA DE PIMENTEL y CRISTY ROSIBEL PIMENTEL SALDAÑA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores AMADO ANTONIO PIMENTEL SALDAÑA y MARIO ERNESTO PIMENTEL SALDAÑA, en calidad de hijos del causante, y la segunda en calidad de hija de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día nueve de setiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010738-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ GILBERTO MUÑOZ, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora MARTA DELMY CHEVEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ERICK NILSON REYES MUÑOZ, en calidad de hijo del causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010743-2

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día 29 de septiembre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Florentina Pérez Elías, quien fuera de 43 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Tepecoyo, departamento de La Libertad y del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la cual falleció a las veintitrés horas del día treinta de noviembre del año 2014, en Colonia Llano Verde, Cantón Las Flores, Yayaque, departamento de La Libertad, a consecuencias de inflamación en el hígado, sin asistencia médica, hija de Víctor Pérez y de Isidora Elías, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de

parte de Elena Marisol González Cortez en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a Jonathan Bladimir Aguilar Pérez, hijo de la causante supra relacionada.

Se nombró interinamente a la persona ante referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010756-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA RODRÍGUEZ VIUDA DE MARROQUÍN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio el de El Paisnal, departamento de San Salvador y quien falleció el día uno de mayo de dos mil quince, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero cero uno cero uno-cero, de parte de la señora MARÍA ESPERANZA MARROQUÍN VIUDA DE LANDAVERDE, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010766-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA LIDIA CARCAMO, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida en el km43 ½ del Cantón Nuevo Edén San Luis Talpa, del departamento de La Paz, el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor RUDYS ADONAY CARCAMO BENITEZ, como HIJO de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010784-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL CAMPOS, conocido como RAFAEL CAMPOS HERNANDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, soltero originario del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores José Desiderio Campos, y de Narcisa Hernández, quien falleció a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil, en Barrio Concepción, calle al Cementerio de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de muerte repentina sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután de parte de la señora MARIA ABIGAIL CAMPOS DE YANES, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número. 02335883-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, 1102-161071-103-0; en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor MAURO CAMPOS CHICAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducido dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto -

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010792-2

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada OMARIA ESTELA DIAZ ORELLANA, por resolución pronunciada a las nueve horas con doce minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante BERTA ALICIA RODRIGUEZ DE VILLALOBOS, quien fue de setenta y seis años, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día siete de julio de dos mil veinte, Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-cero uno cero cinco cuatro cuatro-uno cero uno-siete; de parte de los señores VILMA JESÚS VILLALOBOS DE CLAVEL, quien es mayor de edad, secretaria comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco seis siete dos cero cero-seis, con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-uno cuatro cero dos seis seis-cero cero uno-dos; MARTINA MARIBEL VILLALOBOS DE SOLÍS, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno siete tres ocho tres nueve ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-uno seis cero ocho seis siete-uno cero uno-seis; JAIME ISABEL VILLALOBOS RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, técnico en aire acondicionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero dos uno dos uno seis ocho uno-cero, con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-cero tres uno cero siete uno-uno cero uno-nueve; JOSÉ EDILBERTO VILLALOBOS RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, licenciado en contaduría pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cinco cinco uno nueve tres-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-cero ocho cero uno siete cero-uno cero uno-cinco, en su carácter de

hijos sobrevivientes de la referida causante; y de parte del señor FREDIS ANTONIO VILLALOBOS RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad: cero cero seis uno cuatro seis uno seis- nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-uno siete cero tres siete cuatro-cero uno cero-tres; en su carácter de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de José Efraín Villalobos Orellana, quien cedió su derecho en abstracto de la parte que le correspondía en su carácter de cónyuge sobreviviente como heredero abintestato de Berta Alicia Rodríguez de Villalobos, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010806-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ANTONIO ECHEVERRÍA FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte de la señora DINORA ARMIDES VILLALTA DE ECHEVERRÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las doce horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010810-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NAPOLEON PARADA MARQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL ROMERO DE PARADA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras THELMA CORINA PARADA DE REYES y LEONOR ISABEL PARADA ROMERO, en calidad de hijas del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010818-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MEDARDO MORALES conocido por MEDARDO MENDOZA el día veintiocho de octubre de dos mil once, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARVIN YANIRA MORALES VILLANUEVA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. B009907-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIAN NUÑEZ RODRIGUEZ conocido por ADRIAN NUÑEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Hermenegildo Rodríguez y de Felipa Núñez (ambos fallecidos), falleció el día quince de junio del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de 1) José Adrián Núñez Ramírez, 2) William Alfredo Núñez Ramírez, 3) Ismael Alberto Núñez Ramírez, 4) Deisy Esperanza Núñez Ramírez y 5) Zoila Maribel Núñez Ramírez, todos en calidad de hijos del causante. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009909-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintidós minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno se ha tenido por

aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante CARLOS CHICAS al fallecer a las las veintidós horas del día ocho de febrero del año dos mil ocho, en el Cantón La Joya del Pilar, Ozatlán, siendo este mismo su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARTA BONILLA CHICAS, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009914-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ISABEL DEL CARMEN BERMÚDEZ DE LUNA conocida por ISABEL DEL CARMEN BERMÚDEZ ARGUETA y por ISABEL DEL CARMEN BERMÚDEZ, al fallecer el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo el Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora GRISELDA DEL CARMEN LUNA BERMÚDEZ, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CORNELIO LUNA conocido por CORNELIO LUNA FLORES, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009915-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer el señor RICARDO BARRERA RIVAS, el día veinte de agosto de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA FRANCISCA MÉNDEZ DE BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. B009916-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ATILIO TORRES, al fallecer el día trece de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia Floresta, Calle Principal de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA ELVIRA BERMÚDEZ VIUDA DE TORRES conocida por ROSA ELVIRA BERMÚDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ATILIO TORRES BERMÚDEZ y SATIEL ANTONIO TORRES BERMÚDEZ, éstos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009917-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DE LA CRUZ MARÍN DE MEJÍA, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA ISABEL MARÍN DE FLORES, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a Salvador Mejía, cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. B009918-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Alicia Elizabeth Hernández Rivas de Morataya, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, fallecida el día doce de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Armando Antonio Morataya Beltrán, Armando Antonio Morataya Hernández y José Luis Morataya Hernández, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009923-2

HERENCIA YACENTE

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas veintiocho minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno por este Juzgado, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante señor JAIME EDMUNDO RECINOS HENRÍQUEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció en parqueo de emergencia del Hospital Nacional de Sonsonate, a las catorce horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil once, hijo de los señores Edmundo Antonio Henríquez y de Ana Elizabeth Recinos; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGUERO SÁNCHEZ, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010674-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte, se DECLARO YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador dejó la señora MARÍA ENMA ESCOBAR SÁNCHEZ conocida por MARÍA EMMA ESCOBAR, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 01970972-6 y Número de Identificación Tributaria: 0805-050959-101-2 por no haberse presentado persona alguna a iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia; y se nombró CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE a la licenciada CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO QUINTANILLA para que la represente.

Y CÍTA a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. B009901-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada BRENDA MARIELA BELTRAN JUAREZ, en calidad de Apoderada Especial de la señora IVONNE CAROLINA MEJIA DE GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documentos Único de Identidad: cero tres tres tres uno siete ocho cero- cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos ocho uno cero dos siete ocho- uno tres cuatro- cuatro; SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza rústico hoy urbano, situado en el Barrio El Centro, de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos ochenta y nueve punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del LINDERO NORTE, del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y siete metros; colindando con terreno de PABLO ARISTIDES RAFAEL JUAREZ; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cero dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando con terreno de MARIA OLIVIA CAMPOS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once puntos doce metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de JOSE EULALIO GARCIA HUEZO con cerco de púas y Calle que conduce a Cantón Concepción sector dos de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero un segundo Oeste con una distancia de siete puntos cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; colindando inmueble de MERLIN DE JESUS PEREZ DE HERNANDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble fue adquirido por mi mandante según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las siete horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jesús Alfredo Pérez Juárez, por compra que le hizo a Daniel Gonzales Bonifacio. Las cuales carecen de antecedente registral, el inmueble en mención desde que fue adquirido por mi mandante, ha poseído en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, y no tiene cargas o derechos reales, que pertenezcan a terceras personas, pero carece de título de dominio a favor de mi representada. Por lo que uniendo su posesión a la del tradente se hacen más de diez años continuos de posesión, que se necesitan para Titular a su favor y por carecer de antecedentes inscritos, con fundamento en los artículos uno, dos, tres, cuatro de la Ley de Predios Urbanos y ya que los colindantes son de este domicilio, se le informa al público para los efectos de ley.

EN LA ALCALDÍA DE MONTE SAN JUAN, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. FELIX MENDOZA AGUILLON////////ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES// EDUARDO JAVIER FABIAN BELTRAN////////SECRETARIO MUNICIPAL. FÉLIX MENDOZA AGUILLÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO JAVIER FABIAN BELTRAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010683-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Norma Elizabeth Martínez de Escobar, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora VRENDIA

LIZANIA ARGUETA DE DÍAZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Jurisdicción de San Ramón, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Ocho metros, en línea recta, lindando con la señorita Lorena Guadalupe Soriano Hernández; AL NORTE: Dieciséis metros con cincuenta centímetros, lindando con la señorita Lorena Guadalupe Soriano Hernández; AL PONIENTE: Ocho metros, lindando con la señora Transito García, calle principal de por medio; y AL SUR: Dieciséis metros con cincuenta centímetros, lindando con el señor Oscar Argueta, pared de por medio perteneciente al colindante. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Ocho Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fé en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, el cual adquirió por compra que realizó a María Mercedes Hernández López de Chávez, tal como comprueba con Testimonio de Escritura Matriz de Posesión material otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día tres de junio del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Juan Carlos Barquero Elías, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Cuatro días del mes de octubre del año de dos mil veintiuno. WILBER FERNANDO AQUINO ALEGRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A010791-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor TORIBIO AUDALY AMAYA AGUILAR, de treinta años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones trescientos ochenta y cinco guión siete; y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos once - cero cuarenta y un mil doscientos noventa- ciento uno - cero, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Alvarado Zona Alta de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, colindancias y rumbos siguientes: el cual se describe en sentido horario así: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente, esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros metros; colindando actualmente con propiedad de Rosa Cuadra, pared de ladrillo de por medio según denominación catastral con Alcaldía Municipal de San Miguel; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dos, rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto diez metros; colindando actualmente con propiedad de Odir Cáceres, según denominación catastral con Isabel Zelaya Ramírez, pared de ladrillo de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos, rumbo Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; y Tramo tres, rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero siete metros, colindando actualmente con propiedad de José Umanzor, según denominación catastral con Isabel Zelaya Ramírez, con pared de ladrillo de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por dos tramos, con lo siguientes rumbos y distancias, Tramo uno; rumbo Norte cero ocho grados cero un minutos cero cero segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y tres metros; y Tramo dos, rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos doce segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros, colindando con Rosibel Molina, avenida Alvarado de por medio. Llegando así al

vértice donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por compraventa en Escritura Pública otorgada en esta ciudad, que de él le hizo a su favor la señora ANDREA ESPERANZA AGUILAR DE AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, acto celebrado a las quince horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Edwin Roberto Ramírez Ortez.- Que la posesión material que ejerció la vendedora desde el año de mil novecientos ochenta y seis de parte de la señora Abelina del Carmen Guevara Viuda de Roque, y aunadas a la que ejerce actualmente el poseedor data más de treinta y cuatro años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley. ALCALDIA MUNICIPAL:

San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010805-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197741

No de Presentación: 20210325474

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ARGENIS GOMEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA LOS ANGELES. S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

IMPORTADORA LOS ANGELES

Consistente en: las palabras IMPORTADORA LOS ANGELES, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ESPECIALMENTE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, COMO LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, EL ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009940-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000130337523 folio 12013 emitido en Suc. Chalatenango el 20 de junio de 1994, por valor original \$60,000.00 (\$6,857.14) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010622-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601258893 folio 10000219490 emitido en Suc. Usulután el 16 de septiembre de 2019, por valor original \$9,180.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010623-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601113210 folio 10000166915 emitido en Suc. Centro de Créditos el 22 de febrero de 2016, por valor original \$14,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010625-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601115795 folio 10000181176 emitido en Suc. Centro de Créditos el 16 de enero de 2017, por valor original \$31,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010626-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601119189 folio 10000196026 emitido en Suc. Centro de Créditos el 30 de enero de 2018, por valor original \$14,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010627-2

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 016601097584 folio 10000061486 emitido en Suc. Centro de Créditos, el 19 de mayo de 2010, por valor original \$50,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010629-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 75600049037 folio 10000219181 emitido en Suc. Multiplaza, el 08 de octubre de 2019, por valor original \$118,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010630-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 040601095106 folio 10000233502 emitido en Suc. Los Próceres, el 12 de noviembre de 2020, por valor original \$39,155.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010631-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 080601038288 folio 12890 emitido en Suc. Miralvalle, el 02 de abril de 2008, por valor original \$12,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 04 de octubre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010632-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000672242, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$25,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 04 de octubre de 2021.

LISSETTE VELASQUEZ,
SUB GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. A010715-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Educación Zona Oriental, de Responsabilidad Limitada (ACODEZO de R.L.)

COMUNICA: Que en nuestra oficina ubicada en 8ª Calle Poniente, Barrio San Francisco, local N° 205, San Miguel; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 0840 de la cuenta 3301-408-87, por el valor de \$17,600.00; solicitando la reposición de dicho Certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a REPONER el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de octubre del 2021.

CLAUDIA ELIZABETH MONGE DE CISNEROS,
GERENTE GENERAL,
ACODEZO DE R.L.

3 v. alt. No. A010790-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 111780, por la cantidad de US\$ 80,019.41 a un plazo de 390 días en Agencia Plaza Merliot, ubicada en Centro Comercial Plaza Merliot, segundo nivel locales 248-250, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de septiembre de 2021.

COMEDICA DE R.L.
FATIMA MEDINA,
JEFE DE AGENCIA.
AGENCIA PLAZA MERLIOT,

3 v. alt. No. A010798-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 111169, por la cantidad de US\$ 60,000.00 a un plazo de 1,080 días en Agencia Plaza Merliot, ubicada en Centro Comercial Plaza Merliot, segundo nivel locales 248-250, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de septiembre de 2021.

COMEDICA DE R.L.
FATIMA MEDINA,
JEFE DE AGENCIA.
AGENCIA PLAZA MERLIOT,

3 v. alt. No. A010800-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021198745

No. de Presentación: 20210327344

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ISAIAS MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TOROGOZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010726-2

No. de Expediente: 2021198636

No. de Presentación: 20210327119

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN MARIELLE RAMIREZ TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARKETING MÉDICO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MERCADEO MÉDICO, que servirá para: AMPARAR: MARKETING DIGITAL, MARKETING DE REDES SOCIALES, E-MAIL MARKETING, ESTRATEGIA DE MARKETING DIGITAL, DISEÑO DE LÍNEA GRÁFICA DE ESTRATEGIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009902-2

No. de Expediente: 2021197740

No. de Presentación: 20210325473

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ARGENIS GOMEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA LOS ANGELES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IMPORTADORA LOS ANGELES

Consistente en: las palabras IMPORTADORA LOS ANGELES, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ESPECIALMENTE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, COMO LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS. EL ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009941-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196238

No. de Presentación: 20210322365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA

RODIM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUPATADIM

Consistente en: la palabra RUPATADIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010659-2

No. de Expediente: 2021198125

No. de Presentación: 20210326187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYSTEMFORCE

Consistente en: la palabra SYSTEMFORCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIA PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010700-2

No. de Expediente: 2021198124

No. de Presentación: 20210326186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMUNOVIRAL

Consistente en: la palabra INMUNOVIRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIA PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010701-2

No. de Expediente: 2021198708

No. de Presentación: 20210327295

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COOPERATIVA YUTATHUI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión El Jobo y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÁCTEOS Y CÁRNICOS, CREMA, QUESOS, LECHE 3% GRASA. QUESILLO ESPECIAL, CHORIZOS JOBO, LONGANIZAS C/CHILE, LONGANIZA S/ CHILE, CHORIZOS RES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009906-2

No. de Expediente: 2021198780

No. de Presentación: 20210327397

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO de CORPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUERTITO

Consistente en: la expresión MUERTITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009925-2

No. de Expediente: 2021198778

No. de Presentación: 20210327394

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO de CORPAN,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAPATONA

Consistente en: la expresión CHAPATONA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009926-2

No. de Expediente: 2021198779

No. de Presentación: 20210327395

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA conocido por RENE WILLIAM ARIAS PERAZA MEJIA, en su calidad de APODERADO de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANEMÍO

Consistente en: la expresión PANEMÍO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009927-2

No. de Expediente: 2021192836

No. de Presentación: 20210315349

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de MULTINEGOCIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

USP

Consistente en: la palabra USP, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS, ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), REPUESTOS DE MÁQUINAS INDUSTRIALES. Clase: 07. Para: AMPARAR: ACOPLAMIENTOS DE ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES

DE EJES, FRENOS PARA VEHÍCULOS, REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES, REPUESTOS EN GENERAL PARA APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009930-2

No. de Expediente: 2020190935

No. de Presentación: 20200311613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CICLAVAL

Consistente en: la expresión CICLAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009931-2

No. de Expediente: 2020191084

No. de Presentación: 20200311834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVALS.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEOVAL

Consistente en: la palabra LEOVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009932-2

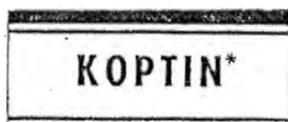
No. de Expediente: 2020187514

No. de Presentación: 20200305584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOPTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS; PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009933-2

No. de Expediente: 2020191081

No. de Presentación: 20200311831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVALS.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROVIR

Consistente en: la expresión EUROVIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009934-2

No. de Expediente: 2020191268

No. de Presentación: 20200312184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TURASIN

Consistente en: la palabra TURASIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO, ANTIPARASITARIOS DE AMPLIO ESPECTRO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009935-2

No. de Expediente: 2021197263

No. de Presentación: 20210324546

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO DE INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mayo Fiesta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA, MAYONESA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009938-2

No. de Expediente: 2021197168

No. de Presentación: 20210324253

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO DE INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mayo Fiesta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009939-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ROMANA BERMÚDES DE CASTRO conocida por MARÍA ROMANA BERMÚDEZ DE CASTRO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Jorge Bermúdez, con documento Único de Identidad número 02609605-3, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil diez; de parte de los señores CARLOS ARMANDO CASTRO BERMÚDEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02395265-8 y número de Identificación Tributaria 1217-171072-102-0; y MARÍA ROMANA CASTRO BERMÚDEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01230285-8 y número de identificación tributaria 1217-220674-107-5; en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CONRADO DEL CARMEN CASTRO BERMÚDEZ, BRUNO ANTONIO CASTRO BERMÚDEZ, JORGE LUIS CASTO BERMÚDEZ y BRUNO ANTONIO CASTRO GÓMEZ, los primeros tres como hijos de la causante y el último como cónyuge de la causante MARÍA ROMANA BERMÚDES DE CASTRO conocida por MARÍA ROMANA BERMÚDEZ DE CASTRO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010212-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado Noe Escobar Escobar, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSE ROLANDO MIRANDA PEÑATE, ROSA DEL CARMEN MIRANDA VIUDA DE MELENDEZ, SONIA NOEMI PEÑATE DE PEÑATE, SILVIA MARGARITA PEÑATE DE DIAZ, de cuarenta siete años de edad, los primeros dos, cincuenta y cuatro años y cincuenta y dos años de edad respectivamente, estudiante, profesora, ama de casa y secretaria, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, los primeros dos, del domicilio de Sonsonate la tercera y del departamento de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, la última, quienes se identifican

con su Documento Unico de Identidad número 01167607-6, 01184005-7, 01209540-1, 00934259-8, número de Identificación Tributaria 0315-150673-103-7, 0315-150773-104-9, 0315-230566-101-0, 0315-120568-102-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día diez de Septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ROLANDO MIRANDA PEÑATE, ROSA DEL CARMEN MIRANDA VIUDA DE MELENDEZ, SONIA NOEMI PEÑATE DE PEÑATE, SILVIA MARGARITA PEÑATE DE DIAZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ANDRES MIRANDA ARIAS conocido por Andrés Miranda, de ochenta y cuatro años de edad, Carpintero, soltero, hijo de los señores Toribio Miranda y Ernestina Arias, fallecido el día veintitrés de Diciembre de dos mil diecinueve, en esta ciudad de Sonsonate, su último domicilio.-

A los aceptantes señores JOSE ROLANDO MIRANDA PEÑATE, ROSA DEL CARMEN MIRANDA VIUDA DE MELENDEZ, SONIA NOEMI PEÑATE DE PEÑATE, SILVIA MARGARITA PEÑATE DE DIAZ, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A010222-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, diez horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cero minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte, Carretera que de Sonsonate conduce a la Frontera La Hachadura Km. 95 ½, Metalfo, Costa Azul, jurisdicción de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor OSCAR EGUILIBALDO GONZALEZ ZEPEDA, de parte de la señora ENEIDA YANETH MENDEZ RIVAS, de la menor JENNIFER YANETH GONZALEZ MENDEZ y de los señores SANTOS GONZALEZ LOPEZ y ABELINDA ZEPEDA, la primera en su calidad cónyuge, la menor en su carácter de hija y los dos últimos en su concepto de padres, del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor Jennifer Yaneth González Méndez, por medio de su representante legal, la señora Eneida Yaneth Méndez Rivas.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010225-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSTIANO REYES, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, falleció a las cuatro horas del día catorce de junio del año mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de Polorós, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA REYES VIUDA DE REYES, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010228-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTORINO ORTIZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de Antonio García Pérez y Sabas Ortiz; con documento único de identidad número: 02810236-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-200429-101-6; de parte de las señoras MARIA VICTORIA ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio Tacoma Park, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte número: A00050086; y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-231280-101-7; MARINA ORTIZ conocida por MARINA ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00061428-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-051270-101-4; y GRICIA ALIDES ORTIZ conocida por GRICIA ALIDES ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00800328-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-190472-101-0, la primera en calidad de hija y cesionaria

de los derechos que le correspondía a María Victoria Hernández de Ortiz, cónyuge del causante, la segunda y tercera en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A010229-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Jesús Obed López Menjívar, quien en el momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Condominio Zuniga, Plazuela Ayala, Veinte Avenida Norte, Número ciento treinta y cuatro, Apartamento trece, San Salvador, con DUI: 02156727-9, Fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, de parte de los señores Jonathan Alexander López Linares con DUI: 04535067-8 y NIT: 0614-091191-101-7, y Candelaria Menjívar de López, con DUI: 03269739-6 y NIT: 0409-020245-001-3; en sus calidades de hijo y madre del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Yaquelin Viseth Cruz Saravia, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de los señores Jonathan Alexander López Linares y Candelaria Menjívar de López, en sus calidades de hijo y madre del causante. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A010279-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este mismo día del presente mes y

del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN HERNANDEZ RODAS, quien falleció a las veintidós horas veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, en el Cantón Platanar, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Jornalero, casado, Originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres ocho siete dos cinco-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis-dos seis uno dos cinco seis-uno cero uno-ocho; de parte de la señora MARIA ELODIA MENDEZ DE HERNANDEZ, quien es de sesenta años de edad, casada, de Oficios Domésticos, Originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho tres ocho dos cuatro-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis-uno cuatro cero siete seis uno-uno cero dos-dos; actuando esta en su concepto de cónyuge y cesionaria del derecho que le pudo corresponder a María Guadalupe Hernández Méndez; Claudia Elizabeth Hernández Méndez; María Olimpia Rodas de Hernández y Gregorio Hernández Sorto; la primera y segunda en calidad de hijas y la tercera y cuarto en calidad de padres del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010287-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante MERCEDES ALICIA MONTANO, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil trece, en la Colonia La Esperanza, de esta ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo a su vez también su último domicilio; por parte del señor MOISES WILLIAM MONTANO ESCALANTE, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a veintiuno días de julio de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010291-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de junio de dos mil veinte, en Newton, Missouri de los Estados Unidos de América, cuyo último domicilio en el País fue la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, dejó el causante MANUEL ANTONIO MÉNDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, Soltero, de parte de la señora ADELA MÉNDEZ MORAN, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A010297-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día treinta de noviembre del año dos mil veinte; dejó el causante señor PABLO SANCHEZ HERNANDEZ, de parte de la señora IRMA HAYDEE GUERRERO DE SANCHEZ, en su calidad vocacional propia de esposa sobreviviente, del referido de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora FRANCISCA HERNANDEZ DE SANCHEZ, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus, Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintiocho minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010302-3

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO VELASQUEZ RAJOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Juana Francisca Velásquez y José Antonio Velásquez, fallecido el día nueve de junio del año dos mil diecinueve; de parte de los señores CRUZ FLORES VIUDA DE VELASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02785250-9 y número de identificación tributaria 1322-020871-101-5; y SAMUEL ISAAC VELASQUEZ FLORES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 06287718-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041101-108-7; la primera como cónyuge y el segundo en calidad de hijo; y a la vez como cesionarios del derecho hereditario que les correspondían a los señores José Moisés Velásquez Flores y Elías Antonio Velásquez Flores, como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010305-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veintiuno de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES UMAÑA MURCIA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día doce de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Masahuat, su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL UMAÑA DE UMAÑA, en calidad de CONYUGE sobreviviente del expresado causante. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A010315-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas diecinueve minutos del día ocho de noviembre del dos mil diecinueve, en Prince George's Hyattsville, Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor José Mauricio Cea, de parte de la señora Dina Maribel Cea García, en calidad de hermana sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010318-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil catorce, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARCO ANTONIO PIMENTEL, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, de parte de la señora MARINA ESPERANZA RIVERA VIUDA DE PIMENTEL, en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010325-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01490-21-CVDV-ICM1-138-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ROSA AMELIA GUEVARA RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 02305035-9; y con Número de Identificación Tributaria 1217-231047-101-2; en calidad de hermana sobreviviente del causante MANUEL DE JESÚS GUEVARA c/p MANUEL GUEVARA RIVAS, a su defunción ocurrida el 02 de diciembre de 1993, a la edad de 81 años, Jornalero, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Leonidas Guevara y María Magdalena Rivas Berrios; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y nueve minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010330-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MERCEDES MARTINEZ DE ORTIZ, que falleció el día dos de octubre de dos mil trece, en el Hospital Militar de San Salvador, habiendo tenido en esta ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora ANA VICTORIA ORTIZ DE BENDECK, en concepto de hija de la causante, y además, como

cesionaria de los derechos que en la misma sucesión le correspondían a MIGUEL TOMAS ORTIZ MARTINEZ, hijo de la causante; y se ha conferido a la aceptante, en los conceptos dichos, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de agosto dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010331-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas con treinta y tres minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, el día nueve de agosto de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor FAUSTINO ELIAS, quien ostentó su DUI: CERO UNO NUEVE SIETE DOS SEIS TRES UNO - DOS y su NIT: CERO SEIS UNO NUEVE - DOS SEIS CERO NUEVE TRES DOS - UNO CERO UNO - CUATRO, quien tuvo como último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MELVIN CONRADO ELIAS ROSALES, portador de su DUI: CERO UNO UNO TRES TRES CERO UNO CERO - NUEVE y de su NIT: CERO SEIS UNO NUEVE - CERO DOS CERO UNO SEIS CUATRO - UNO CERO UNO - OCHO, AIDA ANTONIA ELIAS ROSALES, portadora de su DUI: CERO TRES CERO UNO NUEVE CINCO DOS NUEVE - UNO y de su NIT: CERO SEIS UNO NUEVE - DOS CINCO CERO SEIS CINCO SIETE - UNO CERO UNO - DOS y GLADIS ERLINDA ELIAS VIUDA DE PEÑA, portadora de su DUI: CERO CERO UNO OCHO CINCO UNO DOS NUEVE - DOS y de su NIT: CERO SEIS UNO CUATRO - TRES CERO CERO UNO CINCO CINCO - UNO CERO UNO - TRES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las once horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009760-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Carlos Alberto Guevara Romero, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Raquel Guevara Rivas, Nery Guevara Rivas y Noé Guevara Rivas, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel: a las doce horas diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009770-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CANDIDA QUINTANILLA DE HESKE, quien fue de noventa y un años de edad, fallecida el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, siendo este municipio el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del causante a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009766-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora VILMA YANETH SANTOS REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de TRES inmuebles EL PRIMERO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, municipio Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de doscientos sesenta y ocho punto noventa y ocho metros, linda con terreno de Silvano Reyes; AL ORIENTE, distancia de treinta y uno punto sesenta y nueve metros, linda con terreno de Valentín Hernández; AL SUR, distancia de doscientos cincuenta y siete punto treinta y nueve metros, linda con terreno de Valentín Hernández, acceso; AL PONIENTE, distancia de cincuenta y ocho punto noventa y cuatro metros, linda con terrenos de Pedro Argueta, Río de por medio. EL SEGUNDO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, municipio Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Aquilino Santos Amaya; AL ORIENTE, distancia de veinticinco punto diecisiete metros, linda con terreno de Aquilino Santos Amaya; AL SUR, distancia de veintisiete punto veinticuatro metros, linda con terreno de Aquilino Santos Amaya, acceso; AL PONIENTE, distancia de cuarenta y cinco punto cero dos metros, linda con terrenos de Aquilino Santos Amaya. EL TERCERO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, municipio Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de ciento once punto treinta y seis metros, linda con terreno de Felicito Guevara; AL ORIENTE, distancia de doscientos sesenta y nueve punto sesenta y cinco metros, linda con terreno de Pedro Guevara, acceso; AL SUR, distancia de ciento cuatro punto sesenta y ocho metros, linda con terreno de Aquilino Santos Amaya, Doris Guevara, quebrada de por medio; AL PONIENTE, distancia de doscientos setenta y nueve punto noventa y siete metros, linda con terrenos de Doris Guevara, quebrada de por medio. Y los valora en la cantidad total de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B009765-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198044

No. de Presentación: 20210326041

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID VELASQUEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Momento de Oriente y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE CHOCOLATE, CAFÉ, MIEL, VINOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010309-3

No. de Expediente: 2021198641

No. de Presentación: 20210327128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO ANAYA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra InforMÁS y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A

LA VENTA DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SERVICIOS AUDIOVISUALES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010310-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA SE HA PRESENTADO EL SEÑOR RONY EDGARDO MENDOZA PACHECO MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. B01265 PARA EL PLAZO DE TRESCIENTOS SESENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 28 MARZO DE 2019. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 23 DE JULIO DE 2021.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A010332-3

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada, hace saber que:

La Sociedad: HENRIQUEZ CHACON, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, ha extraviado su CERTIFICADO DE ACCIONES ESPECIALES Y que se detalla a continuación:

No. 5968 por valor de US\$152.00 VTO 31/12/2020.

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 01 de Octubre de 2021.

LICDO. ING. HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. B009780-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197962

No. de Presentación: 20210325869

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIONI RAYMOND MORALES NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras PB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010235-3

No. de Expediente: 2021198402

No. de Presentación: 20210326673

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIRATASK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEXPERT

Consistente en: la palabra LEXPERT, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES, SOFTWARE Y APLICACIONES TECNOLÓGICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009786-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S.A.",

HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO EL SEÑOR DAVID ERNESTO VASQUEZ, DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL, SOLICITANDO REPOSICION DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL N° VO-09.399, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2002. SI DENTRO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICION, LA COMPAÑÍA PROCEDERA A REPONER LA MENCIONADA POLIZA.

SAN SALVADOR, 01 DE OCTUBRE DE 2021.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ,

SEGURO DE PERSONAS

ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. A010282-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198188

No. de Presentacion: 20210326283

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS MARAVILLA VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACBattery

Consistente en: la expresión ACBattery y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍA PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010307-3

No. de Expediente: 2021198298

No. de Presentacion: 20210326512

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Higadoce

Consistente en: la palabra Higadoce, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009783-3